
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

<i>Resoluciones</i>	<i>pág.</i>	3
<i>Resoluciones</i>		
<i>Firma</i>	<i>pág.</i>	13
<i>Conjunta</i>		
<i>Disposiciones</i>	<i>pág.</i>	42
<i>Licitaciones</i>	<i>pág.</i>	43
<i>Varios</i>	<i>pág.</i>	51
<i>Colegiaciones</i>	<i>pág.</i>	64
<i>Transferencias</i>	<i>pág.</i>	64
<i>Convocatorias</i>	<i>pág.</i>	66
<i>Sociedades</i>	<i>pág.</i>	73
<i>Sociedades Por</i>		
<i>Acciones</i>	<i>pág.</i>	77
<i>Simplificadas</i>		

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 2294-IOMA-2019

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 18 de Octubre de 2019

VISTO el expediente N° 2914-27567/14, iniciado por la Dirección de Relaciones Jurídicas, caratulado: "REAL PRESTACIÓN DR GOLDSMAN ALEJANDRO (M.P. 55749)", según las previsiones dispuestas por del Decreto N° 7881/84, Reglamentario de la Ley N° 6.982 (T.O. 1987), sus decretos modificatorios, la Ley N° 6982 (t.o. 1987), y la Resolución N° 3696/17, y,

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados a fin de auditar la conducta prestacional del Dr. Alejandro GOLDSMAN (M.P. 55743) quien reviste adhesión a esta obra social a través de la FEMEBA, por intermedio del Círculo Médico de Moreno, en la especialidad Cardiología y Ecocardiología Pediátrica, con categoría B, con domicilios registrados en calle 2 de abril N° 1035, de General Rodríguez y Intendente Pagano N° 655, de la localidad Moreno;

Que a fojas 8/27 se aporta facturación provista por la entidad;

Que a fs. 62 deponen los afiliados, Magdalena Azucena AVALOS en representación de su hijo Thiago MARTOS; a fojas 63, Cecilia Ivanna ESPINOLA en representación de su hijo Ignacio AGUIRRE ESPINOLA; a fojas 68 y vuelta, María Noel MELGAR en representación de su hija Manuela ALANIS MELGAR; a fojas 94 y vuelta, Lidia Mabel TULA en representación de su hijo Valentín BANER; a fojas 95 y vuelta, Patricia Mabel LANDALDE en representación de su hijo Lucas MONTENEGRO; a fojas 96 y vuelta, Sabrina Susana CEVALLOS en representación de su hijo Lautaro Damián GARGIULO; a fojas 97 y vuelta, Diego Raúl CONTRERAS VACCARO en representación de su hija Irina CONTRERAS PEREIRA; a fojas 98 y vuelta, Cristina Aurora ALIAGA en representación de su hija Micaela BARRIONUEVO; a fojas 99 y vuelta, Pablo Ramón PASICHUK en representación de su hija Anna PASICHUK PERALTA y a fojas 100 y vuelta, Vanesa del Carmen MISTROVICH en representación de su hija Melany VILLARREAL, de los que surgirían irregularidades de diez (10) de los testimonios aportados;

Que a fojas 112 y 119 toma intervención la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria destacando la comisión de presuntas irregularidades;

Que a fojas 114/117 la Dirección de Finanzas certifica el pago de la facturación obrante en autos;

Que a fs.124 el Presidente del IOMA ordena por Resolución 2018-756-GDEBA-IOMA, la instrucción de sumario de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 8 inciso d) de la ley 6982 y en el artículo 7 inciso h) apartado 18 del Decreto N° 7881/84 y sus modificatorios, por entender que el doctor Alejandro GOLDSMAN, M.P. N° 55743, estaría incurso -prima facie- en las faltas que trae el artículo 7° inciso h) punto 4 apartados b) –Facturar servicios que no hayan sido realmente prestados y c) – Realizar cualquier acto irregular por el que se ocasione o se intente causar perjuicio a la obra social o permita obtener beneficios indebidos a favor de prestadores, afiliados y/o terceras personas o entidades, sea utilizando nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos o influencias, abuso de confianza o valiéndose de cualquier ardid o engaño- del Decreto Reglamentario N° 7881/84 y sus modificatorios;

Que a fojas 132 obra cédula debidamente diligenciada y a fojas 133 se encuentra el descargo presentado por el imputado, donde manifiesta que durante el período que brindó prestaciones a los afiliados a IOMA nunca facturó servicios que no hayan sido prestados ni incurrió en irregularidades; agrega que en la institución donde atiende se manejan grandes volúmenes de pacientes con distintos profesionales prestadores de IOMA y pudo suceder eventualmente que debido a un error administrativo se haya producido algún caso de traspapelado o cambio de planillas; expresa además que, desde el día 22 de octubre de 2016 renunció a la atención de pacientes de IOMA, con el objeto de evitar circunstancias de ese tipo que pudieran ocurrir;

Que a fs. 139 conforme a derecho se le otorga nueva posibilidad de ejercer su derecho de defensa, según cédula debidamente diligenciada no presentando el imputado escrito alguno en esta oportunidad, por lo que teniendo en cuenta las oportunidades de defensa concedidas de acuerdo a constancias de fojas 132 y 139, corresponde dar por concluido el sumario, conforme lo estipulado por el artículo 7 inciso h) apartado XVI del decreto 7881/84 modificado por el 4529/93, resolviéndose a fojas 143 el cierre del sumario y la confección del presente informe final;

Que a fs. 148 y vuelta dictamina la Asesoría General de Gobierno advirtiendo, que en el presente se ha seguido el procedimiento instituido por la norma vigente, asegurando el cumplimiento de los principios que hacen al debido proceso y derecho de defensa, aseverando además que, el prestador es pasible de sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta, cuando todavía reviste el carácter de tal y por ende la Administración debe conservar su potestad sancionatoria hasta que, luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente, no obstando a lo expuesto el hecho de que hubiera dejado de prestar servicios para esa Obra Social, por lo que dilucidada su responsabilidad procederá la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción y en su caso la modificación de la causal de su cese, entendiendo que el profesional no ha logrado desvirtuar los cargos endilgados que constituyen infracción al artículo 7° inciso h) apartado 4 puntos b) y c) del Decreto Reglamentario N° 7881/84, modificado por su similar N° 4529/93, reglamentario de la Ley N° 6982 (T.O. 1987) opinando finalmente que corresponde al Directorio merituar la

sanción a aplicar en función de las irregularidades cometidas;
Que a fojas 155 el Departamento de Coordinación del Directorio deja constancia que el Directorio en su reunión de fecha 14 de agosto de 2019, en las actuaciones sumariales seguidas contra el doctor Alejandro GOLDSMAN (M.P. 55.749) de la localidad de Moreno, adherido al IOMA a través de la FEMEBA, según consta en Acta N° 29, RESOLVIÓ: 1) sancionar al doctor Alejandro GOLDSMAN (M.P. 55749), de la localidad de Moreno, adherido al IOMA a través de la FEMEBA, con interrupción contractual por el término de 24 meses, por la infracción al artículo 7 inciso h) apartado 4 puntos b) y c) del Decreto Reglamentario N° 7881/84, reglamentario de la Ley N° 6982 (T.O. 1987); y 2) efectuar el débito sobre la facturación base de sanción, o en su defecto, si la misma fue abonada, intimar al profesional a su pago, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes;
Que el Directorio resolvió la presente medida en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 6982 (T.O. 1987);
Que el presente acto administrativo se suscribe conforme lo establecido en la Resolución de Directorio N° 3696/17;
Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al doctor Alejandro GOLDSMAN (M.P. 55749), de la localidad de Moreno, adherido al IOMA a través de la FEMEBA, con interrupción contractual por el término de 24 meses, por la infracción al artículo 7 inciso h) apartado 4 puntos b) y c) del Decreto Reglamentario N° 7881/84, reglamentario de la Ley N° 6982 (T.O. 1987), en atención a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Efectuar el débito sobre la facturación base de sanción o en su defecto, si la misma fue abonada, intimar al profesional a su pago, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes, de acuerdo a lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Notificar al interesado y a la Federación y/o Colegio que corresponda. Comunicar a la Asesoría General de Gobierno. Pasar a conocimiento de las Direcciones del Instituto. Publicar la sanción impuesta de acuerdo a lo previsto por el artículo 7° inciso h) de la ley N° 6982. Cumplido, archivar.

Pablo Hernán Di Liscia, Presidente.

RESOLUCIÓN N° 62-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Febrero de 2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-01465630-GDEBA-DGTYAMJGM mediante el cual se propicia la designación de diversos funcionarios en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRE-2020-31-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que se impulsa la designación del Contador Público Mario Javier VIEYTES, a partir del 1° de enero de 2020, en el cargo de Director de Compras y Contrataciones; de la Abogada María Inés PALLAORO, a partir del 16 de enero de 2020, en el cargo de Directora Delegada de la Dirección Provincial de Personal; y de la Abogada Anabela VILKINIS, a partir 26 de enero de 2020, en el cargo de Directora Provincial Legal y Técnica, reuniendo todos los postulantes los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que se tramita la renuncia presentada por Mario Javier VIEYTES al cargo de Jefe Interino del Departamento Compras y Contrataciones, a partir del 1° de enero de 2020, quien fuera designado mediante RESOL-2018-151-GDEBA-MJGM rectificado por RESOL-2019-36-GDEBA-MJGM;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 154 inciso a), de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° 272/17 E, EL MINISTRO DE JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar, en la Jurisdicción 1.1.1.07, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a partir del 1° de enero de 2020, la renuncia de Mario Javier VIEYTES (DNI N° 26.303.137, Clase 1977) en el cargo Interino de Jefe del Departamento Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones, Dirección General de Administración, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, designado por RESOL-2018-151-GDEBA-MJGM rectificado por RESOL-2019-36-GDEBA-MJGM, quien revista en la Comisión de Investigaciones Científicas, en un cargo del Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 24, Oficial Principal 1° Sector de Apoyo, con un régimen de cuarenta (40)

horas semanales de labor, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 inciso a) de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.07, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, a partir del 1° de enero de 2020, al Contador Público Mario Javier VIEYTES (DNI N° 26.303.137, Clase 1977) en el cargo de Director de Compras y Contrataciones; a partir del 16 de enero de 2020, a la Abogada María Inés PALLAORO (DNI N° 22.272.511, Clase 1975) en el cargo de Directora Delegada de la Dirección Provincial de Personal; y a partir del 26 de enero de 2020, a la Abogada Anabela VILKINIS (DNI N° 32.864.762, Clase 1987) en el cargo de Directora Provincial Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial, y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 262-MSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Febrero de 2020

VISTO las Leyes N° 14.815 y N° 15.165, el Decreto N° 592/16, y el expediente N° EX-2019- 04665915-GDEBA-DPSMIYAMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el llamado a Compra Superior N° 7/20 para la adquisición de insumos con destino al Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva dependiente de la Dirección Provincial de Salud de la Mujer, Infancia y Adolescencia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley de Emergencia Administrativa y Tecnológica N° 14.815 y su Decreto reglamentario N° 592/16;

Que por Ley N° 14.815 se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estableciendo entre sus objetivos, dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan la contratación de obras, servicios y adquisición de bienes que resultan necesarios para el cumplimiento de las metas de la administración provincial, tomando los procesos de selección de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que, en virtud de lo normado por el artículo 2° de la citada Ley, se autoriza a: "...todos los Ministerios, Secretarías y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, a ejecutar las obras y contratar la provisión de bienes y servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, cualquiera sea la modalidad de la contratación, incluidos los convenios de colaboración con organismos de la Provincia o de la Nación, Municipios, Consorcios de gestión y desarrollo y Cooperativas";

Que mediante la Ley N° 15.165 se prorrogó la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, declarada por la Ley 14.815;

Que, a orden N° 152, se acompaña la Resolución N° RESO-2020-2-GDEBA-SSADMSALGP, de fecha 9 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó y declaró fracasada la Licitación Pública N° 99-0056-LPU19, aprobada por Disposición N° DI-2019-4-GDEBA-DPSMIYAMSALGP, para la adquisición de insumos anticonceptivos, con destino a la Dirección Provincial de Salud de la Mujer, Infancia y Adolescencia, perteneciente a este Ministerio, en el marco de la Ley N° 13.981 reglamentada por el Decreto N° 59/19;

Que, a orden N° 157, la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares informa el estado del Proceso de Compra N° 99-0056-LPU19 como "dejado sin efecto";

Que, a órdenes N° 162, la Dirección Provincial de Salud de la Mujer, Maternidad e Infancia impulsa la presente contratación manifestando que, "El proceso licitatorio para la adquisición de los insumos fue declarada fracasada por resolución 2/2020 (RESO2020-2-GEDEBA- SSADMSALGP), dado que por el tiempo transcurrido y vencidos los plazos que establecen las normas vigentes de compras y contrataciones, los proveedores no renovaron los mantenimientos de oferta correspondientes. Como consecuencia, la situación actual en relación a los referidos insumos resulta crítica, ya que el stock de métodos anticonceptivos con el que se cuenta no alcanza a cubrir un mes completo de demanda para la población objetivo de la provincia de Buenos Aires. En virtud de lo expuesto y en función de lo dispuesto en las leyes nacional y provincial mencionadas, es que persiste la necesidad de adquisición de los insumos anticonceptivos tal como se detalla en el informe justificativo que consta en el orden 2 del presente expediente (EX-2019-04665915-GDEBA-DPSMIYAMSALGP), con la actualización de los requerimientos que se detallan acordes a la situación vigente, a fin de garantizar la provisión necesaria en el territorio correspondiente a su jurisdicción. Teniendo en cuenta el grave riesgo para la salud de las personas que produce discontinuar la entrega de métodos anticonceptivos, pudiendo resultar en la interrupción de tratamientos crónicos que derivan en embarazos no intencionales, es que se solicita se dé curso a una compra de emergencia para dar cobertura de tres meses, teniendo en cuenta el stock disponible y los tiempos que demandará el circuito administrativo propio del proceso de compra habitual que deberá iniciarse para la adquisición de estos insumos para un plazo mayor de cobertura. En virtud de lo expuesto se presenta a continuación el detalle del requerimiento de insumos a tramitar";

Que, a orden N° 163, se adjunta el formulario de requerimiento;

Que, a orden N° 165, se impulsa la presente contratación manifestando que: "... considerando la necesidad y urgencia en la adquisición de los insumos cuya compra fuera propiciada en la referida licitación – necesidad y urgencia justificada en el informe del Programa de Salud Sexual obrante a orden N° 162- se requiere dar inicio con la mayor celeridad posible... ";

Que, a orden N° 167, ha prestado su conformidad la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que el presupuesto oficial estimado para la referida contratación asciende a la suma de pesos ciento quince millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos con 00/100 (\$ 115.746.300,00);

Que, a orden N° 182, luce incorporada la solicitud de gastos N° 1878 del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera;

Que, a orden N° 189, se adjuntan las Bases de la Contratación, las Especificaciones Técnicas y la Planilla de Cotización;

Que la fecha y horario de apertura de los sobres de ofertas se encuentra fijada para el día 28 de febrero de 2020 a las 10:00 horas, estableciéndose dicho período como límite para la presentación de las respectivas ofertas;
Que se designa como miembros de la Comisión de Preadjudicación a los agentes Ana María VACCA, Analia GONZÁLEZ y Omar Alberto PERTUSATI;

Que ha dictaminado la Dirección Técnico Legal;

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 592/16 que establece que el Ministro, "Aprueba Bases de Contratación. Aprueba conformación de la CP, Deja sin efecto y declara desierto, procedimientos de Compra Superior, a partir de 1.500.000 U.C.", equivalente a la suma de pesos setenta y cinco millones con 00/100 (\$ 75.000.000,00), en virtud del valor de la Unidad de Contratación previsto en la suma de pesos cincuenta (\$ 50) por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-12-CGP;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar las Bases de la Contratación, las Especificaciones Técnicas y la Planilla de Cotización que como documento N° PLIEG-2020-03214929-GDEBA-SSTAYLMSALGP, pasan a formar parte integrante de la presente como Anexo único y autorizar el llamado a Compra Superior N° 7/20 para la adquisición de insumos con destino al Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva dependiente de la Dirección Provincial de Salud de la Mujer, Infancia y Adolescencia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por la suma total de pesos ciento quince millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos con 00/100 (\$115.746.300,00), con la posibilidad de aumentar y disminuir conforme el artículo 7° inc. b) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, en el marco de la Ley de Emergencia Administrativa y Tecnológica N° 14.815 y su Decreto reglamentario N° 592/16.

ARTÍCULO 2°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 28 de febrero de 2020 a las 10:00 hs. en la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata.

ARTÍCULO 3°. Se deja establecido que la Comisión de Preadjudicación quedará conformada por los agentes Ana María Vacca (D.N.I.: 16.462.656), Analia González (D.N.I.: 13.908.717), y Omar Alberto Pertusati (D.N.I.: 13.935.968).

ARTÍCULO 4°. El presente gasto se atenderá con cargo a la solicitud de gastos N° 1878 del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°. Establecer que las Bases de Contratación se podrán obtener de la página www.gba.gov.ar.

ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares a realizar las publicaciones establecidas en el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 592/16.

ARTÍCULO 7°. Comunicar, publicar al Boletín Oficial y pasar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, a sus efectos. Cumplido, archivar.

Daniel Gustavo Gollán, Ministro.

ANEXO/S

ANEXO [f435468507faa25f30c55f6a54d0543cff524a98b5f920e7df95a55efdcaead2](#)

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 7-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 13 de Febrero de 2020

VISTO, el expediente N° EX-2020-02494350-GDEBA-DGLYCNMAGP, las Leyes N° 15.164 y 15.165, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 15.164 en su artículo 22 establece que corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y particularmente entender en la fiscalización, certificación, promoción, producción y calidad agropecuaria, como asimismo llevar adelante políticas de promoción, fiscalización, control y regulación de la actividad forestal, la caza, los bosques, la actividad pesquera, la frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín;

Que compete al Ministerio de Desarrollo Agrario coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense, entendiendo en el diseño e implementación de políticas de inversión, desarrollo y promoción de exportaciones y financiamiento para el sector agropecuario;

Que a falta de existencia de un registro que permita la identificación segmentada de los sectores que realizan las actividades mencionadas resulta indispensable dar el primer paso en la creación de un registro de los pequeños y medianos productores, de las cooperativas agropecuarias y comercios que lleven adelante estas actividades con el fin de recabar información precisa para llevar adelante políticas focalizadas;

Que para la especificación de los pequeños y medianos productores, puede tenerse en consideración la clasificación vigente elaborada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), correspondiente a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, más allá de especificaciones ulteriores que pudiera realizar el Ministerio de Desarrollo Agrario para la mejor implementación de las políticas públicas;

Que el registro permitirá identificar las problemáticas puntuales y asistir de manera concreta a sus necesidades;

Que sumado a ello se tiene presente que en la Provincia de Buenos Aires se declaró la emergencia social, económica, productiva, y energética mediante la Ley N° 15.165;

Que la mencionada ley en su Artículo 8° encomienda al Poder Ejecutivo, por vía de reglamentación, la creación de un programa de emergencia dirigido a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomente el mantenimiento y la generación de empleo;

Que el registro permitirá a los productores inscriptos acceder, además de a los planes, programas y acciones que lleve adelante el Ministerio de Desarrollo Agrario, a los beneficios que oportunamente establezca el programa mencionado precedentemente;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Crear en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario un Registro de Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyMEs) del sector agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, "AgroRegistro MiPyMEs", con el fin de obtener información de manera precisa para caracterizar, identificar las problemáticas puntuales y asistir de manera concreta a las necesidades del subsector.

ARTÍCULO 2°. La inscripción al Registro creado por el artículo precedente deberá realizarse a través del sitio web del Ministerio de Desarrollo Agrario, en un micrositio específico que será identificado como tal, completando con carácter de declaración jurada el formulario de inscripción que como Anexo (IF-2020- 02800684-GDEBA-SSTAYLMDAGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. La inscripción al registro permitirá acceder a los beneficios que establezcan los programas que oportunamente cree el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación, y a los planes, programas y/o acciones formulados o implementados por el Ministerio de Desarrollo Agrario, para el mencionado subsector.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y el SINBA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

ANEXO [e27e28b78ab065bca798afa15602e803e57a820613f412a1edb42b30e1ffbbac](#)

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 13-MCPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Febrero de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-02866242-GDEBA-DDDPPMCPGP mediante la cual se propicia la designación de María Alejandra NOGUEIRA en el cargo de Directora Provincial de Prensa de la Subsecretaría de Producción y Contenidos del Ministerio de Comunicación Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2020-30-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Comunicación Pública;

Que se impulsa la designación de María Alejandra NOGUEIRA, a partir del día 11 de diciembre de 2019, en el cargo de Directora Provincial de Prensa, de la Subsecretaría de Producción y Contenidos, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que, asimismo, se propicia la limitación de la mencionada agente en el cargo de Directora del Canal Provincial, de la Subsecretaría de Coordinación de Medios, de la entonces Secretaría de Medios, a partir del 11 de diciembre de 2019, designada mediante la Resolución N° RESOL-2018-221-GDEBA-SMGP;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, informó que la agente de referencia no registra sumario administrativo pendiente de resolución;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° 272/17 E, LA MINISTRA DE
COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, en la Jurisdicción Auxiliar 1.1.1.06.22.000 de la entonces Secretaría de Medios, a partir del 11 de

diciembre de 2019, a María Alejandra NOGUEIRA (D.N.I N° 26.995.763 - Clase 1978) en el cargo de Directora del Canal Provincial, de la Subsecretaría de Coordinación de Medios, designada mediante Resolución N° RESOL-2018-221-GDEBA-SMGP, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Designar, en el ámbito del Ministerio de Comunicación Pública, Subsecretaría de Producción y Contenidos, a partir del 11 de diciembre de 2019, a María Alejandra NOGUEIRA (D.N.I N° 26.995.763 - Clase 1978) en el cargo de Directora Provincial de Prensa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Jesica Laura Rey, Ministra.

RESOLUCIÓN N° 19-MCPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Febrero de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-02796491-GDEBA-DDDPPMCPGP mediante el cual se propicia la designación del Licenciado en Comunicación Social (orientación periodismo) Francisco Jorge MUNTANER en el cargo de Director Provincial de Logística de la Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental, del Ministerio de Comunicación Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° DECRE-2020-30-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Comunicación Pública;

Que se impulsa la designación del Licenciado en Comunicación Social (orientación periodismo) Francisco Jorge MUNTANER, a partir del 11 de diciembre de 2019, en el cargo de Director Provincial de Logística de la Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental del Ministerio de Comunicación Pública, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° 272/17 E, LA MINISTRA DE
COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en el ámbito del Ministerio de Comunicación Pública, Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental, a partir del 11 de diciembre de 2019, al Licenciado en Comunicación Social (orientación periodismo) Francisco Jorge MUNTANER (D.N.I N° 21.489.842 - Clase 1970) en el cargo de Director Provincial de Logística, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Jesica Laura Rey, Ministra.

RESOLUCIÓN N° 20-MCPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Febrero de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-02379291-GDEBA-DDDPPMCPGP mediante el cual se propicia la designación de diversos funcionarios en el ámbito del Ministerio de Comunicación Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° DECRE-2020-30-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Comunicación Pública;

Que se impulsa la designación de Leandro Sebastián MARIANI, a partir del 3 de febrero de 2020, en el cargo de Director de Gestión en Comunicación de Crisis; de la Licenciada en Relaciones Públicas Jessica Romina MILILLO, a partir del 11 de diciembre de 2019, en el cargo de Directora de Difusión en Medios Bonaerenses; de Facundo Octavio Federico NÚÑEZ, a partir del 11 de diciembre de 2019, en el cargo de Director de Imagen y Diseño; del Licenciado en Comunicación Social (orientación planificación comunicacional) Matías Daniel OTERO, a partir del 11 de diciembre de 2019, en el cargo de Director de Difusión en Medios Nacionales; de Esteban Iván RUFINO, a partir del 11 de diciembre de 2019, en el cargo de

Director de Audiovisual; y de la Licenciada en Publicidad María Julieta VENTURA, a partir del 11 de diciembre de 2019, en el cargo de Directora de Planificación de Campañas; reuniendo todos los postulantes los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° 272/17 E, LA MINISTRA DE
COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, en el ámbito del Ministerio de Comunicación Pública, en la Subsecretaría de Planificación de Comunicación Gubernamental, Dirección Provincial de Comunicación Estratégica, a partir del 3 de febrero de 2020 a Leandro Sebastián MARIANI (D.N.I N° 29.108.597 - Clase 1982) en el cargo de Director de Gestión en Comunicación de Crisis, a partir del 11 de diciembre de 2019 a la Licenciada en Publicidad María Julieta VENTURA (D.N.I N° 31.032.069 - Clase 1984) en el cargo de Directora de Planificación de Campañas; en la Subsecretaría de Producción y Contenidos, Dirección Provincial de Difusión, a la Licenciada en Relaciones Públicas Jessica Romina MILILLO (D.N.I N° 24.641.243 - Clase 1975), a partir del 11 de diciembre de 2019, en el cargo de Directora de Difusión en Medios Bonaerenses, al Licenciado en Comunicación Social (orientación planificación comunicacional) Matías Daniel OTERO (D.N.I N° 28.671.778 - Clase 1981), a partir del 11 de diciembre de 2019, en el cargo de Director de Difusión en Medios Nacionales y en la Subsecretaría de Producción y Contenidos, Dirección Provincial de Producción y Diseño Audiovisual, a partir del 11 de diciembre de 2019 a Facundo Octavio Federico NÚÑEZ (D.N.I N° 29.688.327 - Clase 1982) en el cargo de Director de Imagen y Diseño, a partir del 11 de diciembre de 2019 a Esteban Iván RUFINO (D.N.I N° 38.787.154 - Clase 1994) en el cargo de Director de Audiovisual, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Jesica Laura Rey, Ministra.

RESOLUCIÓN N° 12-SSTAYLMSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Febrero de 2020

VISTO las Leyes N° 14.815 y N° 15.165, el Decreto N° 592/16, y el expediente N° EX-2020-00918463- GDEBA-BDMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el llamado a Compra Superior N° 9/20 para la adquisición de asparaginasa con destino al Banco de Drogas del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley de Emergencia Administrativa y Tecnológica N° 14.815 y su Decreto reglamentario N° 592/16;

Que por Ley N° 14.815 se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estableciendo entre sus objetivos, dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan la contratación de obras, servicios y adquisición de bienes que resultan necesarios para el cumplimiento de las metas de la administración provincial, tornando los procesos de selección de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que, en virtud de lo normado por el artículo 2° de la citada Ley, se autoriza a: "...todos los Ministerios, Secretarías y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, a ejecutar las obras y contratar la provisión de bienes y servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, cualquiera sea la modalidad de la contratación, incluidos los convenios de colaboración con organismos de la Provincia o de la Nación, Municipios, Consorcios de gestión y desarrollo y Cooperativas";

Que mediante la Ley N° 15.165 se prorrogó la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, declarada por la Ley 14.815;

Que el Banco de Drogas impulsa la presente contratación manifestando que, "... la presente compra con carácter muy urgente, ... tiene por objeto la provisión de medicamentos para el Banco de Drogas- Plan Provincial de Control del Cáncer... La mencionada solicitud resulta encuadrada legalmente dentro de las compras previstas en la Ley de Emergencia administrativa y tecnológica N° 14.815 (prorrogada por Decreto 53/17 E) y su Decreto reglamentario N° 592/16. Dicho encuadre se fundamenta en la necesidad de paliar el grave déficit en materia administrativa y tecnológica por el que aun atraviesa la Administración Pública Provincial, que repercute de manera directa en la concreción de las funciones correspondientes a la repartición destinataria de la adquisición. Se deja constancia que a la fecha el presente insumo que se utiliza para cubrir tratamientos de leucemias se encuentra en quiebre de stock y si bien fue tramitada su adquisición por expediente EX2019-29728641-GDEBA-BDMSALGP teniendo fecha de apertura para el 20 de enero del presente año, dicho proceso resultado trunco por los tiempos administrativos, por lo expuesto deviene de extrema necesidad y urgencia en miras de permitir garantizar a los habitantes el ejercicio del derecho a la salud...";

Que, a orden N° 4, se adjunta el formulario de requerimiento;

Que a orden N° 14 ha prestado su conformidad el Subsecretario de Atención de la Salud de las Personas;
Que el presupuesto oficial estimado para la referida contratación asciende a la suma de pesos veintiséis millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y seis con 00/100 (\$26.846.376,00);
Que, a orden N° 24, luce incorporada la solicitud de gastos N° 2673 del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera;
Que, a orden N° 38 se adjuntan las Bases de la Contratación, las Especificaciones Técnicas y la Planilla de Cotización;
Que la fecha y horario de apertura de los sobres de ofertas se encuentra fijada para el día 28 de febrero de 2020 a las 11:00 horas, estableciéndose dicho período como límite para la presentación de las respectivas ofertas;
Que se designa como miembros de la Comisión de Preadjudicación a los agentes Ana María VACCA, Analia GONZÁLEZ y Omar Alberto PERTUSATI;
Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 592/16 que establece que el Subsecretario de Administración, "Aprueba Bases de Contratación. Aprueba conformación de la CPr, Deja sin efecto y declara desierto, procedimientos de Compra Superior, hasta 1.500.000 U.C.", equivalente a la suma de pesos setenta y cinco millones con 00/100 (\$ 75.000.000,00), en virtud del valor de la Unidad de Contratación previsto en la suma de pesos cincuenta (\$ 50) por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-12-CGP;
Por ello,

**LA SUBSECRETARIA TÉCNICA,
ADMINISTRATIVA Y LEGAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar las Bases de la Contratación, las Especificaciones Técnicas y la Planilla de Cotización que como documento N° PLIEG-2020-03566747-GDEBA-SSTAYLMSALGP, pasan a formar parte integrante de la presente como Anexo único y autorizar el llamado a Compra Superior N° 9/20 para la adquisición de asparaginasa con destino al Banco de Drogas del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por la suma total de pesos veintiséis millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y seis con 00/100 (\$26.846.376,00) con la posibilidad de aumentar y disminuir conforme el artículo 7° inc. b) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, en el marco de la Ley de Emergencia Administrativa y Tecnológica N° 14.815 y su Decreto reglamentario N° 592/16.

ARTÍCULO 2º. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 28 de febrero de 2020 a las 11:00 hs. en la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata.

ARTÍCULO 3º. Se deja establecido que la Comisión de Preadjudicación quedará conformada por los agentes Ana María Vacca (D.N.I.: 16.462.656), Analia González (D.N.I.: 13.908.717), y Omar Alberto Pertusati (D.N.I.: 13.935.968).

ARTÍCULO 4º. El presente gasto se atenderá con cargo a la solicitud de gastos N° 2673 del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera. Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078 prorrogado para el ejercicio 2020 por Ley N° 15165 de Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética.

ARTÍCULO 5º. Establecer que las Bases de Contratación se podrán obtener de la página www.gba.gov.ar.

ARTÍCULO 6º. Autorizar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares a realizar las publicaciones establecidas en el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 592/16.

ARTÍCULO 7º. Comunicar, publicar al Boletín Oficial y pasar a la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, a sus efectos. Cumplido, archivar.

María Victoria Anadon, Subsecretaria

ANEXO/S

ANEXO [cb293435f77510eddeae4660dc5bc7aa498703ed479dc18bb8062f08e08606a](#)

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 42-TGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Febrero de 2020

VISTO la RESO-2020-38-GDEBA-TGP, por la que se emitieron Letras correspondientes al Primer Tramo del Programa de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2020, Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767, el Decreto N° 52/16 y el DECRE-2020-60-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada precedentemente se emitieron Letras del Tesoro por un total de Valor Nominal Pesos nueve mil trescientos ocho millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y dos (VN \$ 9.308.774.932);
Que el artículo 1° de la RESO-2020-38-GDEBA-TGP establece la emisión de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a veintiocho (28) días con vencimiento el 28 de febrero de 2020", por la suma de Valor Nominal pesos dos mil cuatrocientos ochenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil doscientos treinta y cuatro (VN \$ 2.485.999.234);

Que el inciso y) referido a la forma de pago de los servicios, del artículo antes mencionado, establece que se realice mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas letras con derecho al cobro;

Que la Caja de Valores Sociedad Anónima ha informado que los fondos para ser aplicados al pago de los servicios financieros de las Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires, deberán ser transferidos a la cuenta en Pesos de Caja de Valores Sociedad Anónima N° 901 en el Banco Central de la República Argentina;

Que por EX-2020-02675396-GDEBA-DCATGP, se tramitó la registración contable de la emisión en cuestión, habiendo tomado la Contaduría General de la Provincia y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires la intervención de su competencia;

Que es necesario se emita la Orden de Pago que posibilite su rescate;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70 de la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767, el Decreto N° 52/16 y el DECRE-2020-60-GDEBA-GPBA.

Por ello,

**EL SUBTESORERO GENERAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, proceder al rescate de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a veintiocho (28) días con vencimiento el 28 de febrero de 2020", por la suma de Valor Nominal pesos dos mil cuatrocientos ochenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil doscientos treinta y cuatro (VN \$ 2.485.999.234), los que deberán ser transferidos a la Caja de Valores Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Facundo José Fernández, Subtesorero.

RESOLUCIÓN N° 43-TGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 10 de Febrero de 2020

VISTO la RESO-2020-38-GDEBA-TGP, por la que se emitieron Letras correspondientes al Primer Tramo del Programa de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2020, Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767, el Decreto N° 52/16 y el DECRE-2020-60-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada precedentemente se emitieron Letras del Tesoro por un total de Valor Nominal Pesos nueve mil trescientos ocho millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y dos (VN \$ 9.308.774.932); Que el artículo 3º de la RESO-2020-38-GDEBA-TGP, establece la emisión de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento ochenta y un (181) días con vencimiento el 30 de julio de 2020", por la suma de Valor Nominal pesos cuatro mil trescientos diecisiete millones ochocientos treinta y tres mil novecientos (VN \$ 4.317.833.900);

Que el inciso z) de los artículos antes mencionados establece la forma de pago de las letras emitidas, indicando que los mismos se realicen mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas letras con derecho al cobro;

Que la Caja de Valores Sociedad Anónima ha informado que los fondos para ser aplicados al pago de los servicios financieros de las Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires, deberán ser transferidos a la cuenta en Pesos de Caja de Valores Sociedad Anónima N° 901 en el Banco Central de la República Argentina;

Que por EX-2020-02675396-GDEBA-DCATGP, se tramitó la registración contable de la emisión en cuestión, habiendo tomado la Contaduría General de la Provincia y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires la intervención de su competencia;

Que es necesario se emita la Orden de Pago que posibilite su rescate;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70 de la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767, el Decreto N° 52/16 y el DECRE-2020-60-GDEBA-GPBA.

Por ello,

**EL SUBTESORERO GENERAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, proceder al rescate de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento ochenta y uno (181) días con vencimiento el 30 de julio de 2020", por la suma de Valor Nominal pesos cuatro mil trescientos diecisiete millones ochocientos treinta y tres mil novecientos (VN \$ 4.317.833.900), los que deberán ser transferidos a la Caja de Valores Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Facundo José Fernández, Subtesorero.

RESOLUCIÓN N° 44-TGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 10 de Febrero de 2020

VISTO la RESO-2020-38-GDEBA-TGP, por la que se emitieron Letras correspondientes al Primer Tramo del Programa de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2020, Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767, el Decreto N° 52/16 y el DECRE-2020-60-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada precedentemente se emitieron Letras del Tesoro por un total de Valor Nominal Pesos nueve mil trescientos ocho millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y dos (VN \$ 9.308.774.932); Que el artículo 2° de la RESO-2020-38-GDEBA-TGP establece la emisión de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a sesenta (60) días con vencimiento el 31 de marzo de 2020", por la suma de Valor Nominal pesos dos mil quinientos cuatro millones novecientos cuarenta y un mil setecientos noventa y ocho (VN \$ 2.504.941.798);

Que el inciso y) referido a la forma de pago de los servicios, del artículo antes mencionado, establece que se realice mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas letras con derecho al cobro;

Que la Caja de Valores Sociedad Anónima ha informado que los fondos para ser aplicados al pago de los servicios financieros de las Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires, deberán ser transferidos a la cuenta en Pesos de Caja de Valores Sociedad Anónima N° 901 en el Banco Central de la República Argentina;

Que por EX-2020-02675396-GDEBA-DCATGP, se tramitó la registración contable de la emisión en cuestión, habiendo tomado la Contaduría General de la Provincia y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires la intervención de su competencia;

Que es necesario se emita la Orden de Pago que posibilite su rescate;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70 de la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767, el Decreto N° 52/16 y el DECRE-2020-60-GDEBA-GPBA.

Por ello,

**EL SUBTESORERO GENERAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, proceder al rescate "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a sesenta (60) días con vencimiento el 31 de marzo de 2020", por la suma de Valor Nominal pesos dos mil quinientos cuatro millones novecientos cuarenta y un mil setecientos noventa y ocho (VN \$ 2.504.941.798), los que deberán ser transferidos a la Caja de Valores Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Facundo José Fernández, Subtesorero.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN N° 64-MHYFGP-2020**

Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078 - Fondo Provincial de Salud - S.A.M.O.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN N° 67-MHYFGP-2020**

Adecuaciones de créditos y cargos - Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ministerio de Comunicación Pública - Ley N° 15078, prorrogada para el Ejercicio 2020 por la Ley N° 15165.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN N° 68-MHYFGP-2020**

Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

**MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
RESOLUCIÓN N° 13-MDCGP-2020**

Aprobar Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Servicio Alimentario Escolar implementado por los Municipios, para el período comprendido entre 1° marzo 2020 y 28 de febrero 2021, y aprobar el documento de Gestión, Marco Alimentario Nutricional SAE 2020, lineamientos generales para la prestación de los servicios SAE.

NOTA: El contenido de la publicación de las Resoluciones extractadas, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

Resoluciones Firma Conjunta

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 94-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Febrero de 2020

VISTO el EX-2020-02774377-GDEBA-SDCADDGCYE por el cual se tramita la designación de Gabriel Fernando BOZ en el cargo de Director de Propiedades, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos propone a Gabriel Fernando BOZ en el cargo de Director de Propiedades;

Que la persona cuya designación se ha propuesto reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar las funciones encomendadas;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que atento a lo normado por el Decreto N° 272/17 y en orden a cuestiones de oportunidad, necesidades de servicios y asuntos operativos de la Jurisdicción, es que se propicia la presente designación a partir de fecha cierta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, inciso a, de la Ley N° 13688; Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, con imputación a la Jurisdicción 11220 - Jurisdicción auxiliar 00 - Entidad 050 - PRG 001 Actividad 5 - Finalidad 3 - Función 4.1 - F.F. 1.1. - Inciso 1 Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10430 Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a partir del 27 de enero de 2020, al señor Gabriel Fernando BOZ, DNI 14.784.345, clase 1962, en el cargo de Director de Propiedades dependiente de la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución será refrendada por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de este Organismo.

ARTÍCULO 3°. Registrar esta resolución, ante la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar por intermedio de la Dirección de Personal a . Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Paula Verónica Ferraris, Subsecretaría; **María Agustina Vila**, Directora.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 95-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Febrero de 2020

VISTO el EX-2020-03047468-GDEBA-SDCADDGCYE por el cual se tramita la designación de Wilfredo Aníbal GAMBINI en el cargo de Director General de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos propone a Wilfredo Aníbal GAMBINI en el cargo de Director General de Administración;

Que la persona cuya designación se ha propuesto reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar las funciones encomendadas;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que atento a lo normado por el Decreto N° 272/17 y en orden a cuestiones de oportunidad, necesidades de servicios y asuntos operativos de la Jurisdicción, es que se propicia la presente designación a partir de fecha cierta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, inciso a, de la Ley N° 13688; Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar, con imputación a la Jurisdicción 11220 - Jurisdicción auxiliar 00 - Entidad 050 - PRG 001

Actividad 5 - Finalidad 3 - Función 4.1 - F.F. 1.1. - Inciso 1 Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10430 Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a partir del 15 de febrero de 2020, a Wilfredo Aníbal GAMBINI, DNI 20.024.539, clase 1968, en el cargo de Director General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución será refrendada por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de este Organismo.

ARTÍCULO 3°. Registrar esta resolución, ante la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Paula Verónica Ferraris, Subsecretaria; **María Agustina Vila**, Directora.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 96-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Febrero de 2020

VISTO el EX-2020-00542165-GDEBA-SDCADDGCYE por el cual se tramita la designación de diversos funcionarios, en la Dirección General de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos propone a Araceli María MASTELLONE SANCHEZ para la cobertura del cargo de Directora de la entonces Dirección de Jubilaciones y Certificaciones;

Que por RESOC-2020-33-GDEBA-DGCYE, de fecha 27 de enero de 2020, se ha modificado la Estructura Orgánica Funcional de la jurisdicción, suprimiéndose la Dirección de Jubilaciones y Certificaciones y la Dirección de Liquidaciones de Haberes y Retribuciones y creándose la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones y la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aporte a la Educación Privada ambas de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos;

Que, en este sentido, la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos propone a Emanuel Norberto CASTILLO y Araceli María MASTELLONE SANCHEZ para la cobertura del cargo de Director de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aporte a la Educación Privada y Directora Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, respectivamente;

Que las personas cuyas designaciones se ha propuesto reúnen los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar las funciones encomendadas;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que atento a lo normado por el Decreto N° 272/17 y en orden a cuestiones de oportunidad, necesidades de servicios y asuntos operativos de la Jurisdicción, es que se propician las presentes designaciones a partir de fecha cierta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, incisos a y e, de la Ley N° 13688; Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dar por designada, a partir del 20 de enero de 2020 y hasta el 26 de enero de 2020, en el cargo de Directora de la entonces Dirección de Jubilaciones y Certificaciones, a Araceli María MASTELLONE SANCHEZ, DNI 18.370.522 - Clase 1967.

ARTÍCULO 2°. Designar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10430 Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a las personas, en las fechas y en los cargos que a continuación se detallan:

Araceli María MASTELLONE SANCHEZ, DNI 18.370.522 - Clase 1967, en el cargo de Directora Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a partir del 27 de enero de 2020, con imputación a la Jurisdicción 11220 - Jurisdicción auxiliar 00 - Entidad 050 - PRG 001 Actividad 6 - Finalidad 3 - Función 4.1 - F.F. 1.1. - Inciso 1 Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01.

Emanuel Norberto CASTILLO, DNI 30.958.209 - Clase 1984 en el cargo de Director de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a partir del 1 de febrero de 2020, con imputación a la Jurisdicción 11220 - Jurisdicción auxiliar 00 - Entidad 050 - PRG 001 Actividad 5 - Finalidad 3 - Función 4.1 - F.F. 1.1. - Inciso 1 Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución será refrendada por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de este Organismo.

ARTÍCULO 4°. Registrar esta resolución, ante la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Paula Verónica Ferraris, Subsecretaria; **María Agustina Vila**, Directora.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 67-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O).

Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3020/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continua expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis...", dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11 el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE. Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 68-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3049/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...Cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continua expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis..." dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11, el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 69-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3051/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión; Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...Cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continua expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis..." dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11, el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉLIMITADA. Cumplido, archivar.
ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 70-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-3055/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...Cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continua expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis..." dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11, el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA. Cumplido, archivar.
ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 71-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-3065/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMA LIMITADA, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;
Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...Cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";
Que, continua expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis..." dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;
Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11, el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;
Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMALIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMA LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 72-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el expediente EX-2020-01757507-GDEBA-GAPOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado en el Visto, la Gerencia de Administración y Personal, de conformidad con lo prescripto en el artículo 18 de la Ley 15.078 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, prorrogada por Ley 15.165 y DECRE-2020-1-GDEBA-GPBA, propicia la transferencia de créditos, cuyo detalle obra agregado como Anexo IF-2020-01826376-GDEBA-GAPOCEBA;

Que se cuenta con opinión favorable de la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas (orden 18);

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia, señalando que "...no tiene observaciones que formular, en función de las prescripciones establecidas en la Ley de Presupuesto vigente..." (orden 21);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 15.078 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, prorrogada por Ley 15.165 y DECRE-2020-1-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar la transferencia de créditos dentro del Presupuesto General Ejercicio 2020 de este Organismo por un total de pesos setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos (\$ 754.500), de acuerdo al detalle que luce agregado como Anexo IF-2020-01826376-GDEBA-GAPOCEBA de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para su intervención. Comunicar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 77-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-3030/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión:

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continua expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis...", dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 251/11 el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERALMADARIAGA LIMITADA. Cumplido, archivar.
ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 78-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-3033/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (CESOP), correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión:

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...cumplida en tiempo y forma la

remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...”;

Que, continua expresando que “...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis...”, dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11 el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (CESOP), por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (CESOP). Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 79-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3035/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión:

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que “...cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...”;

Que, continua expresando que “...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis...”, dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11 el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST. Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 80-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3037/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continua expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis...", dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones (fs 4/5);

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11 el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ. Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 81-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-3041/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DE SIERRA DE LA VENTANA LIMITADA, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión:

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...Cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continua expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis..." dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones (fs 4/5);

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11, el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DE SIERRA DE LA VENTANA LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DE SIERRA DE LA VENTANA LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 82-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-3043/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión:

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...Cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continua expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha

declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis...” dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;
Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones (fs 4/5);
Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11, el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;
Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE, porno registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA GENERAL VIAMONTE. Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 83-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3045/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIALIMITADA, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que “...Cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...”;

Que, continua expresando que “...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis...” dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones (fs 4/5);

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11, el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA

**ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 84-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3057/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...Cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continua expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis..." dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones (fs 4/5);

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11, el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 85-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-114/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEAS.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro ocasionadas como consecuencia de un fenómeno meteorológico extraordinario que afectó la región, ocurrido en su ámbito de concesión, los días 22, 23 y 25 de enero de 2016 y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que en tal sentido expresa la Distribuidora que: "...durante los días 22, 23 y 25 de Enero de 2016, diferentes localidades de nuestro área de concesión sufrieron interrupciones del servicio eléctrico a consecuencia de un severo temporal de lluvia y vientos, con presencia de tornados; las que consideramos deben ser encuadradas como Causa Fortuita o de Fuerza Mayor..." (f. 2);

Que, posteriormente, amplía su presentación manifestando que: "...como resultado de este temporal se produjo la caída de postes de MT y estaciones transformadoras aéreas, afectando la normal prestación del servicio..." (f. 10);

Que presenta como prueba documental: informe de fallas (fs 3/6), CD con imágenes e información periodística sobre la magnitud y consecuencias del evento en distintos medios locales de difusión que dan cuenta de los daños sobre las instalaciones, árboles caídos, voladuras de techos, etc. (f. 8) y planilla con el listado de interrupciones con sus correspondientes códigos de contingencia de los casos invocados, conforme fueran cargadas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico (fs 11/15),

Que la Gerencia de Control de Concesiones, realizó un informe indicando que: "... las presentes actuaciones se relacionan con el pedido de encuadramiento de fuerza mayor formulado por la distribuidora EDEA S.A., por las interrupciones de servicio que tuvieron lugar en las localidades de Labarden, Mar del Plata, Santa Clara y Tordillo de su área de concesión, como consecuencia del fenómeno meteorológico que se desarrollara durante los días 22, 23 y 25 de enero de 2016 con características de abundante precipitación y fuertes vientos ..." (f. 18);

Que, aclaró que: "...mediante Nota OCEBA N° 1995/16 (...) se solicitó a la Distribuidora información adicional respecto de las características y magnitud del evento meteorológico destacando que la misma sea expedida o avalada por una entidad oficial reconocida, con el objeto de ponderar la eventual excepcionalidad del fenómeno...";

Que, por lo expuesto, concluyó: "... considerando que a la fecha no se ha aportado la información ni otros datos respecto de las circunstancias en las cuales se produjeran las interrupciones objeto de la presente solicitud, se giran las presentes actuaciones, estimándose que, a partir de la documentación aportada no surgen elementos de juicio suficientes para acceder a lo peticionado por la Distribuidora...";

Que, llamada a intervenir a la Gerencia de Procesos Regulatorios sostuvo que: el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido, la Distribuidora no dio respuesta a la solicitud de información requerida por la Gerencia de Control de Concesiones, ni acreditó mediante informe oficial, expedido por el Servicio Meteorológico Nacional, que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las reglas del buen arte, como tampoco acreditó la severidad del fenómeno y/o afectación a la seguridad pública;

Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto que "... El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento" (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que asimismo, reiteradamente la jurisprudencia se ha expedido en cuanto a que "... las tormentas no escapan de las previsiones humanas comunes, pese a estar acompañadas por lluvias y fuertes vientos..." (Delgado, Juan Gregorio y otra c/ Dirección de la Energía de Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios);

Que en tal directriz se ha sostenido que: "... Si al contraer la obligación el deudor sabía que el acontecimiento irresistible podía o debía acontecer según el curso ordinario y normal de las cosas, entonces su responsabilidad se mantiene no obstante la fuerza irresistible ...", considerándose también que: "... Las lluvias que causan inundaciones no constituyen caso fortuito cuando son relativamente comunes o si pese a su intensidad no son la causa adecuada del daño, sino su causa ocasional, como en el caso que el daño se produjo no por las lluvias sino por el mal estado de los desagües..." (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que concluye la Gerencia de Procesos Regulatorios que debe desestimarse la petición de la Distribuidora, ordenando la inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme Artículo 3 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por Artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica acaecidas en su ámbito de concesión, los días 22, 23 y 25 de enero de 2016.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 86-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3269/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó varias presentaciones ante este Organismo de Control, solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones de los cortes programados de suministro, ocurridos durante el Semestre de Control 36º;

Que la Distribuidora expresa que las interrupciones fueron solicitadas por usuarios individuales para realizar tareas de mantenimiento o por cuestiones de seguridad: Mafissa (días 13/02 y 22/03); Hospital San Juan de Dios (días 1º y 8/04); Coninsa S.A (días 26 y 28/03); Astillero Rio Santiago (día 29/03), CEAMSE (día 3/01); Cooperativa Unión Papelera Platense (día 4 y 10/04), Siderar S.A. (día 17/02) y Federación Patronal Seguros S.A. (día 11/05), identificadas con los números 408788, 428919, 430826, 427307, 427836,428275, 389971, 430003, 409825 y 438465;

Que como prueba acompaña: planilla con detalle de cada interrupción (fs 3, 7, 14, 15, 1, 21, 30, 32, 36 y 41) y notas de los responsables de los clientes detallados solicitando formalmente la interrupción del suministro en las fechas indicadas (fs 2, 6, 10, 17, 23, 28, 34, 37 y 40);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, informó que: "... los usuarios solicitan la realización de un corte programado sobre los respectivos suministros de Media Tensión 13,2 KV, con el objeto de llevar a cabo diversas tareas de mantenimiento en su instalación interna, con la sola excepción del caso solicitado por la firma Coninsa S.A., quien en su carácter de contratista de una obra hidráulica licitada por el Ministerio de Infraestructura, solicita un corte en dicho nivel de tensión para realizar tareas sobre la vía pública con equipamiento en altura en condiciones de seguridad ..." (f. 28);

Que, atento a ello, la citada Gerencia concluyó: "... considerando las circunstancias en las cuales se realizan las interrupciones objeto de las correspondientes solicitudes y que las mismas afectaron únicamente al usuario solicitante o en su defecto, fueron motivadas en razones de seguridad en el marco de la ejecución de una obra pública, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de la responsabilidad por las interrupciones...";

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula como causal de exclusión de responsabilidad a la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir este de una relación contractual con el usuario solicitante, para llevar a cabo diversas tareas de mantenimiento de instalaciones internas como así también, por razones de seguridad para evitar situaciones de riesgo que pudieran poner en peligro a las personas y/o los bienes, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero si sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), por las interrupciones de suministro ocurridas durante el Semestre de Control 36º, que fueron solicitadas por los usuarios Mafissa (días 13/02 y 22/03); Hospital San Juan de Dios (días 1º y 8/04); Coninsa S.A (días 26 y 28/03); Astillero Rio Santiago (día 29/03), CEAMSE (día 3/01); Cooperativa Unión Papelera Platense (día 4 y 10/04), Siderar S.A. (día 17/02) y Federación Patronal Seguros S.A. (día 11/05), identificadas con los números 408788, 428919, 430826, 427307, 427836,428275, 389971, 430003, 409825 y 438465.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTICULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.
ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 87-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC- 2019-75-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-2986/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Juan Pablo SMOLENAR por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3302258-02);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8906/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 20 de noviembre 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 5/6);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 8);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2019-75-GDEBA-OCEBA (fs. 19/22), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Juan Pablo SMOLENAR, suministro NIS 3302258-02 (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro identificado con el NIS 3302258-02, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 28/29), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 29 de julio de 2019 (conforme sello fechador de f. 28);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3º de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..."; Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 30);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución RESFC-2019-75-GDEBA- OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA(EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Juan Pablo SMOLENAR, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3302258-02.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2019- 75-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de

Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 88-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC- 2019-90-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-2984/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Lidia PASQUALI, por mala calidad de producto y servicio eléctrico (baja tensión y cortes reiterados) en el suministro de su titularidad (NIS 3224806-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8917/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 16 de noviembre 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 7/8);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 10);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2019-90-GDEBA-OCEBA (fs. 21/24), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto y servicio eléctrico (baja tensión y cortes reiterados), formulado por la usuaria Lidia PASQUALI, suministro NIS 3224806-01 (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del producto y servicio eléctrico en el suministro identificado con el NIS 3224806-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 30/31), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 14 de mayo de 2019 (conforme sello fechador de f. 30);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3º de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de

Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 32);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución RESFC-2019-90-GDEBA- OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA(EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Lidia PASQUALI, por mala calidad de producto y servicio eléctrico (baja tensión y cortes reiterados) en el suministro NIS 3224806-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por

incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2019- 90-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.
ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 89-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC- 2019-149-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-2273/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Gladys Cecilia MARTORELL, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3601113-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8636/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 5 de octubre 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2019-149-GDEBA-OCEBA (fs. 18/22), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Gladys Cecilia MARTORELL NIS 3601113-01 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro identificado con el NIS 3601113-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 28/29), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 29 de julio de 2019 (conforme sello fechador de f. 28);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de

Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 30);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución RESFC-2019-149-GDEBA- OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA(EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Gladys Cecilia MARTORELL, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3601113-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por

incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2019- 149-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.
ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 90-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC- 2019-92-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-2195/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Jaime David BURGOS, por mala calidad de servicio eléctrico (oscilaciones) en el suministro de su titularidad (NIS 3099279-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8417/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 10 de septiembre 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 5/6);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 8);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2019-92-GDEBA-OCEBA (fs. 23/26), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de servicio eléctrico (oscilaciones), formulado por el usuario Jaime David BURGOS (NIS 3099279-01) (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro identificado con el NIS 3099279-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 33/34), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 10 de septiembre de 2019 (conforme sello fechador de f. 33);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de

Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 35);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución RESFC-2019-92-GDEBA- OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Jaime David BURGOS, por mala calidad de servicio eléctrico (oscilaciones) en el suministro NIS 3099279-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por

incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC-2019- 92-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.
ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 91-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, la Resolución RESFC- 2018-50-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el expediente N° 2429-2002/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la SOCIEDAD VECINAL DE FOMENTO DE VERÓNICA y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE VERÓNICA, por deficiencias en el servicio eléctrico que presta la Distribuidora en la mencionada localidad;

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 7610/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 4 de abril 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de los reclamantes (f. 6);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución RESFC-2018-50-GDEBA-OCEBA (fs. 16/20), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por deficiencias en el servicio eléctrico que presta la Distribuidora a los usuarios de la localidad de Verónica, formulado por la SOCIEDAD VECINAL DE FOMENTO DE VERÓNICA y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE VERÓNICA (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en la localidad de Verónica, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 26/27), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 21 de enero de 2019 (conforme sello fechador de f. 26);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información

debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que dicha facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 28);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución RESFC-2018-50-GDEBA- OCEBA configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA(EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la SOCIEDAD VECINAL DE FOMENTO DE VERÓNICA y la CÁMARA DECOMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE VERÓNICA, por deficiencias en el servicio eléctrico que presta la Distribuidora a los usuarios de la localidad de Verónica.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el Artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA

SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al Artículo 3° de la Resolución OCEBA N° RESFC- 2018-50-GDEBA-OCEBA y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 92-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 0150/15, lo actuado en el expediente N° 2429-5107/2014, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto tratan sobre la presentación efectuada por los señores: 1) Luis Mancebo; 2) Matías Ruano; 3) Luis Emilio Guibelalde y María Rosa Urturi y 4) Joaquín Gastañaga y María Victoria Urturi, mediante la cual solicitan la intervención de este Organismo de Control en la controversia planteada con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENS.A.), a raíz de la solicitud de suministro de energía eléctrica para abastecer a los inmuebles de su propiedad, ubicados en la localidad de Pellegrini (fs 1/30);

Que este Directorio dictó la Resolución OCEBA N° 0150/15, mediante la que estableció en su Artículo 1°: "...Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENS.A.) la provisión de energía eléctrica a los inmuebles pertenecientes a los usuarios 1) Luis Mancebo, inmueble Circunscripción I, Sección B, Quinta 65e, Parcela 5; 2) Matías Ruano, inmueble Circunscripción I, Sección B, Quinta 65e, Parcela 4; 3) Luis Emilio Guibelalde y María Rosa Urturi, inmueble Circunscripción I, Sección B, Quinta 65e, Parcela 6; 4) Joaquín Gastañaga y María Victoria Urturi, Inmuebles Circunscripción I, Sección B, Quinta 65e, Parcelas 7 y 8; de la localidad de Pellegrini, debiendo los solicitantes abonar únicamente el cargo por conexión..." (fs 44/46);

Que la Empresa Distribuidora se presentó interponiendo, sobre dicho acto administrativo, recurso de revocatoria (fs 50/61);

Que la recurrente, entre sus agravios, señala que OCEBA yerra al considerar y ordenar que EDEN S.A. se encuentra obligada a prestar el servicio de energía eléctrica, ante la solicitud de suministro efectuada para inmuebles que forman parte de un loteo privado irregular;

Que en tal sentido, manifiesta que es erróneo afirmar que la solicitud de suministro efectuada fuera viable y aplicable el estatuto del consumidor y normas que determinan el acceso al servicio de electricidad a toda persona;

Que expresa que para que la empresa distribuidora del servicio de energía eléctrica cumpla con su obligación de brindar el suministro a un eventual nuevo usuario, deben previamente encontrarse finalizadas y verificado el correcto funcionamiento tanto de la infraestructura como de las instalaciones eléctricas para alimentar tales futuros suministros, agregando que la misma no está a cargo de la distribuidora;

Que entiende, asimismo, que debió ser el particular promotor del emprendimiento, quien previera y afrontara el pago de las obras necesarias para garantizar el suministro;

Que considera que por ello, mal puede sostener el Organismo de Control que debe prevalecer el acceso a la electricidad, los derechos del consumidor a la prestación del servicio público, puesto que al no haberse dado cumplimiento a las obligaciones prescriptas por el art. 62 de la ley 8912, no existen las condiciones habilitantes para dotar del suministro a los inmuebles en cuestión y por ende, no existe consumidor, cliente alguno, resultando así inaplicable el art. 67 inc. i) y el Estatuto del Consumidor;

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios a través del Área Organización de Procedimientos, rebatió ampliamente los argumentos esgrimidos por la Distribuidora y consecuentemente, estimó que el medio recursivo interpuesto debía ser rechazado (fs 80/84);

Que en tal sentido sostuvo que atento a lo alegado por la Distribuidora, corresponde, en honor a la brevedad, ratificar todos los argumentos sostenidos por el Directorio de este Organismo de Control en su Resolución N° 150/15, con los correspondientes considerandos, donde se detalla el marco legal aplicable para fundamentar la misma, siendo necesario en esta instancia y como factor concluyente de la equivocación interpretativa de EDEN S.A., desarrollar los artículos específicos del Contrato de Concesión suscrito libremente por la misma;

Que la cuestión sustancial para determinar la obligación de la Distribuidora de hacerse cargo de conectar a los usuarios solicitantes: Luis Mancebo, Matías Ruano, Luis Emilio Guibelalde, María Rosa Urturi, Joaquín Gastañaga y María Victoria Urturi, no es otra que lo establecido por el Contrato de Concesión suscrito libremente por la recurrente, donde claramente se compromete al cumplimiento de esa obligación en los términos allí establecidos;

Que en dicho marco, hay que analizar el presente caso partiendo de un correcto análisis del Subanexo E, "Reglamento de Suministro y Conexión", del Contrato de Concesión suscrito por EDEN S.A.;

Que es así que el citado Subanexo E, en su Artículo 1° determina las "Condiciones Generales para el Suministro", estableciendo condiciones inexcusables para la provisión del indispensable servicio público;

Que atento a ello, es dable observar que los usuarios solicitantes, encuadran dentro de una solicitud de suministro en Tarifa T1 - Pequeñas Demandas y reúnen las condiciones establecidas para ser titulares en sentido estricto (inc. a) o, cuanto menos, titulares precarios (inc. b);

Que las condiciones de habilitación del servicio están detalladas en el inciso f) del mencionado artículo y refieren a: no

registrar deudas pendientes (apartado I), dar cumplimiento al depósito en garantía cuando así lo requiera el Distribuidor (apartado II), abonar el derecho de conexión (apartado III), firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro (apartado IV), como condiciones generales para todos los usuarios;

Que en cuanto a los apartados V y VI del inciso f) "De las Condiciones de Habilitación" se observa que el primero de ellos no le es aplicable por estar referida exclusivamente a las categorías tarifarias para usos industriales o comerciales;

Que asimismo, en cuanto al apartado VI, establece que la obligación del usuario de abonar la contribución por obra lo es solamente para el caso en que correspondiera según lo indicado en el Artículo 12 apartado II del presente Subanexo, donde se puede observar con absoluta claridad que la contribución por obra está referida a Medianas Demandas, Grandes Demandas y Servicios de Peaje;

Que otro caso que podría merecer el análisis de la obligatoriedad de la contribución por obra a cargo del usuario, es el establecido en el Artículo 12.1.2 "Zona Rural", en lo concerniente a cuando estén de por medio tensiones diferentes y haya infraestructura eléctrica existente (último apartado del punto 12.1.2.1) o en el caso en que lo sea sin infraestructura eléctrica donde sí le corresponde abonar el 100 % de la contribución (12.1.2.2), por las particularidades del caso;

Que no es el caso que nos ocupa, porque los usuarios solicitantes no requieren ni mediana demanda, ni gran demanda, ni es servicio de peaje, encontrándose además en el ejido urbano;

Que de tal modo, queda establecido que la demanda solicitada por los usuarios reclamantes encuadra en el Subanexo A "Régimen Tarifario y Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario", Capítulo I, Tarifa 1- Pequeñas Demandas, que condiciona a que la demanda máxima de potencia sea inferior a diez kilovatios (10 KW);

Que siguiendo con este razonamiento, en cuanto a la obligación de otorgar el suministro a los usuarios residenciales Luis Mancebo, Matías Ruano, Luis Emilio Guibelalde, María Rosa Urturi, Joaquín Gastañaga y María Victoria Urturi, por parte de EDEN S.A., se debe tener en cuenta que los mismos encuadran - además del Artículo 1º del Subanexo E y del Capítulo I, Artículo 1º del Subanexo A del Contrato de Concesión-, en el Artículo 12: "Zona Urbana", del Subanexo E citado, donde se establece que la misma es la zona fraccionada en manzanas en forma efectiva, definiéndose como manzana a las fracciones delimitadas por calles, con superficies no mayor de una y media (1,5) hectáreas;

Que a su vez, en el Artículo 12.1: "Pequeñas Demandas", apartado 12.1.1 "Zona urbana y suburbana" donde textualmente se expresa: "...Los clientes con características de consumo tales que posibiliten su encuadramiento en la Tarifa 1- Pequeñas Demandas ... que soliciten suministro de energía eléctrica, cuya concreción haga o no necesario ejecutar una obra que implique una extensión de la red de distribución existente, deberán abonar el cargo por conexión que para cada caso establece el Cuadro Tarifario vigente...", estableciendo el último apartado que: "...En los casos que sea necesario el Distribuidor... construirá la extensión pertinente, previo pago del cargo por conexión, pasando la obra a formar parte de la red del mismo y quedando de su propiedad...";

Que asimismo, cabe señalar que en cuanto a lo alegado por EDEN S.A. sobre la falta de cumplimiento de la Ley 8912, está trayendo al escenario del presente debate una cuestión atinente a la normativa de ordenamiento territorial y uso del suelo que tiene autoridades específicas, debidamente determinadas, que no es este Organismo, cuya competencia se encuentra establecida en los términos del Artículo 62 de la Ley Nº 11.769;

Que en ese orden es que EDEN S.A. debe dirigir sus acciones, a efectos de que las citadas autoridades de aplicación determinen en cuanto al cumplimiento de los términos legales correspondientes a dicho ámbito de competencia o, de lo contrario, accione frente a todo emprendedor de un desarrollo inmobiliario con carácter previo a su venta o, posteriormente, a través de las acciones de repetición pertinentes, pero sin oponer tales circunstancias a los usuarios que legítimamente solicitan suministro y que se encuentran amparados por un marco tuitivo de orden público el cual no pueden transgredir;

Que pretender el rechazo al usuario solicitante del servicio público de electricidad implicaría graves consecuencias que atentan contra el derecho de acceso al servicio, a la seguridad y lleva a la dilatación en el tiempo de una situación de falta de servicio pensando en los tiempos del procedimiento administrativo, sin contar una judicialización que llevaría el caso a tiempos indefinidos y paralelamente a los usuarios sin energía;

Que en cuanto a la seguridad, cabe considerar que muchas veces por razones de indispensabilidad del servicio, que se vincula con el acceso al agua potable, los usuarios cometen irregularidades que, más allá de esa necesidad, lo tornan peligroso para la seguridad pública;

Que es de destacar que OCEBA no es el organismo competente en materia de ordenamiento territorial y uso del suelo, pero sí en cambio, tiene competencia en cuanto a resguardar el acceso al servicio público de electricidad de todo aquel usuario que se presente frente al Distribuidor a solicitar el suministro en los términos establecidos en el Artículo 67 inc. i) de la Ley Nº 11.769 y los Artículos 1º y 12.1.1 del Subanexo E, Reglamento de Suministro y Conexión del Contrato de Concesión Provincial;

Que los agravios alegados por la recurrente carecen de entidad suficiente para enervar los fundamentos que motivaron el acto;

Que la Resolución atacada reúne todos los requisitos que hacen a su regularidad y legitimidad, esto es emitida por autoridad competente, suficientemente motivada y ajustada a derecho;

Que, llamada a expedirse la Asesoría General de Gobierno, estimó pertinente que se realicen las medidas para mejor proveer detalladas en el punto VII de su dictamen (fs 87/90);

Que consecuentemente, este Organismo de Control procedió a efectuar las medidas para mejor proveer conforme lo requerido por el órgano asesor, remitiéndose en tal sentido, notas a EDEN S.A., a la Municipalidad de Pellegrini y a la Dirección de Geodesia e Imágenes Satelitales (fs 96/99), obrando sus respectivas respuestas a fojas 100/165 y 186, 166, 167/174 y 180 de los presentes actuados;

Que, en virtud de ello, se remitieron nuevamente las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su dictamen (f. 188);

Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno sostuvo que: "...Llamada nuevamente a dictaminar, esta Asesoría General de Gobierno estima pertinente señalar que frente a supuestos de similares características ha emitido criterio en punto a la obligación que recae sobre la concesionaria del servicio -frente a la solicitud concreta de un usuario con pretensión legítima de acceder al servicio de electricidad- de prestar el mismo (expedientes Nº 2429-3685/13 y 2429-3939/13).- En tal marco, a la luz de los nuevos elementos incorporados no se advierte un proceder irregular por parte de la Administración en lo que refiere a las obligaciones que pesan sobre los sujetos involucrados en la relación jurídica que se trata..." (fs 197/198);

Que además señaló: "...Del mismo modo en que por aplicación de las normas que rigen el uso del suelo se ha determinado que las obras de infraestructura para el abastecimiento de energía eléctrica a los inmuebles estarán a cargo del loteador, también se ha establecido la obligación de la concesionaria de proveer a los usuarios de energía eléctrica.- Ello así, en función de las normas que rigen el marco regulatorio eléctrico y por el cual el acceso a la electricidad constituye un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (art. 67 inc. i) Ley N° 11.769), así como lo dispuesto por su similar N° 13133 (arts. 4° incisoa) que prevé el acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores...";

Que asimismo continuó: "...Aspecto este que amerita considerar la imposibilidad por parte de la concesionaria, en su carácter de prestadora del servicio público, de ampararse en el incumplimiento que pudiera registrarse por parte del resto de los involucrados en la situación respecto de los cuales –como ya se ha dicho en los precedentes citados– conserva las acciones que considere pertinentes en tanto éstos hayan incumplido con la normativa vigente para la habilitación respectiva...";

Que atento a ello concluyó: "...corresponde dictar el acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima, el que deberá notificarse de modo fehaciente...";

Que en cuanto a la petición de la impugnante en la cual solicita la suspensión del acto administrativo, tal como surge del artículo 98 inciso 2° del Decreto Ley 7647/70, constituye una facultad de la Administración el conceder o no la pretendida suspensión por lo cual, habida cuenta que no se ha acreditado la concurrencia de los extremos que habilitan la adopción de tal medida, no debe hacerse lugar a lo peticionado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), contra la Resolución OCEBA N° 0150/15.

ARTÍCULO 2°. Rechazar la solicitud de suspensión del acto administrativo dictado, en virtud a lo dispuesto por el artículo 98 inciso 2° del Decreto Ley 7647/70, atento que no se ha acreditado la concurrencia de los extremos que habilitan la adopción de tal medida.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 93-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1220/2017 y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro ocasionadas como consecuencia del fenómeno meteorológico de altas temperaturas, ocurrido en el área de concesión de EDELAP S.A entre el 20 de febrero y el 2 de marzo de 2017 y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que, en tal sentido, la Distribuidora expresó que: "... las interrupciones señaladas no fueron provocadas por la acción u omisión de mi mandante, sino como consecuencia de la afectación de la red de Media Tensión por las elevadas temperaturas registradas..." (fs 19/21);

Que como prueba documental adjunta: informe sobre el análisis climatológico y estadístico de las temperaturas registradas en la ciudad de La Plata en el periodo indicado, elaborado por los profesionales Matías Armanini y José Luis Stella (fs.2/12), informe del Servicio Meteorológico Nacional (f.1), notas periodísticas (fs 13/18) y planilla de detalle de las contingencias generadas con su correspondiente código de identificación en el sistema de gestión (fs 23/26);

Que a f. 27 obra informe de la Gerencia de Control de Concesiones, a través del cual efectuó consideraciones desde el punto de vista técnico de diseño de las instalaciones eléctricas con cables subterráneos y su comportamiento ante el fenómeno de persistencia de altas temperaturas, como así también, referidas a la diligencia de la Distribuidora en cuanto a los tiempos de reposición del servicio y estimó que: "... a partir de la información aportada no es posible establecer, a partir de un contexto de persistencias de temperaturas ambientes elevadas, que tal situación origine condiciones excepcionales en cuanto a la temperatura y resistividad térmica del terreno circundante a los cables subterráneos que limiten severamente la capacidad de los mismos..." (f.27);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, expresó que el Código Civil y Comercial establece en el artículo 1730 la siguiente conceptualización: "... Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario. Este Código emplea los términos "caso fortuito" y "fuerza mayor" como sinónimo ..." (fs 28/30);

Que la fórmula legal del actual Código Civil y Comercial vigente, ratifica la establecida primigeniamente por Vélez Sarsfield, ahondando además, en algún aspecto aclaratorio que en su momento pudieron ser objeto de controversia doctrinaria y jurisprudencial, tales como la equiparación de ambos términos, eliminando toda disquisición académica tendiente a diferenciarlos;

Que, de tal modo es el viejo Código Civil el que ha marcado el rumbo jurídico en el tema, en primer lugar con la fórmula del artículo 514, al decir: "...Caso fortuito es el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse..."; estableciendo en el artículo 513 la no responsabilidad del deudor en esos casos y en segundo término, por el valor doctrinario de la nota al artículo 514, en la cual deja sentada las bases interpretativas, deslindando dos grandes causas: aquellos derivados de fenómenos de la naturaleza o por el hecho del hombre, estableciendo asimismo valiosos ejemplos e ilustrando sobre la previsión;

Que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anomalía, inevitabilidad, irresistibilidad e inseparabilidad.

Que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que, asimismo, cabe expresar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y que conforme a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones resulta insuficiente la información aportada por la distribuidora;

Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "... El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento..." (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que cabe destacar que atento la mayor frecuencia e intensidad de eventos naturales, en materia de servicio público de electricidad donde rigen factores de atribución de responsabilidad de carácter objetivo y de obligaciones de resultado y tratándose una actividad altamente riesgosa que magnifica su amenaza en situaciones extremas derivadas del clima, los concesionarios deben extremar los recaudos pertinentes, a través de los principios de prevención y precaución;

Que concluye la Gerencia de Procesos Regulatorios que debe desestimarse la petición de la Distribuidora, ordenando la inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo 3 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica acaecidas en su área de concesión, en el periodo comprendido entre el 20 de febrero y el 2 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar. ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 94-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1229/2017 y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SANBERNARDO LIMITADA realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro ocasionadas como consecuencia del fenómeno meteorológico, ocurrido en el ámbito de su concesión el día 19 de mayo de 2017 y que la misma no sea motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que: "...solicitamos se declare como fuerza mayor las salidas de servicio del día 19/05/2017 (...) por fallas originadas en la red eléctrica a causa de fuertes vientos que azotaron el área de concesión del servicio eléctrico de CESOP, como consecuencia de la caída de árboles y ramas, produciendo cortes de conductores y roturas de postes en las redes de media y baja tensión..." (f.1);

Que como prueba documental, dicha Distribuidora agregó: planilla con el listado de interrupciones con sus correspondientes códigos de contingencia de los casos invocados, conforme fueran cargadas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico (fs 2/3);

Que a través del Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones solicitó a la Cooperativa documentación ampliatoria respecto del fenómeno acaecido en su área de concesión, a los efectos de evaluar

adecuadamente las características del evento climático y el alcance del mismo, con informe del Servicio Meteorológico Nacional u otro ente oficial avalado por el mismo (fs 5/6);

Que dicha Gerencia realizó un informe indicando que: "...las presentes actuaciones se relacionan con el pedido de encuadramiento de fuerza mayor formulado por la Cooperativa de Electricidad, Servicios y Obras Públicas de San Bernardo Limitada, por las interrupciones de servicio que tuvieron lugar en su área de concesión, como consecuencia del fenómeno meteorológico que se desarrollara durante el día 19/05/2017 caracterizado por tormenta fuerte con lluvia y vientos de extrema magnitud..." (f.7);

Que, con relación a la documentación ampliatoria solicitada a la Cooperativa expuso que: "...considerando que, a la fecha, se ha superado ampliamente el plazo otorgado, no constando que la misma haya sido aportada, se giran las presentes actuaciones (...) estimándose que los elementos de juicio obrantes en estas actuaciones no resultan suficientes para acceder a lo peticionado por la Distribuidora...";

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, sostuvo que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad (fs 8/9);

Que aclaró que esto es así, ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido, la Distribuidora, no dio respuesta a la solicitud de información requerida por la Gerencia de Control de Concesiones, ni acreditó mediante informe oficial, expedido por el Servicio Meteorológico Nacional, que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las reglas del buen arte, como tampoco acreditó la severidad del fenómeno y/o afectación a la seguridad pública;

Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "...El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento..." (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que asimismo, reiteradamente la jurisprudencia se ha expedido en cuanto a que "...las tormentas no escapan de las previsiones humanas comunes, pese a estar acompañadas por lluvias y fuertes vientos..." (Delgado, Juan Gregorio y otra c/ Dirección de la Energía de Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios);

Que en tal directriz se ha sostenido que "...Si al contraer la obligación el deudor sabía que el acontecimiento irresistible podía o debía acontecer según el curso ordinario y normal de las cosas, entonces su responsabilidad se mantiene no obstante la fuerza irresistible...", considerándose también que: "...Las lluvias que causan inundaciones no constituyen caso fortuito cuando son relativamente comunes o si pese a su intensidad no son la causa adecuada del daño, sino su causa ocasional, como en el caso que el daño se produjo no por las lluvias sino por el mal estado de los desagües..." (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que concluye la Gerencia de Procesos Regulatorios que debe desestimarse la petición de la Distribuidora Municipal, ordenando la inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme Artículo 3 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por Artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDOLIMITADA, respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica acaecidas en su ámbito de concesión el día 19 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 95-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3025/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA.,

correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión:

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informó que "...Cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continua expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis..." dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 251/11, el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 989

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director

Disposiciones

DISPOSICIÓN N° 88-HZGADNLMSALGP-2020

LANUS ESTE, BUENOS AIRES
Martes 4 de Febrero de 2020

VISTO, lo solicitado en el Formulario para Requerimiento de Compra pertinente (Res. 2.238) Inserto en el Expte.- EX-2019-43001394-GDEBA-HZGADNLMSALGP, mediante una Licitación Privada N° 45 / 20, tendiente a la adquisición de REFACCION DE INTALACION ELECTRICA UTI - para el ejercicio 2020, y

CONSIDERANDO:

Que es menester contar con lo pedido a fin de contribuir al normal desenvolvimiento del Hospital, por ello

**LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL
DE AGUDOS NARCISO LOPEZ
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Autorizar a la Administración del Hospital Zonal General de Agudos Narciso López de Lanús, a proceder a la realización de Licitación Privada N° 45 / 20 encuadrada en Art 17, Apartado 1 del Anexo I DEL DECRETO 59/19 Y ART. 17 de la Ley de contrataciones 13981/09 con su correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Horacio Luis Alcorta, Director.

Licitaciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

Licitación Pública Proceso de Compra PBAC N° 382-131-LPU19

POR 3 DÍAS - Objeto: Contratación del servicio de limpieza integral en los edificios en los que funcionan dependencias de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Pliego sin costo.

Pliegos archivos Digitales: Se pone en conocimiento a los interesados y a la ciudadanía en general, que se encuentran publicados en los sitios web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, <http://www.arba.gov.ar/Apartados/proveedores.asp>, <http://www.gba.gov.ar/contrataciones> y <http://www.cgp.gba.gov.ar/> los archivos digitales correspondientes al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución N° 76/19 de Contaduría General de la Provincia), al Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el servicio de limpieza integral en los edificios donde funcionan dependencias de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, junto con las Especificaciones Técnicas Básicas, el Anexo I -Denuncia de Domicilio-, Anexo II -Declaración Jurada de Aptitud para Contratar-, Anexo III -Declaración Jurada de Aceptación de Condiciones-, Anexo IV -Declaración Jurada de No Utilización de Mano de Obra Infantil-, Anexo V -Declaración Jurada de Competencia Judicial-, Anexo VI -Personas no habilitadas para Contratar-, Anexo VII - Detalle de Superficie Frecuencias y Personal -, Anexo VIII -Certificado de Visita-, Anexo IX - Procedimiento de Conformidad de Servicio de Limpieza.

Presentación de ofertas mediante Sistema PBAC: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas Básicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>. Para participar de un proceso de compra, es necesario ingresar con el usuario y contraseña asignados, buscar el proceso de compra y realizar la acción de "descargar el pliego". Podrán descargar el Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC.

Fecha y horario de apertura digital de las propuestas: 5 de marzo de 2020 - 11:00 horas.

Número de Expediente: EX-2019-24223810-GDEBA-DPTAAARBA

feb. 18 v. feb. 20

MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Licitación Pública N° 1/2020

POR 3 DÍAS - Objeto: "Provisión de Materiales, Mano de Obra, Herramientas y Maquinarias para la Construcción de Pozo de Bombeo Cloacal en Barrio Villa del Parque". -

Plazo de para la Ejecución de las Obras: ciento ochenta días (180) corridos.

Consulta y Venta de Pliegos: Los Pliegos de Bases y condiciones, se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y/o adquisición, a partir del día jueves Dieciocho (18) de febrero de 2020 y hasta el día lunes Nueve (09) de marzo de 2020 inclusive, en horario administrativo, en la Oficina de Compras, Avda. Rivadavia N° 80 - 2do Piso - Junín (B) - Tel./Fax: (02362) 4407900- Interno: 1214.-

Presupuesto Oficial: Cinco Millones Novecientos Siete Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 07/100 cvos.- (\$ 5.907.965,07)

Valor del Pliego: Pesos: Seis Mil (\$ 6.000,00.-)

Apertura de las Propuestas: La apertura de las Propuestas, se realizará el día miércoles once (11) de marzo de 2020, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Junín, sita en Avda. Rivadavia N° 80- 2do Piso. Junín, Bs. As. Importante: Las firmas adquirentes de Pliegos, al momento de formalizar la compra del mismo, deberán fijar en forma fehaciente, Domicilio Legal en la ciudad de Junín (B).

Expte. N° 4059-691/2020.

feb. 18 v. feb. 20

MUNICIPALIDAD DE ENSENADA

Licitación Pública N° 1/2020

POR 3 DÍAS - "Repavimentación y Construcción de Nuevos Pavimentos en Barrios del Partido de Ensenada "

Plazo de Ejecución: 120 (Ciento Veinte) días

Presupuesto Oficial: \$ 81.770.850,00.- (Pesos Ochenta y Un Millones, Setecientos Setenta Mil Ochocientos Cincuenta)

Garantía de Oferta: \$ 817.708, 50.- (Pesos Ochocientos Diecisiete Mil Setecientos Ocho con 50/100 .)

Mantenimiento de Oferta: 45 días a contar de la fecha de apertura de los sobres.

Apertura de las Propuestas: 25 de marzo de 2020 a las 11:00 hs., en Palacio Municipal.

Autoridad de Aplicación, Consulta y Trámite: Secretaría de Obras Públicas

Pliegos de Bases y Condiciones: Se podrán adquirir desde el lunes 9 de marzo al martes 17 de marzo inclusive, en la Oficina de Compras y Suministros, todos los días hábiles en el horario de 9:00 a 14:00 hs., habiéndose fijado el precio de los mismos en la suma de \$ 81.770,00.- (Pesos ochenta y un mil setecientos setenta).-

Ofertas: Deberán presentarse hasta las 10:00 horas del día 24 de marzo de 2020 en la Oficina de Compras y Suministros.

Expediente 4033- 101482 /20 - Decreto 229 /20.

feb. 18 v. feb. 20

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN****Licitación Pública N° 47/2019**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar un servicio de limpieza de espacios comunes e internos de Edificios del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Compras y Contrataciones – Secretaría de Administración – Suprema Corte de Justicia, calle 13 esquina 48, piso 9°, Tribunales La Plata, o en la Delegación Administrativa del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Delegación Administrativa del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Camino Presidente Perón N° 2450 y Larroque –Banfield-, 1° Piso, Sector "G", en el horario de 8:00 a 14:00 hs.

La apertura de las ofertas se realizará el día 27 de febrero del año 2020, a las 11:00 horas, en la Sala de Licitaciones de Compras y Contrataciones, calle 13 esquina 48, piso 9, Tribunales La Plata, lugar donde deberán presentarse las propuestas hasta el día y hora indicados.

Sitio de consulta y descarga del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas en Internet: www.scba.gov.ar/informacion/consulta.asp

Presupuesto estimado: \$ 41.245.968,00

Expte. 3003-1511/19.

feb. 19 v. feb. 20

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR PRESIDENTE PERÓN****Licitación Privada N° 1/2020**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Privada N° 01/2020 (Zona Este) - Autorizada por Disposición N° 0025/2020, tendiente a contratar la Provisión de Bienes en el marco del Programa SAE (Comedor, DMC y Limpieza todas las ramas), con un presupuesto estimado de Pesos Trece Millones Ciento Veintitres Mil Quinientos Veintisiete con Treinta Centavos (\$ 13.123.527,30), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina el Artículo 15 del Decreto N° 59/2019 de la Ley 13.981.

Entrega de Pliegos y Constitución de Domicilio de Comunicaciones: hasta el día 26 de febrero de 2020 y hasta las 9:00 hs.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Consejo Escolar de Presidente Perón- calle Dr. L. A. Testa N° 134 de la ciudad de Guernica, partido de Presidente Perón - Oficina Tesorería - hasta las 10:00 hs. del día fijado para la apertura de propuestas.

Día, Hora y Lugar para la Apertura de las Propuestas: Día 26 de febrero de 2020 a las 11:00 horas en el Consejo Escolar de Presidente Perón - Calle Dr. L. A. Testa N° 134 de la ciudad de Guernica, partido de Presidente Perón. Oficina Presidencia.

Lugar Habilitado para Retiro y/o Consulta de Pliegos: Consejo Escolar de Presidente Perón calle Dr. L. A. Testa N° 134 de la ciudad de Guernica, partido de Presidente Perón - en el horario de 9:00 a 13:00 hs. - Tel. 02224-474554.

Valor del Pliego: \$ 6.600,00

feb. 19 v. feb. 20

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CONSEJO ESCOLAR PRESIDENTE PERÓN****Licitación Privada N° 2/2020**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Privada N° 02/2020 (Zona Oeste) - Autorizada por Disposición N° 0025 /2020, tendiente a contratar la Provisión de Bienes en el marco del Programa SAE (Comedor, DMC y Limpieza todas las ramas), con un presupuesto estimado de Pesos Once Millones Ciento Setenta y Seis Mil Seiscientos Doce con Sesenta Centavos (\$ 11.176.612,60), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina el Artículo 15 del Decreto N° 59/2019 de la Ley 13.981.

Entrega de Pliegos y Constitución de Domicilio de Comunicaciones: hasta el día 26 de febrero de 2020 y hasta las 9:00 hs.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Consejo Escolar de Presidente Perón - Calle Dr. L. A. Testa N° 134 de la ciudad de Guernica, partido de Presidente Perón - Oficina Tesorería - hasta las 10:00 hs. del día fijado para la apertura de propuestas.

Día, Hora y Lugar para la Apertura de las Propuestas: Día 26 de febrero de 2020 a las 11:00 horas en el Consejo Escolar de Presidente Perón - calle Dr. L. A. Testa N° 134 de la ciudad de Guernica, partido de Presidente Perón. Oficina Presidencia.

Lugar Habilitado para Retiro y/o Consulta de Pliegos: Consejo Escolar de Presidente Perón calle Dr. L. A. Testa N° 134 de la ciudad de Guernica, partido de Presidente Perón - en el horario de 9:00 a 13:00 hs. - Tel. 02224-474554.

Valor del Pliego: \$ 5.600,00

feb. 19 v. feb. 20

MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO

Licitación Pública N° 1/2020

POR 3 DÍAS - "Adquisición de Materiales de Construcción para Techo 15 Viviendas Plan Compartir"

Expediente municipal: N° 4103-21/2020 - Decreto N° 233/2020

Fecha y hora de apertura de sobres: 17 de marzo de 2020 - 11:00 horas

Acto de apertura: Oficina Compras y Suministros, Municipalidad de San Cayetano, Avenida San Martín N° 438.

Presupuesto Oficial: \$ 5.156.030,00.

Consulta y Retiro de Pliegos: del 18 de febrero de 2020 hasta las 13:00 del 13 de marzo de 2020 en Oficina de Compras, Avenida San Martín N° 438 - San Cayetano, Provincia de Buenos Aires.

feb. 19 v. feb. 21

MUNICIPALIDAD DE LINCOLN

Licitación Pública N° 1/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: Llamado a Licitación Pública N° 01/2020 para la "Adquisición de Medicamentos destinados a las distintas Dependencias de la Secretaría de Salud del Partido de Lincoln"

Presupuesto Oficial: \$10.773.402,42.- (Pesos Diez Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Dos con 42/100).

Consulta de Pliego: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipal de Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, hasta el día Jueves 5 de Marzo de 2020 hasta las 13 hs. Telefono: (02355) 422001 o 439000 internos 104-124-125 E-mail: compras@lincoln.gob.ar.

Valor del Pliego: Pesos Mil con 00/100 (\$1.000,00).-

Fecha de venta de Pliegos: Hasta el día Jueves 5 de marzo de 2020.

Lugar de Venta del Pliego: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, Lincoln Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 7 a 12 hs.

Lugar, Fecha y Hora Límite para la Presentación de Propuestas: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey, hasta el día Viernes 6 de marzo de 2020 a las 8:30 hs.

Lugar, Fecha y Hora del Acto de Apertura de Propuestas de la Licitación: Viernes 6 de marzo de 2020 a las 9:00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad Lincoln, sita en Av. 25 de Mayo y Av. Massey.-

Expte.: 4065-0032/2020 - Decreto de Llamado N° 691/2020

feb. 19 v. feb. 20

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Licitación Pública N° 8/2020

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Residuos Patogénicos y Especiales con destino al Policlínico S.T. de Santamarina y Consultorios Externos de Esteban Echeverría - Secretaría de Salud.

Presupuesto Oficial: \$11.136.566,80

Valor del Pliego: \$11.000,00

Fecha de Apertura: 26 de marzo del 2020 a las 10:00 hs.

Venta y Consulta de Pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1° P. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 14 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

feb. 19 v. feb. 20

MUNICIPALIDAD DEL PILAR SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 7/2020

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 7/2020 por el cual se solicita la contratación del Servicio de Lavado, Planchado con Provisión de Ropa de Uso Hospitalario, Provisión de Ropa de Cama según Stock fijo detallado en pliego, destinado al Hospital F. Falcón de Del Viso, Hospital Nuestra Sra del Pilar, Hospital Juan C. Sanguinetti y Centros de Salud de Pte. Derqui, Villa Rosa y Manuel Alberti, de acuerdo a especificaciones técnicas del pliego, para la Secretaría de Salud del Municipio del Pilar

Apertura: 18/03/2020

Hora: 10:00 horas

Presupuesto oficial: \$ 11.814.075,00 (Pesos Once Millones Ochocientos Catorce Mil Setenta y Cinco con 00/100).

Valor del Pliego: \$ 11.800,00 (Pesos Once Mil Ochocientos con 00/100)

Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar - Dirección de Compras - Rivadavia 660 - Pilar.

Expte. N° 945/20. Decreto N° 390/20

feb. 19 v. feb. 20

MUNICIPALIDAD DEL PILAR SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 8/2020

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 8/2020 por el cual se solicita la contratación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, producidos en las dependencias del Sistema de Salud dependiente de la Municipalidad Del Pilar, y de conformidad a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones, para la Secretaría de Salud del Municipio del Pilar

Apertura: 18/03/2020

Hora: 11:00 horas

Presupuesto oficial: \$ 6.398.730,00 (Pesos Seis Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Treinta con 00/100

Valor del Pliego: \$ 6.400,00 (Pesos Seis Mil Cuatrocientos con 00/100)

Lugar de apertura y compra: Municipalidad del Pilar - Dirección de Compras - Rivadavia 660 - Pilar.

Expte. N° 944/20. Decreto N° 391/20

feb. 19 v. feb. 20

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública N° 1/2020 - Proceso de compra PBAC N° 443-0015-LPU20

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 1/2020 - Autorizada y aprobada por Resolución N° RESOL-2020-75-GDEBA-SSTAYLMDCGP - Expte. EX-2020-00354945-GDEBA-DAJMDSGP - Proceso de compra PBAC 443-0015-LPU20, para la contratación del Servicio de Limpieza Integral para distintas dependencias de este Ministerio, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, el Pliego de Condiciones Particulares y Anexo I.

Monto Presupuesto Estimado en Pesos Cuarenta y Nueve Millones Cincuenta y Un Mil Ochocientos con 00/100 (\$49.051.800,00.-).

Valor del Pliego: Sin costo.

Descarga y Lugar Habilitado para Retiro de Pliegos: Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires <http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones>.

Por PBAC podrán descargar el Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC.

Consultas y Aclaraciones: Quienes hubieren descargado el Pliego de Condiciones Particulares y el Anexo I conforme a las pautas establecidas podrán formular consultas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Anexo I a través del PBAC hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, sin computar el día de la apertura. Lo mismo corresponderá para quienes hayan optado por descargar el pliego a través del sitio Web de la Provincia.

La Autoridad Administrativa publicará en PBAC las Circulares aclaratorias o modificatorias al pliego, ya sea de oficio o como respuesta a consultas.

Visita a Instalaciones: Será responsabilidad del Oferente la verificación del alcance de los trabajos previos a su cotización, por lo que deberá presentar con su oferta ineludiblemente, el Certificado de Visita a Instalaciones, sin cuya presentación se desestimarán su oferta. Su presentación implica el conocimiento y conformidad respecto del estado de los lugares donde se prestará el servicio. Serán rechazadas todas las cuestiones que los proponentes promuevan alegando factores o circunstancias no previstas o desconocidas al formular su cotización, en caso de resultar adjudicatarios o durante la ejecución del contrato.

PBAC: Quienes hubieren descargado el Pliego de Condiciones Particulares conforme a las pautas establecidas en los artículos 11 y 12 de dicho Pliego podrán formular las ofertas correspondientes. La presentación de la oferta se hará a través de los formularios electrónicos disponibles en PBAC cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y su Anexo, adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellos en soporte electrónico. Asimismo, los documentos deberán ingresarse en el sistema PBAC en formato PDF, no pudiendo superar cada uno los 20 MB. Los documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel serán individualizados en la oferta y entregados en la Dirección de Compras y Contrataciones de este Ministerio, 4° piso de Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, de la ciudad de La Plata, desde la fecha de publicación en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, hasta la fecha y hora establecida para la apertura de ofertas. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, lo cual podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado en el artículo 3 del Anexo Único de la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires.

Día y Hora para la Presentación de las Propuestas: Día 28 de febrero de 2020 Horario oficial del sistema: 10.59 horas.

Día y Hora de Acto de Apertura de las Propuestas: Día 28 de febrero de 2020. Horario oficial del sistema: 11:00 horas, a través del PBAC.

feb. 20 v. feb. 21

MINISTERIO DE SALUD

Compra Superior N° 7/2020

POR 1 DÍA - Repartición: Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares.

Objeto: Adquisición de insumos para el Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva, perteneciente al Ministerio de Salud.

Presupuesto Estimado: Pesos ciento quince millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos con 00/100 (\$ 115.746.300,00.-)

Valor de las Bases: Sin costo.

Lugar de Consulta de las Bases: Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata.

Sitio web: <http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones>

Lugar y fecha de adquisición de Bases de Contratación: Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata hasta el día 27 de Febrero de 2020 hasta las 13:00 hs.

Lugar de Presentación de Ofertas: Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata hasta el día 28 de febrero de 2020 a las 10:00 hs.

Lugar de Apertura de ofertas: Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo.

Fecha de Apertura de Ofertas: 28 de febrero de 2020 a las 10:00 hs.

Expediente N° EX-2019-04665915-GDEBA-DPSMIYAMSALGP

MINISTERIO DE SALUD

Compra Superior N° 9/2020

POR 1 DÍA - Repartición: Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares.

Objeto: Adquisición de asparaginasa con destino al Banco de Drogas del Ministerio de Salud.

Presupuesto Estimado: Pesos Veintiséis Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Seis con 00/100 (\$ 26.846.376,00.-)

Valor de las Bases: Sin costo.

Lugar de Consulta de las Bases: Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata.

Sitio web: <http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones>

Lugar y fecha de adquisición de Bases de Contratación: Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata hasta el día 27 de febrero de 2020 hasta las 13:00 hs.

Lugar de Presentación de Ofertas: Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata hasta el día 28 de febrero de 2020 a las 11:00hs.

Lugar de Apertura de ofertas: Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo.

Fecha de Apertura de Ofertas: 28 de febrero de 2020 a las 11:00 hs.

Expediente N° EX-2020-00918463-GDEBA-BDMSALGP

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

CONSEJO ESCOLAR DE LA COSTA

Licitación Privada SAE

POR 1 DÍA - El Consejo Escolar del Distrito de La Costa informa que, a partir del día lunes 17 de febrero hasta el día viernes 13 de marzo de 2020, se efectuará la venta de Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a la Licitación Privada Servicio Alimentario Escolar por 180 días, a partir del día 1° de abril 2020.

Partida Alimentaria (SAE): Comedores Escolares y Desayuno/Merienda (DMC), para Escuelas Primarias, Jardines de Infantes y Escuelas Especiales, ciclo lectivo 2020 - por por Zonas Sur, Centro y Norte. Valor del Pliego \$ 4.500,00.

Programa Adolescente: Comedor y Desayuno/Merienda (DMC) para Escuelas Secundarias, por Zonas: Sur, Centro y Norte. Valor del Pliego \$ 1.500,00

Los pliegos podrán ser adquiridos, en esta Sede, en el horario de 8 a 13 horas, previo depósito en la cuenta 10025/0.

Recepción de ofertas: Hasta el día viernes 20 de marzo - 9:00 horas

Apertura de sobres: Día viernes 20 de marzo - 10:00 horas - en sede del Consejo Escolar

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

CONSEJO ESCOLAR DE CHASCOMÚS

Licitación Privada N° 1/2020

POR 2 DÍAS - Llamase a Licitación Privada N° 01/2020 autorizada por Disposición N° 20/2020 en el Expte. Interno N° 027-04-01-007/2020, para la provisión de mercaderías destinadas al Servicio Alimentario Escolar (SAE) de todos los rubros y en los establecimientos educativos del Distrito de Chascomús que cuentan con modalidades de prestación: Comedor, Desayuno y Merienda, y Módulo Completo, con un plazo de duración de noventa (90) días y un presupuesto estimado total de \$ 10.752.210,00.- (pesos diez millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos diez.), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y conforme a las previsiones emanadas del Decreto N° 59/19 y Ley N° 13.981.

Entrega de Pliegos y Constitución de Domicilio de Comunicaciones: a partir del día 12 de febrero de 2020 y hasta el día 28 de febrero de 2020 y hasta las 10:00 horas.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Consejo Escolar de Chascomús - Calle Alvear 217 - en el horario de 8:00 a 14:00 hs. y hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura de la Licitación (28-02-2020).

Día, Hora y Lugar para la Apertura de las Propuestas: Día 28 de febrero de 2020 a las 10:00 horas en el Consejo Escolar de Chascomús - Calle Alvear 217 - Chascomús.

Lugar Habilitado para Retiro y/o Consulta de Pliegos: Consejo Escolar de Chascomús, calle Alvear 217 - en el horario de

8:00 a 12:00 hs.

Valor del Pliego: \$ 500,00 - Tel. 02241-423803. Mail: ce027@abc.gob.ar o accediendo al sitio
Web: <https://www.gba.gob.ar/contrataciones>

feb. 20 v. feb. 21

**MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. NARCISO LÓPEZ**

Licitación Privada N° 45/2020

POR 1 DÍA - Llámase a Licitación Privada N° 45/20. EX-2019-43001394-GDEBA-HZGADNLMSALGP para la adquisición de Refacción de Intalación Eléctrica UTI - para cubrir el período 21-01-20 al 30-06-20, con destino al Hospital Zonal General de Agudos "Narciso López", de la ciudad de Lanús.

Presupuesto Estimado Asciede a un total de Pesos: Cuatro Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Siete y 70/100 (\$4.182.767,70)

Visita de Obra: Día 27 de febrero del 2020 a las 10:00

Apertura de Propuestas: Día 3 de marzo del 2020 a las 10:00 horas en la oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos "Narciso López", sito en la calle O'Higgins N° 1333 de la Ciudad de Lanús, donde podrá retirarse el pliego de Bases y Condiciones, dentro del Horario Administrativo (9:00 a 13:00 hs.)

El Pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página www.ms.gba.gov.ar

**MINISTERIO DE SALUD
H.M.A. DR. LEÓNIDAS LUCERO**

Licitación Pública N° 3.001/2020

POR 2 DÍAS - Contratación: Provisión de equipo para la Realización de Inmunoanálisis y Serología en el Laboratorio Central del Hospital Municipal de Agudos "Dr. Leónidas Lucero", Bahía Blanca.

En un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones obrantes en Licitación Pública Expediente N° 3.001/2.020.

Presupuesto Oficial: \$ 5.764.500,00 (Pesos Cinco Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos).

Valor del Pliego: \$ 5.760,00 (Pesos Cinco Mil Setecientos Sesenta).

Consulta de Pliegos: Departamento de Compras de Hospital Municipal de Agudos "Dr. Leónidas Lucero". Estomba N° 968, Bahía Blanca. Correo Electrónico: dptocompras@hmabb.gov.ar

Consulta Web de Pliego de Bases y Condiciones: www.hmabb.gov.ar; Hospital Abierto; Compras y Contrataciones; Pliegos y Licitaciones; Licitación Pública N° 3.001/2.020.

Fecha y lugar de Apertura: 09/03/2020 - 10:00 hs. - Departamento de Compras - H.M.A.L.L.-

Lugar de Presentación de Ofertas: Departamento de Compras de Hospital Municipal de Agudos "Dr. Leónidas Lucero". Estomba N° 968, Bahía Blanca.

feb. 20 v. feb. 21

**MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

Licitacion Pública N° 21

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 21 a fin de efectuar la "Adquisición de Artículos de Limpieza, con destino a distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo, a fin de abastecer las necesidades de un semestre del año 2020", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Presupuesto Oficial: \$ 6.363.969,35

Pliego de Bases y Condiciones: \$ 6.364,00

Presentación y Apertura: 06 de marzo de 2020, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web www.vicentelopez.gov.ar y adquirida en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) Olivos, hasta 24 (veinticuatro) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

Expediente N° 4119-000445/2020

feb. 20 v. feb. 21

**MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ
SECRETARÍA DE DEPORTES**

Licitación Pública N° 22

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 22 a fin de efectuar la contratación del "Servicio de Mantenimiento de las Pistas Olímpicas de BMX, Patín y toda la Zona del Campo N° 3, dependientes de la Secretaría de Deportes durante el año 2020", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Presupuesto Oficial: \$ 9.800.000,00

Pliego de Bases y Condiciones: \$ 9.800,00

Presentación y Apertura: 5 de marzo de 2020, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web www.vicentelopez.gov.ar y adquirida en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) Olivos, hasta 24 (veinticuatro) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.
Expediente N° 4119-000240/2020

feb. 20 v feb. 21

**MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ
SECRETARÍA DE SALUD**

Licitación Pública N° 24

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 24 a fin de efectuar la "Adquisición de Equipos Informáticos, con destino a cubrir las necesidades de la Dirección de Modernización, dependiente de la Secretaría de Salud", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Presupuesto Oficial: \$ 3.620.500,00

Pliego de Bases y Condiciones: \$ 3.620,00

Presentación y Apertura: 10 de marzo de 2020, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web www.vicentelopez.gov.ar y adquirida en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) Olivos, hasta 24 (veinticuatro) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

Expediente N° 4119-000145/2020

feb. 20 v feb. 21

**MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Licitación Pública N° 25

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 25 a fin de efectuar la obra "Ejecución de Bacheo de Hormigón y Cordón Cuneta en diversos sectores del Partido de Vicente López", en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Legales Especiales y de Especificaciones Técnicas Particulares.

Presupuesto Oficial: \$ 13.000.000,00

Pliego de Bases y Condiciones: \$ 13.000,00

Presentación y Apertura: 17 de marzo de 2020, 10:00 hs.

La respectiva documentación podrá ser consultada en la página web www.vicentelopez.gov.ar y en la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos - Dirección General de Obras Municipales, hasta 72 (setenta y dos) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la fecha de apertura y adquirida en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en la Av. Maipú 2609 (entrepiso) Olivos, hasta 72 (setenta y dos) horas corridas contadas en días hábiles anteriores a la mencionada fecha.

Expediente N° 4119-006363/2019

feb. 20 v feb. 21

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Licitación Pública N° 295/2019

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Motivo: "Intervención del Espacio Exterior sobre Calle Soldado Sixto Fajardo desde Colectora Ruta N° 3 hasta calle Huemul de la localidad de Gregorio de Laferrere".

Fecha Apertura: 5 de marzo de 2020, a las 10:00 horas.

Expediente N°: 8984/2019/ INT

Valor del Pliego: \$ 2.983- (Son pEsos Dos Mil Novecientos Ochenta y Tres)

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para Retirar el Pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de Consultas en Internet: www.lamatanza.gov.ar

feb. 20 v. feb. 21

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Licitación Pública N° 307/2019

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Motivo: Alquiler de Baños Químicos Portátiles

Fecha Apertura: 6 de marzo de 2020, a las 10:00 horas.

Expediente N°: 11217/2019 INT

Valor del Pliego: \$ 2131 (Son Pesos Dos Mil Ciento Treinta y Uno)

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para Retirar El Pliego: Hasta un (1) día hábil anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de Consultas en Internet: www.lamatanza.gov.ar

feb. 20 v. feb. 21

MUNICIPALIDAD DE LA COSTA

Licitación Pública N° 3/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: Producción Integral, Juegos Universitarios de Playa Año 2020.

Fecha de Licitación: 9 de marzo de 2020.

Hora: 12:00 hs.

Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er Piso - Mar del Tuyú.

Venta del Pliego: Desde el 26/02/2020 al 28/02/2020.

Valor de Pliego: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).

Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.

Expediente: 4122-000134/2020.

feb. 20 v. feb. 21

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PAZ

Licitación Pública N° 1/2020

POR 2 DÍAS - Objeto - "Adquisición de Combustibles para Vehículos Pertenecientes a la Flota Municipal"

Valor del pliego: Pesos Seis Mil (\$ 6000)

Lugar: Dirección de Compras ubicada en el Palacio Municipal.

Presentación de propuestas: Hasta el día 05/03/2020 - Hora: 11:00 hs.

Lugar: Dirección de Compras ubicada en el Palacio Municipal.

Apertura de propuestas: Día 05/03/2020 - Hora 12:00 hs.

Lugar: Despacho del intendente Municipal ubicado en el Palacio Municipal.

Municipalidad de General Paz

Palacio Municipal: Dr. Obdulio Hernández Castro N° 2.858 Ranchos -Gral. Paz- Bs. As.

Nota: Consulta de pliegos hasta el día hábil anterior a la apertura de propuestas en Dirección de Ingresos Públicos en horario de 7 a 14 hs.

Expediente Interno N° 4047-28.466/20

feb. 20 v. feb. 21

MUNICIPALIDAD DE QUILMES SECRETARÍA DE HACIENDA

Licitación Pública N° 1/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: "Servicio de Sepelios para brindar Asistencia a Familias y Personas en Extrema Vulnerabilidad Social"

Presupuesto Oficial: \$5.705.000,00.- (Pesos Cinco Millones Setecientos Cinco Mil con 00/100)

Organismo licitante: Municipalidad de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires

Fecha límite para retiro/ Descarga de pliego: 05/03/2020 a las 10:00 horas.

Fecha límite para la recepción de las ofertas: 09/03/2020 a las 10:00 horas.

Fecha de apertura de ofertas: 09/03/2020 a las 10:00 horas.

Lugar de apertura: Salón Perón de la Municipalidad de Quilmes sito en Alberdi N° 500 Segundo Piso - Quilmes.

Valor del pliego de bases y condiciones: Gratuito

Lugar de entrega/sitio de descarga de pliego: El pliego podrá ser retirado en la Dirección de Licitaciones de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi 500 2º piso Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 horas a partir del día 20/02/2020 o descargado en el sitio <http://www.quilmes.gov.ar/contrataciones/licitaciones-publicas.php>

Consultas: Las consultas relativas al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación podrán realizarse hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la Apertura de ofertas en la Dirección de Licitaciones de la Municipalidad de Quilmes sita en Alberdi N° 500 2º Piso, Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

feb. 20 v. feb. 21

UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE

Licitación Pública N° 2/2019

POR 2 DÍAS - Licitación Pública N° 02/19, por dos (2) días, para la contratación de servicio de Remis primer cuatrimestre ciclo lectivo 2020. Fecha de apertura electrónica de ofertas: 03/03/2020 - 10:00 hs.

Pliego de Bases y Condiciones: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Acto Administrativo que autoriza el llamado: RESO-2020-34-GDEBA-RECUNVPSO
Expediente N° EX -2020-42963767-GDEBA-DCYSAUNVPSO

feb. 20 v. feb. 21

Varios

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con los Artículos 30º y 27º in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de cinco (5) días al señor SERGIO HUGO ALONSO, que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, le ha conferido traslado por el término de quince (15) días del informe producido por la División Relatora en el Expediente Nro. 4-037.0-2018 relativo a la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Florencio Varela, Ejercicio 2018. Al mismo tiempo se hace saber que el H. Tribunal, al día de la fecha se encuentra constituido de la siguiente forma: Eduardo B. Grinberg (Presidente); Daniel Carlos Chillo (Vocal); Juan Pablo Peredo (Vocal); Ariel Héctor Pietronave (Vocal); Gustavo Eduardo Diez (Vocal).

feb. 14 v. feb. 20

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De Acuerdo con el Artículo 27º "in fine" de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber por el término de Cinco (5) días al señor ESTEBAN MARTÍN FAGUNDES ALVEZ, Legajo 194.662 que en el Expediente N° 21100-12547-2016-0-1 Sumario de Responsabilidad Patrimonial, Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y a los efectos del artículo 10 de la Ley 10869 y modificatorias, que por los Decretos Provinciales nro. 2, 3, 4 y 5, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires del 03/01/2019, el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Daniel Carlos Chillo, Juan Pablo Peredo Ariel Héctor Pietronave y Gustavo Eduardo Diez.

feb. 14 v. feb. 20

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

POR 5 DÍAS - Autos caratulados "Ghelfi Danilo Edgardo s/ Multa Deberes Formales", Expediente N° 2360-0417428/2017, atento a que el Acta de Comprobación N° 938074 no se encuentra debidamente notificada al contribuyente, en virtud de lo dispuesto por el art. 85 inc. 2 del Código Fiscal, T.O. 2011 y modificatorias, se fija nueva audiencia al contribuyente GHELFI DANILO EDGARDO, CUIT N° 23-26937272-9 para el día 13 de marzo de 2020 a las 10:30 horas en el Departamento Fiscalización Presencial I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sito en calle 3 esquina 525, planta baja, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a la que podrá concurrir presentando descargo por escrito en defensa de sus intereses, acreditando la personería que invocare con documentación original y copia y/o copia certificada.// Asimismo, se hace saber al contribuyente que podrá optar por el beneficio establecido en el tercer párrafo del artículo 82 del Código Fiscal, Ley nro. 10.397, T.O. 2011 y modificatorias, texto según Ley nro. 14.553, reconociendo la infracción cometida dentro del plazo fijado para la celebración de la audiencia y abonando voluntariamente en forma conjunta la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la mercadería transportada que asciende a \$ 920.700. Informar que para el pago de la multa fijada en autos se podrá liquidar/re liquidar el correspondiente volante dirigiéndose al Link www.arba.gov.ar/Apartados/SistemaMultas.asp (para contar con instrucciones específicas para el pago de estas multas se podrá dirigir al link www.arba.gov.ar/archivos/Publicaciones/instructivo_sim.pdf) Notifíquese a la firma Ghelfi Danilo Edgardo, CUIT N° 23-26937272-9.

feb. 17 v. feb. 21

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

POR 5 DÍAS - Se notifica a WENG QIN (CUIT N° 20-18866454-8) que en expediente en trámite ante la Dirección Provincial de Comercio del Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires, se ha dictado la Disposición que en su parte pertinente dice: "Visto el expediente N° 22400-37169/17 por el que se le sigue actuaciones a la firma Weng Qin establecido con rubro supermercado, con domicilio en calle Bossinga N° 1000 de la localidad y partido de Ensenada, instruido por presunta infracción a la Ley Nacional N° 22802 y normas reglamentarias de la misma; y...El Director Provincial de Comercio de la Provincia de Buenos Aires Dispone: Artículo 1º. Imponer a Weng Qin una multa de Pesos Treinta Mil (\$30.000) por haber infringido lo dispuesto en los Artículos 14º de la Resolución Nacional 07/02 S.C.D. y D.C., reglamentaria de la Ley Nacional N° 22802 (Artículo 12º inciso i) y Artículos 1º y 2º de la Resolución Nacional 55/02 S.C.D. y D.C. reglamentaria de la Ley Nacional N° 22802 (Artículo 12º inciso i) y de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 18 de la Ley Nacional N° 22802, debiendo efectuarse el depósito correspondiente dentro de los diez (10) días de notificada la presente, en la Sucursal del Banco Provincia de Buenos Aires, en Pesos Cuenta N° 17846/6 "Ministerio de la Producción Dirección Provincial de Comercio Orden Subsecretario de Industria y Comercio y Director Provincial de Comercio- Aplicación Decreto Provincial 1804/83", debiendo presentar el infractor, una vez abonada la multa, el respectivo comprobante de pago ante la Dirección Provincial de Comercio, sita en calle 12 y 53 piso 12º Torre II La Plata (1900). Caso

contrario una vez transcurrido el término de ley, se remitiran las actuaciones a fiscalía de estado para su ejecución por vía de apremio, haciendo constar el número de expediente y no pudiendo realizar el pago por interdeposito. Artículo 2º. Reponer en concepto de tasa de actuación de la Dirección Provincial de Comercio la suma de Pesos Setenta (\$70), debiéndose efectuar el depósito en el Banco Provincia de Buenos Aires cuenta N° 52785/5 "Ministerio de la Producción Ciencia y Tecnología - Tasas Administrativas - Dirección Provincial de Comercio" (Sucursal 2000). Remitir comprobantes de ambos pagos a esta Dirección Provincial.

Disposicion N° 158

Lautaro Ramirez, Director

feb. 17 v. feb. 21

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la UNIVERSIDAD DE JOSÉ C. PAZ (CUIT 30-71165548-0) con domicilio real en Leandro N. Alem N° 4731 de la localidad de José C. Paz, pcia de Bs. As, que por expediente N° EX-2019- 27209798-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 28 de noviembre de 2019. Visto el Expediente N° EX-2019-27209798-GDEBA-DPCLMIYSPGP del Registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; y Considerando: Que las presentes actuaciones están originadas con motivo del contralor sobre los denominados servicios de transporte de pasajeros de orden provincial, efectuado en Diagonal 74 entre 120 y 121, partido de La Plata, el día 8 de mayo de 2019, en donde se labró el Acta de Comprobación N° 838; Que en dicha acta y por el informe de dominio consultado en la página de la DNRPA, se imputa a la Universidad de José C. Paz (CUIT N° 30-71165548-0) por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio PKB-176, se transportaban once (11) pasajeros desde José C. Paz hasta La Plata; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no habiéndose aportado nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el Artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57 y el Decreto N° 6864/58; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1º. Sancionar a la Universidad de José C. Paz (CUIT N° 30-71165548-0) por la infracción configurada en el Artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos (\$ 64.800). Artículo 2º. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del Artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126 - Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4º. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DI-2019-531-GDEBA-DPTFMIYSPGP

Mariano Raffo, Director

feb. 19 v. feb. 27

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico al señor VELAZCO CARLOS GUSTAVO (DNI 20.927.843) con domicilio real en calle 2 N° 842 de la localidad de Balcarce, pcia de Bs. As, que por expediente N° EX-2019-33370289-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 28 de noviembre de 2019. Visto el Expediente N° EX-2019-33370289-GDEBA-DPCLMIYSPGP del Registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; y Considerando: Que las presentes actuaciones están originadas con motivo del contralor sobre los denominados servicios de transporte de pasajeros, efectuado en Ruta Nacional N° 226, Vial Soldado, partido de General Pueyrredón, el día 6 de septiembre de 2019, en donde se labró el Acta de Comprobación N° 1903; Que en dicha acta se imputa al señor Velazco, Carlos Gustavo (DNI N° 20.927.843) por el hecho de realizar un servicio de transporte intercomunal de pasajeros sin autorización; en el caso: con el vehículo chapa patente HDU-983, se realizaba un servicio desde Balcarce hacia Mar del Plata, transportando diecinueve (19) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no habiéndose aportado nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, corresponde dictar el pertinente acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el Artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57 y el Decreto N° 6864/58; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de

Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar al señor Velazco, Carlos Gustavo (DNI N° 20.927.843) por la infracción configurada en el Artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Sesenta Y Cuatro Mil Ochocientos (\$ 64.800). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del Artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126 - Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DI-2019-612- GDEBA-DPTFMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

feb. 19 v. feb. 27

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma POSADAS BUS S.R.L. (CUIT 30-71207491-0) con domicilio real en Alicia Moreau de Justo N° 6631 de la localidad de Posadas pcia. de Misiones, que por expediente N° EX-2019-26123145-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 28 de noviembre de 2019. Visto el Expediente N° EX-2019-26123145-GDEBA-DPCLMIYSGP del Registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; y Considerando: Que las presentes actuaciones están originadas en el contralor de los servicios de transporte de pasajeros de orden provincial, realizado el día 6 de marzo de 2019 en Acceso Hipólito Yrigoyen N° 2200, partido de Lincoln, donde se labró el Acta de Comprobación N° 01615; Que por dicha acta se imputa a la empresa Posadas Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-71207491-0) por el hecho de afectar a los servicios vehículos no habilitados; en el caso: con el vehículo chapa patente HPH-615, se realizaba un servicio Chacabuco hasta Lincoln, transportando treinta (30) pasajeros, se retiene lista de pasajeros N° 12848-5-33295 como elemento probatorio; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que analizadas las actuaciones se solicitó a la Dirección de Permisos y Habilitaciones que se indique si la imputada poseía habilitación para realizar transporte de pasajeros de carácter provincial; informándose en orden n° 8 que la firma Posadas Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-71207491-0) no poseía habilitación provincial para realizar Servicios Especializados Intercomunales; Que en consecuencia y al carecer de habilitación provincial, la empresa se encontraba realizando un tráfico no autorizado entre Chacabuco y Lincoln, correspondiendo en esta instancia dejar sin efecto la imputación enmarcada en el Artículo 250 del Decreto N° 6864/58; e imputar a la infractora por la falta descripta; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el Artículo 212 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57 y el Decreto N° 6864/58; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1: Dejar sin efecto la imputación efectuada a la firma Posadas Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-71207491-0), por su incursión en la falta enmarcada en el Artículo 250 del Decreto 6864/58, conforme acta de comprobación N° 1615, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 2: Imputar a la firma Posadas Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-71207491-0) por la infracción establecida en el Artículo 212 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificatorias, por realizar tráficos no autorizados; en el caso: con el vehículo chapa patente HPH-615, el día 6 de marzo de 2019 se realizaba un servicio desde Chacabuco hasta Lincoln, transportando treinta (30) pasajeros, con habilitación nacional de CNRT; se retiene lista de pasajeros N° 12848-5-33295 como elemento probatorio. Artículo 3: Informar a la imputada que podrá formular defensa, otorgándosele al efecto un plazo diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 195 del Decreto N° 6864/58. Artículo 4: Registrar, comunicar, notificar a la imputada.

Disposición N° DI-2019-616-GDEBA-DPTFMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

feb. 19 v. feb. 27

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma MARMAX S.A. (CUIT 30-71191231-9) con domicilio real en Ascasubi N° 5955 de la localidad de La Matanza, pcia de Bs. As, que por expediente N° EX-2019-13197338-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 28 de noviembre de 2019. Visto el Expediente N° EX-2019-13197338-GDEBA-DPCLMIYSPGP del Registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; y Considerando: Que las presentes actuaciones están originadas en el contralor de las empresas de transporte de pasajeros de orden provincial, realizado el 3 de marzo de 2019 en Chapadmalal, partido de General Pueyrredón, donde se labró el Acta de Comprobación N° 00625; Que en dicha acta y conforme a lo descripto en el informe realizado por los funcionarios actuantes, se imputa a la empresa Marmax Sociedad Anónima (CUIT 30-71191231-9) por realizar tráficos no autorizados, en el caso: con el vehículo Dominio AA-232-YA interno

255, realizaba un servicio desde Merlo hasta Miramar con intermedias transportando sesenta y tres (63) pasajeros y cobrando el viaje Pesos Cincuenta Y Cinco Mil (\$ 55.000,00); Que en la oportunidad exhibió Lista de Pasajeros de la C.N.R.T. N° 6013-950-776, portando Habilitación N° 6013 de la C.N.R.T.; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que habiéndose consultado la página web de la C.N.R.T. pudo comprobarse que la Licencia 6013 pertenece a Rodríguez Tour S.R.L.; en tanto no existen antecedentes de la imputada ni del vehículo involucrado en el hecho en el organismo nacional; correspondiendo dejar sin efecto la imputación por Artículo 212 e imputar por Artículo 211 por realizar un servicio intercomunal de transporte de pasajeros sin autorización; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el Artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57 y el Decreto N° 6864/58; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1: Dejar sin efecto la imputación efectuada a la firma Marmax Sociedad Anónima, por su incursión en la falta enmarcada en el Artículo 212 del Decreto 6864/58, conforme acta de comprobación N° 00625, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 2: Imputar a la firma Marmax Sociedad Anónima por la infracción establecida en el Artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificatorias, por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización; en el caso: con el vehículo Dominio AA-232-YA interno 255, realizaba un servicio desde Merlo hasta Miramar con intermedias transportando sesenta y tres (63) pasajeros el día 3 de marzo de 2019, conforme acta de comprobación 625. Artículo 3: Informar a la imputada que podrá formular defensa, otorgándosele al efecto un plazo diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 195 del Decreto N° 6864/58. Artículo 4: Registrar, comunicar, notificar a la imputada.

Disposición N° DI-2019-638-GDEBA-DPTFMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

feb. 19 v. feb. 27

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma AN TRAVEL S.R.L. (CUIT 33-71584380-9) con domicilio real en Florida N° 259 de la Ciudad Autónoma de Bs. As, que por expediente N° EX-2019-36389129- GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 09 de diciembre de 2019. Visto el Expediente N° EX-2019-36389129-GDEBA-DPCLMIYSPGP del Registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; y Considerando: Que las presentes actuaciones están originadas en el contralor de las empresas de transporte de pasajeros de orden provincial, realizado el 2 de octubre de 2019 en Francisco Seguí N° 160, colegio Nuestra Señora de Luján, Adrogué, partido de Almirante Brown, donde se labró el Acta de Comprobación N° 3866; Que en dicha acta se imputa a la empresa An Travel Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 33-71584380-9) por realizar tráficos no autorizados, en el caso: con el vehículo Dominio IOJ-597 interno 214, realizaba un servicio desde Adrogué hasta Tandil, transportando treinta y ocho (38) pasajeros según Dut declarado N° 70510-164118 posee habilitación CNRT N° 70510; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que analizada la documentación obrante, cabe observar que se ha incurrido en un error formal al momento de anotar el mes del Acta de Comprobación, cuando debió haberse escrito "octubre"; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el Artículo 212 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57 y el Decreto N° 6864/58; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1: Rectificar la fecha obrante en el Acta de Comprobación N° 3866 en razón del informe de los inspectores actuantes, dejando en consecuencia sin efecto la imputación efectuada a través de la misma e imputar correctamente la falta cometida, por las razones expuestas en los considerandos de la presente y a fin de permitir el pleno ejercicio del derecho de defensa. Artículo 2: Imputar a la empresa An Travel Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 33-71584380-9) por la infracción establecida en el Artículo 212 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificatorias, por realizar tráficos no autorizados; en el caso: con el vehículo Dominio IOJ-597 interno 214, se realizaba el día 2 de octubre de 2019 un servicio desde Adrogué hasta Tandil, transportando treinta y ocho (38) pasajeros según Dut declarado N° 70510-164118 posee habilitación CNRT N° 70510; Artículo 3: Informar a la imputada que podrá formular defensa, otorgándosele al efecto un plazo diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 195 del Decreto N° 6864/58. Artículo 4: Registrar, comunicar, notificar a la imputada.

Disposición N° DI-2019-699-GDEBA-DPTFMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

feb. 19 v. feb. 27

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma FREDES TURISMO S.R.L. (CUIT 30-67291861-4) con domicilio real en 7 de Marzo N° 726 de la localidad de Viedma pcia. de Río Negro, que por expediente N° EX-2019-40252568-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 9 de diciembre de 2019. Visto el Expediente N° EX-2019-40252568-GDEBA-DPCLMIYSPGP del Registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; y Considerando: Que las presentes actuaciones están

originadas en el contralor de las empresas de transporte de pasajeros de orden provincial, realizado el 8 de noviembre de 2019, en Ruta 88 kilómetro 9, partido de General Pueyrredón, donde se labró el Acta de Comprobación N° 00615; Que en dicha acta se imputa a la empresa Fredes Turismo S.R.L por realizar tráficos no autorizados, en el caso: con el vehículo Dominio JHT289 interno 200, se realizaba un servicio desde Mar del Plata hasta Batán, presenta DUTN N° 9737-205201; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, se estima pertinente dictar el acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el Artículo 212 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16.378/57 y el Decreto N° 6864/58; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Fredes Turismo S.R.L; por la infracción configurada en el Artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Catorce Mil Trescientos Treinta y Siete (\$ 14.337). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutorio en los términos del Artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia De Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126 - Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen De Regularización De Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DI-2019-701-GDEBA-DPTFMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

feb. 19 v. feb. 27

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico al señor ALVAREZ LUCAS (DNI 37.031.177) con domicilio real en Lamadrid N° 309 de la localidad de Azul pcia. de Bs. As, que por expediente N° EX - 2019-27716407- GDEBADPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 28 de noviembre de 2019. Visto el Expediente N° EX-2019-27716407-GDEBA-DPCLMIYSGP del Registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; y Considerando: Que las presentes actuaciones están originadas en el contralor de los servicios de transporte de pasajeros de orden provincial, realizado el día 7 de junio de 2019 en Camino Parque Centenario Km 17.500, partido de Berazategui, donde se labró el Acta de Comprobación N° 0002539; Que por dicha acta y conforme a lo descripto por los funcionarios actuantes, se imputa a Álvarez Lucas DIN 37.031.177 (Licencia EA-1479) por el hecho de afectar a los servicios vehículos no habilitados; en el caso: con el vehículo chapa patente AC906NL, se realizaba un servicio desde Berazategui hasta Azul transportando ocho (8) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, se estima pertinente dictar el acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el Artículo 250 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16.378/57 y el Decreto N° 6864/58; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Álvarez Lucas DNI 37.031.177; por la infracción configurada en el Artículo 250 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Catorce Mil Trescientos Treinta y Tres (\$ 14.333). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutorio en los términos del Artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126 - Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DI-2019-653- GDEBA-DPTFMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

feb. 19 v. feb. 27

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma AGA TOUR S.R.L. (CUIT 30-70983227-8) con domicilio real en Avda Rivadavia N° 5496 de la Ciudad Autónoma de Bs. As, que por expediente N° EX-2019-40455951-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 9 de diciembre de 2019. Visto el Expediente N° EX-2019-40455951-GDEBA-DPCLMIYSPGP del Registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; y Considerando: Que las presentes actuaciones están originadas con motivo del contralor sobre los denominados servicios de transporte de pasajeros, efectuado en Ruta 6 y Ruta 225, partido de La Plata, el día 22 de octubre de 2019, en donde se labró el Acta de Comprobación N° 0003848; Que en dicha acta se imputa a la empresa Aga Tour S.R.L por realizar tráficos no autorizados, en el caso: con el vehículo Dominio AA316NK interno 03, se realizaba un servicio de transporte de pasajeros desde Pilar hasta Balcarce, transportando 17 (diecisiete) pasajeros; Que la imputada no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no existiendo nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, se estima pertinente dictar el acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el Artículo 212 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16.378/57 y el Decreto N° 6864/58; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar a la empresa Aga Tour S.R.L; por la infracción configurada en el Artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de Pesos Catorce Mil Trescientos Treinta y Siete (\$ 14.337). Artículo 2°. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutive en los términos del Artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126 - Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DI-2019-702-GDEBA-DPTFMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

feb. 19 v. feb. 27

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE**

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma CACCIOLA S.A.C.I.I. (CUIT 30-50030893-8) con domicilio real en Lavalle N° 520 de la localidad de Tigre de la pcia. de Bs. As, que por expediente N° 2417-6035/18 en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, La Plata, se ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe: La Plata, 16 de enero de 2020. Visto el expediente N° 2417-6035/18 relacionado con el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la firma Cacciola S.A.C.I.I., contra la Disposición N° DI-2018-13-GDEBA-DPFTMIYSPGP, y Considerando: Que por Disposición N° DI-2018-13-GDEBA-DPFTMIYSPGP se sancionó a la firma Cacciola S.A.C.I.I. por la infracción configurada en el Artículo 206 del Decreto N° 2608/89, reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57, aplicando una multa de pesos quinientos sesenta y dos (\$ 562), por el hecho de afectar a los servicios embarcaciones no autorizadas, en el caso, la embarcación "Francisco C", que carecía de habilitación y realizaba un servicio desde Tigre hacia la isla Martín García; Que contra el referido acto administrativo la quejosa interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, alegando que al momento de constatarse la infracción, debió utilizar la embarcación "Francisco C", que se encontraba habilitada para prestar el servicio, ante una situación de emergencia de otra embarcación, en los términos del Artículo 91 del Decreto N° 2609/89; Que por Disposición N° DI-2018-1104-GDEBA-DPFTMIYSPGP, se rechazó el recurso de revocatoria, destacándose que ante un reemplazo temporario, las empresas fluviales tienen el deber de comunicar que se ha producido la rotura de la embarcación y que será reemplazada por otra embarcación habilitada, concluyendo que las argumentaciones vertidas carecen de fuerza suficiente para desvirtuar las razones que llevaron a emitir la sanción que se impugna; Que se arbitró luego el procedimiento previsto en el Artículo 91 del Decreto Ley N° 7647/70 sin que la quejosa se presentara a mejorar o ampliar los fundamentos del recurso; Que ha tomado nueva intervención la Asesoría General de Gobierno estimando que no existen nuevos elementos de juicio que permitan conmovir los fundamentos de la decisión atacada, por lo que correspondería rechazar el recurso jerárquico en subsidio; Que por los motivos expuestos corresponde rechazar al recurso jerárquico en subsidio; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100 del Decreto Ley N° 7.647/70 y del 1º inciso 18) del Decreto N° 272/17 E; Por ello, En Ejercicio de las Facultades que le confiere el Decreto N° 272/17 E el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Resuelve Artículo 1°. Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma Cacciola S.A.C.I.I. contra la Disposición N° DI-2018-13-GDEBA-DPFTMIYSPGP en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando de la presente. Artículo 2°. Declarar que se encuentra agotada la instancia administrativa, conforme lo dispuesto por el Artículo 97, inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70. Artículo 3°. Comunicar, notificar a la firma Cacciola S.A.C.I.I. y girar a la Subsecretaría de Transporte. Cumplido, archivar.

Resolución N° RESO-2020-10-GDEBA-MIYSPGP.

Agustín Pablo Simone, Ministro

feb. 19 v. feb. 27

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE**

POR 5 DÍAS - Notifico al señor GNICEWICZ GUILLERMO (DNI 23.007.658) con domicilio real en Victoria N° 529 de la localidad de Morón pcia. de Bs. As, que por expediente N° EX - 2019- 40769108-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: La Plata, 9 de diciembre de 2019. Visto el Expediente N° EX-2019-40769108-GDEBA-DPCLMIYSPGP del Registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; Y Considerando: Que las presentes actuaciones están originadas con motivo del contralor sobre los denominados servicios de transporte de pasajeros, efectuado en Diagonal 74 y 122, partido de La Plata, el día 5 de noviembre de 2019, en donde se labró el Acta de Comprobación N° 00652; Que en dicha acta se imputa al Señor Gnicewicz Guillermo Andrés por el hecho de realizar un servicio intercomunal sin autorización; en el caso: con el vehículo FNX380, realizaba un servicio de transporte de pasajeros desde Hurlighan hasta La Plata, transportando 17 (diecisiete) pasajeros; Que el imputado no ha formulado descargo en el plazo de ley; Que en consecuencia, y no habiéndose aportado nuevos elementos de juicio que permitan revertir la falta constatada, se estima pertinente dictar el acto administrativo aplicando la sanción correspondiente; Que en cuanto al encuadre normativo, resulta de aplicación al caso bajo análisis el Artículo 211 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto - Ley N° 16.378/57 y sus modificaciones; Que también resultan de aplicación el Decreto Ley N° 7647/70, normas de procedimiento administrativo, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las leyes N° 13.262, 13.708, 14.224 y 14.229; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 16378/57 y el Decreto N° 6864/58; Por ello, El Director Provincial de Fiscalización del Transporte de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Dispone Artículo 1°. Sancionar al Señor Gnicewicz Guillermo Andrés por la infracción configurada en el Artículo 211 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$64.800). Artículo 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutive en los términos del Artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificador. Artículo 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante Interdepósito Bancario del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden "Fondo Provincial del Transporte - Ley 11.126 - Cuenta 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. Artículo 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "Régimen de Regularización de Deudas" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. Artículo 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. Disposición N° DI-2019-696-GDEBA-DPTFMIYSPGP.

Mariano Raffo, Director

feb. 19 v. feb. 27

**ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

POR 3 DÍAS - Objeto: Se informa que el Departamento de Tesorería del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible ha recibido el día 14 de febrero de 2020 40.000 (cuarenta mil) tarjetas, oblea y estampilla para la recarga de extintores de 1 KG. Serie 2B N°4.868.501 al 4.908.500, tramitados por EX-2020-2694260-GDEBA-DGAOPDS.

feb. 19 v. feb. 21

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

POR 5 DÍAS - Se hace saber a la señora MÓNICA ALEJANDRA SMELANSKY DNI N° 26.101.407, que en expediente N° 5810-2533881/13 Cpos. I, II y III, en el cual tramita sumario administrativo ordenado mediante Resolución N° 89 de la Subsecretaría de Educación de fecha 14 de septiembre de 2014, radicado en la Subdirección de Sumarios de la Dirección General de Cultura y Educación, se resolvió: "La Plata, 17 de febrero de 2020, Visto... Considerando... Resuelve: 1.- Intimar por 5 días a la docente Mónica Alejandra Smelansky, DNI N° 26.101.407, a través de edicto publicado en el "Boletín Oficial" a constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento de administrativo de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 25, 26 y 66 del Dto/Ley 7647/70.- 2.- Cumplido dicho plazo sin cumplimentar dicha exigencia continuarán las actuaciones sin su intervención.- Subdirección De Sumarios.

Martin J. Covello, Instructor Sumariante

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-314157 caratulado "JALIL JORGE AMADO - DOMINGUEZ NELLY TERESA (ESPOSA) S/ PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-313030 caratulado "RODRIGUEZ PEDRO OSVALDO - CALDERON DIANA IRIS (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-313979 caratulado "MUÑOZ LAUREANO HONORIO - FERNANDEZ ROSA LETICIA (ESPOSA) S/ PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación La Plata, 7 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-312405 caratulado "APESTEGUI HERBERT AGUSTIN - VARELA CELINA DORA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-315100 caratulado "CORVALAN JORGE DANIEL - BENEGAS NORMA YOLANDA (ESPOSA) S/ PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-320434 caratulado "CANDOLO MARIO ROBERTO - BALLESTEROS MARIA ESTER (ESPOSA) S/ PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-312396 caratulado "CARDOZO ELVIO PEDRO - CAVENAGHI MYRTHA LIBERTAD (ESPOSA) S/ PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-313518 caratulado "BARRIOS ANDRES AVELINO - VEGA ESTHER (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-319332 caratulado "DEL VALLE EDUARDO ULPIANO - DIAZ NORMA JOSEFA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-314674 caratulado "BOSSI JUAN PABLO - ROMEO VALERIA CELESTE (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-319217 caratulado "BADIA EDUARDO COSME - AGUILERA SUSANA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-319215 caratulado "BRIGIDO GALEANO - EDMUNDA ROJAS (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 6 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-314512 caratulado "DUARTE MARIEL GISELLA - LEDESMA DUARTE DANTE BENICIO (HIJO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 11 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza

por el término de (5) días en expediente N° 2138-319743 caratulado "GONZALEZ JUAN INDALECIO - BRAVO NORBERTA SOLEDAD (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 10 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-312469 caratulado "BACHELLERIE JORGE ALBERTO - MAYA DELIA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata 10 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-312490 caratulado "DOMINGUEZ EMILIA - SILVA REMIGIO (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 10 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-314175 caratulado "DE LOS SANTOS ARMANDO - MILANI ROSA ALICIA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 10 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-314672 caratulado "CASTAÑO JOSE ANTONIO - CORREA PATRICIA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN", y en expediente n° 2138-320973 caratulado "CASTAÑO JOSE ANTONIO - CASTAÑO GONZALEZ GALA MILAGROS (HIJA MENOR DE EDAD) S/ PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-320135 caratulado "SANCHEZ CARLOS OSVALDO - SANCHEZ JUAN IGNACIO (HIJO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-320665 caratulado "LUJAN JAVIER NEMESIO - FUNES NANCY RAQUEL (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 10 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-312387 caratulado "BOCAICOA MARIO HECTOR - CARRASCO MARIA AIDA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 10 de febrero de 2019.
Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-312542 caratulado "ELICEIRI RICARDO HECTOR - MONTEIRO MARIA ETELVINA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 10 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-312553 caratulado "LAGOA MANUEL - RIVERO ALICIA NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 10 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-314336 caratulado "CABAÑAS EUGENIO - PAIVA ELSA MARIA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 10 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-320193 caratulado "CASTELLI MIGUEL ANGEL - ALLEGRUCCI ELISA ANGELA (HIJO MENOR DE EDAD) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 10 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-318748 caratulado "RODRIGUEZ HORACIO RAUL - SIESTRA ALICIA VIVIANA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 10 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-320389 caratulado "FALDUTO NATALIO MANUEL - CUELLO JUANA NELIDA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-321002 caratulado "RAINONE LUIS ANGEL - JURADO MARTHA EDITH (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-320254 caratulado "MARTINEZ ROBERTO MANUEL - AMOSSO MIRTA ROSA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 10 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-317663 caratulado "PADILLA DOMINGO OSCAR - PADILLA AZPITARTE AXEL AGUSTIN (HIJO MENOR DE EDAD) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 10 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-315113 caratulado "DORSCH DAVID ARNOLDO - ANDRADE ANA OTILIA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 10 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-320200 caratulado "DUNDA ATILIO ROBERTO - CHAVES MIRTA SUSANA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación La Plata, 7 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-317469 caratulado "MACHADO NESTOR - OVIEDO VALENTINA ROSALINDA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de

resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-312817 caratulado "BORAO ANGEL ROBERTO - DEGLEVE LEYTUR MARIA CRISTINA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-320402 caratulado "GIACOY JOSE PEDRO - AZUL SILVIA CRISTINA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 10 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-313913 caratulado "GALANTE JORGE UBALDO - COSTA NELIDA MERCEDES (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación La Plata, 10 de febrero de 2019.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-314787 caratulado "GIANOTTI MARIO AQUILES - GIANOTTI MARCELA ALEJANDRA (HIJA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 13 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-321020 caratulado "ROMAN RUPERTO - ROMAN MARIA CLARA (HIJA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 12 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

feb. 20 v. feb. 28

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-312815 caratulado "BASIGALUPO JULIO RICARDO - BASIGALUPO EMMANUEL (HIJO INCAPACITADO) S/PENSIÓN", y en el expediente n° 2138-312813 caratulado "BASIGALUPO JULIO RICARDO - PELLEGRINO MARIA ISABEL (ESPOSA) S/ PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 12 de febrero de 2020.

Victor Adolfo Mounet, Capitán (RA) Vicepresidente.

Colegiaciones

COLEGIO DE GESTORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Delegación I

LEY 7.193 T.O Y LEY 11.998.

POR 3 DÍAS - MANSILLA, IRMA DANIELA, DNI 28.192.124 Solicita Colegiación en el Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires, oposición dentro de los treinta días en la calle 43 N° 559 de La Plata. 13 de febrero de 2020. Acosta Marta, Presidente.

feb. 19 v. feb. 21

Transferencias

POR 5 DÍAS - **V. Luzuriaga.** YAN BIYING comunica: Transferencia Habilitación a Yan Liling V. Luzuriaga domicilio comercial oposiciones Rep. Chile 76 Ramos Mejia, V Luzuriaga. La Matanza, Bs. As. Reclamos Ley el mismo.

feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - **Quilmes.** 5 de enero de 2020. PATRICIA BEATRIZ CAPECE, D.N.I. F 6.425.096, C.U.I.T. 27-06425096-0, con domicilio en calle Chacabuco 419 de Bernal, Partido de Quilmes, anuncia la transferencia del fondo de comercio ubicado en calle Triunvirato 792 de Quilmes Oeste, Rubro Farmacia, a Flexy Farm Sociedad en Comandita Simple, con domicilio en Calle Videla 140, 2º Piso, Departamento 11, de Quilmes, Resolución DPPJ 7308 de fecha 21/08/2019. Reclamos de Ley 11.867 en Calle Chiclana 839 (ex423) de Bernal, Pcia. de Buenos Aires, Dra. Marisa Elisabet Piro, Abogada.

feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - **Garín.** CAROLINA MATILDE CORNU, DNI 22334820 vende cede y transfiere a Jesica Silvana Molina Gutierrez DNI 33155362 el fondo de comercio ubicado en Boulevard Presidente Perón 747 de la localidad de Garín, dedicado a Salón para eventos infantiles. Reclamos de ley en el citado domicilio.

feb. 17 v. feb. 21

POR 5 DÍAS - **Gral. San Martín.** JUAN CARLOS STREMIZ y HERNÁN GUSTAVO LEGUIZAMON transfieren a Proyectos del Norte S.R.L., el fondo de comercio de la "Venta Minorista de Perfumería, Tocador y Limpieza", sito en 85- Av. Del Libertador San Martín N° 901 de Villa Chacabuco, Pdo. de Gral. San Martín. Reclamos de Ley en el mismo. Rodriguez María Fabiola.

feb. 17 v. feb. 21

POR 5 DÍAS - **Vicente López.** Se comunica que HAYDEE LUJÁN MANCHINI, transfiere libre de todo gravamen su comercio de salón de fiestas infantiles, Happy Kids fiestas infantiles, sito en la calle Ugarte 2257/2259 de Olivos, a María Laura D'Amato. Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

feb. 17 v. feb. 21

POR 5 DÍAS - **Balcarce.** ANTONELLI, JACOBO LUIS, CUIT 20-26134709-2 transfiere a Eneu Micaela, CUIT 27-39922212-0, el fondo de comercio de venta al por menor de productos de almacén y dietética, ubicado en calle 22 N° 868 de la ciudad de Balcarce, con Habilitación Municipal N° 5320, con fecha 1° de diciembre de 2019, Reclamos de ley, calle 22 N° 868 Balcarce.

feb. 17 v. feb. 21

POR 5 DÍAS - **Gral. San Martín.** Se comunica que LUCAS ADOLFO MAURO RUBERTO, DNI 22.255.909, transfiere libre de deudas el fondo de comercio habilitado como lavadero de ropa en la calle Moreno 3917 de esta localidad a Lorena Natalia Acevedo, DNI 28.318.313. Reclamos de ley dentro del término en el mismo domicilio. María Julieta Ruberto, Abogada.

feb. 17 v. feb. 21

POR 5 DÍAS - **San Miguel.** PEGNO CINTIA VIVIANA, CUIT 27-29.899.613-3, Transfiere a Cardozo Agustina Luján, CUIT 27-39.597.081-5, un comercio Rubro, "Hamburguesería - Comidas Rápidas (Con consumo en el lugar y Venta de Bebidas

Alcohólicas - Sin Sistema de Reparto)" en Ángel Delia 1158. Reclamo de Ley en el mismo.

feb. 17 v. feb. 21

POR 5 DÍAS - Florencio Varela. Transferencia de Fondo de Comercio. LUIS GUILLERMO CASCO con DNI 16.097.619, CUIT 20-16097619-6 en carácter de Gerente Titular anuncia transferencia de fondo de Comercio "Distribuidora Alimenticia Francisco S.R.L." a favor del Sr. Francisco Juan D'iorio, con DNI 32.640.647 y CUIT 20-32640647-4, destinado al rubro Venta de Fiambres, Quesos, Dulces y Productos de Almacén Mayorista y Minorista con Depósito sita en Av, San Martín N° 1077 de la Localidad de Florencio Varela, Partido de Florencio Varela. Para reclamos de Ley se fija domicilio de Av, San Martín N° 1077 de la Localidad de Florencio Varela, 31 de enero de 2020. Dra. Alvarez Tarela, Sabrina V., Abog. T° LXIII F° 316 C.A.L.P.

feb. 17 v. feb. 21

POR 5 DÍAS - Gral. San Martín. BRUNO BELLARIA transfiere a Bellaria S.A., el fondo de comercio de la "Fabricación de Productos Metálicos N.C.P.", sito en Rosales N° 3746 Villa Lynch, Pdo. de Gral. San Martín. Reclamos de Ley en el mismo. Rodriguez, María Fabiola.

feb. 17 v. feb. 21

POR 5 DÍAS - Zárate. Se informa el cambio de titularidad del comercio rubro Servicio de Alquiler y Explotación de Inmueble para Fiesta sito en calle Félix Pagola N° 1085 Zárate del Sr. BASUALDO JOSÉ, DNI 21776615 al Sr. Monteagudo Daniel Edgardo, CUIT 20176999390. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Patricia Lorena Coarasa, Contadora Pública Nacional.

feb. 17 v. feb. 21

POR 5 DÍAS - Balcarce. CARAVACA YESICA LUJAN, CUIT 344696522, calle 24 1264 transfiere a Lopez Maria Eva, CUIT 27168061191, calle 24 1264, el fondo de comercio actividad polirrubro denominado "Patoruzu", ubicado en calle 15 esq 20 nro 700, Exte B año 2009 nro 0532, con fecha 02 de marzo de 2009, Habilitacion N° 3614. Reclamos de ley calle 24 nro 1264 de Balcarce.

feb. 17 v. feb. 21

POR 5 DÍAS - Zárate. Se comunica que SILVIA ETHEL DI FLORIO, CUIT 27-14849109-2, transfiere fondo de comercio "Giocatore", ubicado en Justa Lima 717 de Zárate, dedicado al rubro venta de indumentaria, venta al por menor de calzados y artículos de marroquinería a Carlos Leonardo Viescas, CUIT 20-37361788-2, a partir del 30 de diciembre de 2019. Reclamos de ley en el citado domicilio.

feb. 18 v. feb. 26

POR 5 DÍAS - Escobar. ARIEL SANTAGOSTINO, CUIT 20-23146751-4. Transfiere a Agro Smart Sociedades Cap.I Sec IV, CUIT 30-71627785-9 el fondo de comercio de Venta de maquinarias Agrícolas, sito Calle Colectora Oeste N°421, Belén de Escobar, Buenos Aires. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

feb. 18 v. feb. 26

POR 5 DÍAS - C. Madero. CLAUDIO D. ANTUNES y CESAR A. KRUM venden a Izequilla S.R.L. panadería artesanal prod. y comercializadora, restaurante, elaboración y venta de sándwiches de miga almostrador, masas finas y tortas, cafetería y venta de heladossita en V. Sarsfield 1209 C. Madero. Reclamos de Ley en el mismo.

feb. 18 v. feb. 26

POR 5 DÍAS - Moreno. Maximiliano José Acuña, abogado, inscripto al Tomo I, Folio 353 del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Moreno - General Rodríguez, comunica que LA GAMBETA S.A., CUIT Nro. 30-71021800-1, con domicilio en la calle Marcos Paz Nro. 1.586 del partido de Moreno, Código Postal Nro. 1.744, Provincia de Buenos Aires, transfiere a Dagnino, Viviana Laura y Gallicchio Encina, Gabriela Noemí Soc. Ley 19.550 Cap I Sec IV, CUIT Nro. 33-71669607-9, con domicilio en la calle Balbi Nro. 40 del partido de Moreno, Código postal Nro. 1.744, Provincia de Buenos Aires, un fondo de comercio del rubro "Alquiler de canchas de futbol, buffet y gimnasio", sito en la calle Marcos Paz Nro. 1.586 del Partido de Moreno, Código Postal Nro. 1.744, Provincia de Buenos Aires, Expediente Municipal Nro. 88896/B/2009, Cuenta de Comercio Nro. 2/30-71021800-1. Reclamos de ley en igual domicilio. Moreno, 27 de diciembre de 2019.

feb. 19 v. feb. 27

POR 5 DÍAS - Moreno. MARIANO JAVIER PACEWICZ, CUIT 20-30732929-9, domiciliado en Perú 2.368, Moreno, Provincia de Bs. As., transfiere fondo de comercio del rubro Peluquería y Salón de Belleza, Expediente N° 4078-79519-S-2008, Cta. Comercio 2030732929-9, sito en Gorriti 1.217, Local N° 1 y 2, Francisco Álvarez, Provincia de Bs. As. a Gabriel Alejandro Pacewicz, CUIT 20-28424635-8, domiciliado en Brandsen 371, Partido de Moreno, Provincia de Bs As. Reclamo de Ley en Gorriti 1217, Francisco Álvarez, Provincia de Bs. As.

feb. 19 v. feb. 27

POR 5 DÍAS - Ituzaingó. FIGURAS ADRIAN MARCELO transfiere a Chen Huachun - Distribución y venta mayorista de aguas y gaseosas, bebidas alcohólicas, comestibles envasados, alimentos perecederos y no perecederos, fiambres, lácteos y otros. Dirección: Fray Luis Beltran 1880/86/88/90 Ituzaingó-Ituzaingó Prov. Bs. As. Reclamo de la Ley en el mismo.

feb. 19 v. feb. 27

POR 5 DÍAS - Moreno. Aviso que MARÍA CECILIA SÁNCHEZ, D.N.I. 30.137.675 - CUIT 27-30.137.675/3 Domicilio: Alcaraz 5454 Capital Federal C.P. 1407. Transfiere fondo de comercio del rubro venta de antigüedades "Clelice" -

Expediente Nº 407843690-S-06. Cuenta de comercio Nº 2730137675-3 Domicilio del comercio Avenida Gaona 8425/39 Moreno CP 1744 Pcia. Buenos Aires a Mirta Ester Chanique D.N.I. 10.880.831 - CUIT 23-10.880.831-4 Domicilio Cochabamba 60 Dpto. 3 San Antonio de Padua C.P. 1718 Pcia. Buenos Aires.

feb. 19 v. feb. 27

POR 5 DÍAS - **Castelar**. ANDREA FABIANA GIACOMINO, CUIT 27.21678286-6, transfiere a Isasmendi Sergio Rubén CUIT 23-20611500-9 , local comercial cuyo rubro es lavadero, en Ranchos 1695 Castelar, Morón. Reclamos de ley en el mismo.

feb. 19 v. feb. 27

POR 5 DÍAS - **Morón**. DI FAZIO SERGIO GABRIEL - CUIT 20-29331115-4, transfiere a Talledo Claudio Alejandro - CUIT 20-13071402-2, local comercial cuyo rubro es: Quiosco, sito en la calle 9 De Julio Nº 191, de la localidad de Morón, partido de Morón. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

feb. 19 v. feb. 27

POR 5 DÍAS - **Marcos Paz**. Transferencia de fondo de comercio. En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867 El Sr. SERGIO HORACIO FAHN D.N.I. Nº 18.320.819, CUIT 20-18320819-6, domiciliado en Moreno 1686 de Marcos Paz, (B.A.) Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de María del Carmen Gomez DNI 20.563.573, CUIT 23-20563573-4 con domicilio en la calle D' Agnillo Nro. 566 de Marcos Paz (B.A.), el comercio destinado al rubro Alimentación, Almacén ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nro. 17 de Marcos Paz (B.A.). Para reclamos de ley se fija el domicilio calle Moreno Nro. 1686 de Marcos Paz (B.A.).

feb. 19 v. feb. 27

POR 5 DÍAS - **Ituzaingó**. La srita LAURA SOLEDAD BRUERA, CUIT 23-34767337-4, comunica que cede y transfiere local de Salón de fiestas infantiles sito en Bacacay 1166, localidad de Ituzaingó, Pcia de Buenos Aires, a la Sra. Andrea Soledad Dacunda. Reclamos de ley en el mismo.

feb. 19 v. feb. 27

POR 5 DÍAS - **La Matanza**. CHEN MEIMEI transfiere a Zhengz Hangxing su comercio de Autoservicio sito en Arieta Nº 1274 - San Justo. Pdo. de La Matanza. Bs. As. Reclamos de Ley en el mismo.

feb. 19 v. feb. 27

POR 5 DÍAS - **Adrogué**. Transferencia de fondo de comercio. En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867 el Sr. CARLOS ALBERTO MICOZZI D.N.I. Nº 22.001.990 domicilio calle Roca Nº 16 Adrogué - Almirante Brown - Buenos Aires. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio del rubro bar, cafetería, restaurant a favor de Cervecería Hobos S.A. CUIT 33-7167342-99 con domicilio legal Avenida Mosconi 2683, piso 8 departamento "A" C.A.B.A. Para reclamos de ley en el mismo domicilio calle Roca Nº 16 Adrogué - Almirante Brown - Buenos Aires. Carlos Alberto Micozzi D.N.I. Nº 22.001.990 13/02/2020.

feb. 20 v. feb. 28

POR 5 DÍAS - **Pergamino**. ALDO IGNACIO RATTO, arg., DNI. 14.345.623, doml. en Bv. Colón 1446 Cdad. Perg., Pcia. de Bs.As.; transfiere a Julieta Soledad La Licata, arg., DNI. 28.060.374, doml. Coronel Arnold 1488 Cdad. Perg., Pcia. de Bs.As., el fondo de comercio de la unidad farmacéutica "Farmacia Ratto", con doml. en Bv. Colón 1446, Cdad. Perg., Pcia. de Bs.As., conforme resolución aprobación de farmacia, Expte: 2900/51145/86, con fecha 07/04/1987, de la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs.As. Reclamos de Ley en el domicilio de la escribanía interviniente, Dr. Alem número 480 Cdad. Perg., Pcia. de Bs. As.- Notario Emmanuel Matias Linares.

feb. 20 v. feb. 28

Convocatorias

VIAGRAPHICS MEDIOS S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocase a los señores accionistas de Viagraphics Medios S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de marzo de 2020 a las 16:00 horas, en la sede social sita en la calle O'Higgins 435, ciudad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Tratamiento de los Estados Contables fuera del plazo legal.
- 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 3) Consideración y aprobación de la documentación del artículo 234, inciso I, de la Ley 19.550 (balance, estado de situación patrimonial, resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros y anexos) correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 2019.
- 4) Consideración y destino de los resultados del ejercicio. Remuneración del Directorio. Distribución de dividendos.

Constitución de reservas.

5) Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2019.

En caso de asamblea en segunda convocatoria se realizará otra dentro de los 30 días siguientes (artículo 237 -Ley 19.550).
Gustavo Daniel Dell'Arciprete, Presidente.

feb. 14 v. feb. 20

TRANSPORTES LA UNIÓN LINEA 202 S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Art. 295 inc. Ley General de Sociedades N°19.550.- Convocase a Acta A.G.O para el 13/03/2020 a las 11 hs. a celebrarse en sede social, Montevideo 5072 Ruta 15, Los Talas, Berisso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Razones que motivan el llamado fuera de los términos legales.-
- 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.-
- 3) Consideración y aprobación de la documentación prevista en el Art. 234 inc. 1) de la Ley General de Sociedades N°19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2019.-
- 4) Consideración del resultado del ejercicio y ratificación de la retribución del directorio atendiendo a lo establecido en el Art. 261 de la Ley General de Sociedades 19.550.-
- 5) Ratificación y aprobación de la gestión efectuada por el Directorio y Consejo de Vigilancia.-
- 6) Nombramiento de Presidente, Vicepresidente, Directores Titulares, Directores Suplentes y Consejo de Vigilancia.- Los Señores accionistas deberán comunicar su asistencia de acuerdo a lo previsto en el Art. 238 de la Ley 19.550.- La sociedad se halla comprendida en el Art. 299 inc. 5 de la Ley General de Sociedades N°19.550.-
- 7) Se autoriza a los Esc. Alejandra N. Aramburu de Tenti DNI N°13.423.677 y Benjamín Tenti DNI N° 36.571.529 a realizar las modificaciones y aclaratorias y firmar todo tipo de documentación tendiente a la inscripción del correspondiente. Los Talas, Berisso, 07/02/2020. El Directorio".- Fdo. Alejandra N. Aramburu de Tenti, Notaria.

feb. 17 v. feb 21

REPRODUCCIÓN MAR DEL PLATA S.R.L.

Reunión de Socios

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores socios de Reproducción Mar del Plata S.R.L. a la reunión de socios a celebrarse el día jueves 5 de marzo del 2020 a las 18:30 hs. en primera convocatoria y a las 19 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio de calle San Luis 2176 3er. piso de la ciudad de Mar del Plata para tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Constitución de la Asamblea y elección de dos socios para firmar el Acta; 2. Tratamiento de los Estados Contables correspondientes al último cierre de fecha 31/10/2019 y destino de los Resultados al 31/10/2019;
3. Aprobación de la gestión del gerente y remuneración de la gerencia atento a las funciones. Alfredo Carlos Elena-Gerente

feb. 17 v. feb. 21

SE-TEK SERVICIOS INTEGRALES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de marzo de 2020 a las 9:00 hs. en primera convocatoria y a las 10:00 hs. en segunda Convocatoria con el número de accionistas presentes o representados en la sede social domiciliada en Aroaz de Lamadrid 3595, Caseros, Pdo. de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos Asambleístas presentes para firmar el Acta de Asamblea
- 2) Consideración de los documentos indicados en el artículo 234, inciso 1° de la Ley de Sociedades correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de octubre de 2018 y el 31 de octubre de 2019
- 3) Aprobación de la gestión del directorio por los ejercicios mencionados y honorarios de los mismos
- 4) Resultado de los ejercicios y su destino. Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán dar estricto cumplimiento con lo ordenado en el art. 238 Ley Sociedades Comerciales plazo legal tres (3) días, en la sede social de 9 a 15 hs. Pdo. Tres de Febrero, 19 de febrero de 2020. Daniela Elena Stella, Abogada.

feb. 17 v. feb. 21

COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL "COTEL" LTDA.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento con lo dispuesto en nuestro Estatuto, el Consejo de Administración de la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios de Villa Gesell "COTEL" Ltda., tiene el honor de invitar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de marzo de 2020 a las 8:00 horas en la sede del Centro Cultural COTEL, sito en Boulevard y Paseo 121 de Villa Gesell, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º) Designación de dos Asociados para que junto con el Presidente y el Secretario, aprueben y firmen el acta.

2º) Razones de la realización de la Convocatoria fuera de término.

3º) Consideración y en su caso aprobación del Informe del Síndico y del Auditor, Memoria, Balance General, estado de resultados, cuadro de distribución de excedentes y demás cuadros anexos del ejercicio N° 55, cerrado el 30 de setiembre de 2019.

4º) Designación de tres asociados para constituir la Comisión Escrutadora.

5º) Elección de diez Consejeros Titulares y tres Consejeros Suplentes por finalización de mandato.

6º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por finalización de mandato. Fernando J. Noya, Secretario; Antonio S.V. Roncoroni, Presidente.

Disposiciones Legales:

Art. 33 Estatutos: "Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de fijada la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados".

Art. 35 Estatutos: "Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que se encuentren al día con sus obligaciones, de cualquier naturaleza con la Cooperativa, a la fecha de la Asamblea. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales".

Art. 51 Estatutos: "Las listas se presentarán para su oficialización con ocho (8) días de anticipación a la realización de la Asamblea, en las mismas deberá constar la aceptación para el cargo de cada uno de los integrantes" Padrones y documentación a consideración de los señores Asociados en la Oficina Comercial de COTEL Ltda. en Avda. 3 y Paseo 113 de Villa Gesell.

feb. 17 v. feb. 21

COMPAÑÍA INDUSTRIAL BUGLIONE Y MARTINESE HNOS.S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en su domicilio social de calle Necochea N° 3172 de Olavarría, el día 5 de marzo de 2020 a las 12:00 hs. en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de socios presentes, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos socios para firmar et acta.

2) Modificación de los Arts. 1, 6,10, 1 1 y 12 del estatuto social.

3) Elección de un Director titular y de un Director Suplente, hasta completar el actual mandato de los Directores renunciantes, el cual vence el día 20 de diciembre de 2021. Orfel Omar Mariani, Abogado.

feb. 17 v. feb. 21

SOLO FRENOS REPUESTOS S.R.L.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Señores Socios de Solo Frenos Repuestos S.R.L. a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de marzo de 2020 a las 20 horas, segunda llamada 20:30 horas en la calle Pelliza 2949/55 (taller) Olivos P.B.A.:

Puntos del

ORDEN DEL DÍA

1.- designación de Autoridades de la Asamblea; y dos personas presentes para firmar el acta;

2.- Lectura de Memoria y antecedentes relevantes de lo actuado.

3.- Lectura y Aprobación de los Estados Contables Ajustados al 31 de diciembre de 2018.

4.- Aprobación de los actos realizados por los Gerentes por el periodo 2018. continuidad de los mismos

5.- Cualquier otro punto del Orden del Día.- Reglamento sobre el comportamiento y duración en cada uno de los puntos a tratar se fija un máximo de 12 minutos de exposición verbal y no más de 20 renglones escritos, por cada uno de los temas con fundamentos precisos, en caso de discordancia. los poderes deberán ser acreditados con 5 días de anticipación.- P Poder- Acevedo Osvaldo Daniel.

feb. 18 v. feb. 26

SEWAFA S.R.L.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Señores Socios de Sewafa S.R.L. a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de marzo de 2020 a las 18 horas, segunda llamada 18:30 horas en la calle Pelliza 2949/55 (taller) Olivos P.B.A.:

Puntos del

ORDEN DEL DÍA

1.- Designación de Autoridades de la Asamblea; y dos personas presentes para firmar el acta;

2.- Lectura de Memoria y antecedentes relevantes de lo actuado.

3.- Lectura y Aprobación de los Estados Contables Ajustados al 31 de Diciembre de 2018.

4.- Aprobación de los actos realizados por los Gerentes por el periodo 2018. continuidad de los mismos

5.- Cualquier otro punto del Orden del Día. Reglamento sobre el comportamiento y duración en cada uno de los puntos a tratar se fija un máximo de 12 minutos de exposición verbal y no más de 20 renglones escritos, por cada uno de los temas con fundamentos precisos, en caso de discordancia. los poderes deberán ser acreditados con 5 días de anticipación. P

Poder Acevedo Osvaldo Daniel.

feb. 18 v. feb. 26

FEDERAL MOGUL ARGENTINA S.A.

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 2020 a las 10:00 horas en primera convocatoria y, el 26 de marzo de 2020 a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la Sede Social ubicada en Camino Gral. Belgrano Km 6,500 - Manuel B. Gonnet, Partido de La Plata, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente.
- 2) Motivos que originaron el llamado a Asamblea fuera del término legal.
- 3) Consideración de la documentación del Artículo 234, inciso 1º de la Ley 19.550, correspondientes al 68º ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2018.
- 4) Consideración del resultado del ejercicio.
- 5) Consideración del aumento de capital mediante suscripción de nuevas acciones. Suspensión del derecho de preferencia en los términos del artículo 197 de la Ley 19.550. Reforma del artículo Cuarto del Estatuto.
- 6) Consideración de la reducción obligatoria en los términos de los artículos 206 y 205 de la Ley 19550. Reforma del artículo Cuarto del Estatuto.
- 7) Consideración de la gestión de los directores y del Síndico.
- 8) Consideración de los honorarios de los Directores, en exceso del Art. 261 de la Ley 19.550. Consideración de los honorarios del Síndico.
- 9) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por el término de un ejercicio.
- 10) Consideración de la reforma del artículo Noveno del Estatuto.
- 11) Consideración de la reforma del artículo Décimo segundo del Estatuto. Prescindencia de la Sindicatura. Renuncia del Síndico Titular y del Síndico Suplente.
- 12) Consideración de la reforma del artículo Quinto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto del Estatuto.
- 13) Aprobación del texto reordenado del Estatuto. Se recuerda a los Señores Accionistas que, para poder concurrir a la Asamblea, deberán cursar comunicación a la Sociedad con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada en la presente convocatoria para que se los inscriba en el libro de Registro de Asistencia a Asambleas conforme a lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley 19.550, en las oficinas de la Sociedad, Camino Gral. Belgrano Km 6,500 - Manuel B. Gonnet, Partido de La Plata, Pcia. de Bs. As. de lunes a viernes en el horario de 10 a 12 y 14 a 16 horas. El Registro de Asistencia permanecerá abierto hasta el día 6 de marzo de 2020 a las 16:00 horas. Manuel B. Gonnet, 12 de febrero de 2020. José María Gobbi, Presidente.

feb. 18 v. feb. 26

CARY HARD S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Cary Hard S.A., para el 10 de marzo de 2020 a las 8:00 horas en primera convocatoria y a las 9:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la calle Quirno Costa 601, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires (no es la sede social), a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.-Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Reforma del artículo noveno del Estatuto Social.
3. Fijación de la cantidad de miembros del directorio. Designación de miembros del directorio.
4. Autorizaciones.

Nota: (i) Conforme al artículo 238 de la Ley Nº 19.550 los señores accionistas deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia a asambleas. Las comunicaciones y presentaciones se efectuarán en Quirno Costa 601, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas hasta el 5 de marzo de 2020, inclusive. (ii) La asamblea se celebrará fuera de la sede social inscripta." Dr. Ricardo Campodónico, Abogado.

feb. 18 v. feb. 26

ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 3 DÍAS - La Asociación Mutual para el Personal de la Industria de La Plata, matrícula INAES BA Nº 879, convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 27 de marzo de 2020 a las 18:00 hs. en calle 9 Nº 573 de la ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta respectiva.
- 2) Consideración del Balance General cerrado el 30/11/2019, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados (Ingresos - Egresos), Estado de Flujo de Efectivo, Anexo de Bienes de Uso y Notas, Memoria e Informe del órgano de fiscalización e Inventario.

- 3) Aumento de la cuota social.
 - 4) Ratificación de los acuerdos y convenios celebrados por el Consejo directivo ad-referéndum de la primer Asamblea.
- Ricardo Bacigaluppe, Presidente.

feb. 18 v. feb. 20

ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 3 DÍAS - La Asociación Mutual de Empleados Provinciales de la Provincia de Buenos Aires, matrícula INAES Nro. 872, convoca a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 27 de Marzo de 2020 a las 20:30 hs. en el local sito en la calle 8 entre 41 y 42 n°467 de la ciudad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires.-

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos (2) socios presentes en la Asamblea para la firma del acta respectiva.
2. Consideración de los acuerdos y convenios celebrados con prestadores y terceros ad-referéndum de la próxima Asamblea.
3. Consideración de la modificación, renovación y rescisión de convenios pre-existentes. Proyectos para el ejercicio en curso.
4. Tratamiento de los Planes de Obra Médico Asistencial y Coseguro. Tratamiento de los actuales costos asistenciales.
5. Situación frente al marco regulatorio vigente. Análisis de Planes Alternativos.
6. Consideración del Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario, de la Memoria presentada por el Órgano Directivo y del Informe Anual de la Junta Fiscalizadora, documentación correspondiente al ejercicio cerrado al 30-11-19. Consideración del valor de la Cuota Social. Consideración de solicitud de Asistencia Financiera.
7. Consideración de la retribución a los Miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora. Susana Lidia Laburu, Presidente.

feb. 18 v. feb. 20

ASOCIACIÓN MUTUAL AMIGOS DE LIBERTAD

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - De conformidad con lo estipulado en el Art. 29 del Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Asociación Mutual Amigos de Libertad convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de marzo de 2020 a las 20 hs. En su sede social de calle Víctor Mercante N° 200 de la Ciudad de Libertad, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y consideración del acta anterior. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al ejercicio económico N° 20 comprendido desde el 01/01/2019 y cerrado el 31/12/2019.
2. Publíquese por el término de 5 (cinco) días.

Nota: se deja aclarado que de conformidad al Art. N° 38 del Estatuto Social, el quórum establecido de la mitad más uno de los asociados, pasada una hora de la fijada en la convocatoria se procederá a sesionar válidamente con un número de asociados no inferior al total de miembros titulares de los órganos de administración y junta fiscalizadora.

feb. 19 v. feb. 27

CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA S.A.

Asamblea Especial

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea Especial Art. 250 para el día 9/3/20 a las 20hs. en la Sede Social Av. Independencia 1475 de Mar del Plata a fin de tratar el

ORDEN DEL DÍA:

Ratificar AGO del del 22/10/19 Aumento de Capital. Dr. Chicatun.

feb. 20 v. feb. 28

ANDA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocase a los señores Accionistas de Anda S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de marzo de 2020 a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en calle 7 N° 219 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
- 2) Fijación del número de Directores titulares y Suplentes, su elección y distribución de cargos en el Directorio.
- 3) Autorización para su inscripción.

El Directorio. Sociedad no incluida en art. 299 LGS. Nota: Para asistir a la Asamblea, los Sres. accionistas deberán cursar comunicación a la sede social para que se los inscriba en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea (art. 238 última

parte de la LGS). Alberto Eduardo Cazeneuve Presidente.

feb. 19 v. feb. 27

LA BATEA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas de La Batea S.A. a la Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el 17 de marzo de 2020 a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en Colectora Macaya nº 1273 de Tandil, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la documentación del art. 234, inc. 1º de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019
- 3) Destino de los Resultados.
- 4) Elección del Directorio por el término de 3 años, por finalización del mandato.

Se recuerda a los señores accionistas que deben cumplir lo establecido en el Art. 238 de la Ley General de Sociedades. Sociedad no comprendida en el art. 299.

El Directorio. Jorge L. Pérez Salerno, Contador Público Nacional.

feb. 20 v. feb. 28

ASOCIACIÓN CIVIL IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - Convoca a Asamblea General Ordinaria para el 06/03/2020 a las 15 hs. en el domicilio de la sede central, sito en calle Nicolás Avellaneda N° 1038 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Apertura por el presidente.
- 2) Presentación de asociados.
- 3) Presentación de los veedores y representantes legales.
- 4) Reflexión eclesial.
- 5) Reglas parlamentarias.
- 6) Nombramiento de dos delegados para que firmen el acta junto con el presidente y el secretario.
- 7) Lectura y consideración de la memoria.
- 8) Incorporación y baja de filiales.
- 9) Reconocimiento, reconsideración, autorización de venta e incorporación de propiedades a la institución.
- 10) Incorporación y baja de asociados.
- 11) Reconocimiento escalafonario y aprobación de credenciales.
- 12) Informe de presidencia.
- 13) Modificaciones del estatuto.
- 14) Informe de revisores de cuentas.
- 15) Lectura y consideración del balance correspondiente al ejercicio económico.
- 16) Informe y citación a ex asociados.

Presidente: Pedro Abel Lazarec.

ASOCIACIÓN CIVIL BARRANCAS DEL LAGO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Club Barrancas del Lago, Complejo Residencial Barrancas del Lago, Nordelta, Tigre, Pcia. de Buenos Aires, el día 16 de marzo de 2020, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
2. Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al Ejercicio Económico N° 19 cerrado el 31/12/2019.
3. Aprobación de la gestión del Directorio.
4. Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
5. Designación de un Director titular y un suplente Clase A para completar los mandatos por renuncia de los Sres. Carlos Bertazza y Carlos Ambrosini.
6. Designación de un miembro titular y dos suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina por vencimiento de los actuales mandatos.
7. Proyecto de iluminación LED en instalaciones deportivas. Financiación.
8. Proyecto puesta en valor pavimentos. Financiación. El Directorio.

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a la siguiente dirección: Av. De los Fundadores 265, Localidad de Nordelta, Partido de Tigre, Pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Asimismo, conforme al artículo 10º del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar

por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación. Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2019 podrá ser retirada en la Administración a partir del 28 de febrero de 2020 en el horario de 9:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 18 hs. Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

feb. 20 v. feb. 28

ASOCIACIÓN CIVIL COMPLEJO RESIDENCIAL LOS LAGOS S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Club House del Complejo Residencial Los Lagos, Nordelta, Tigre, Pcia. de Buenos Aires, el día 17 de marzo de 2020, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
2. Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al Ejercicio Económico N° 9 cerrado el 31/12/2019.
3. Aprobación de la gestión del Directorio.
4. Aprobación de la gestión de la Sindicatura.
5. Designación de tres miembros titulares y tres suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina por vencimiento de los actuales mandatos.
6. Ratificación del Reglamento de cancha de fútbol 11 aprobado por el Directorio.

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a la siguiente dirección: Av. De los Fundadores 265, Localidad de Nordelta, Partido de Tigre, Pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Conforme al art. 9° del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación. Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2019 podrá ser retirada en la Administración a partir del 28 de Febrero en horario de 9:00 a 13.00 y 14:30 a 18:00 horas. Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

feb. 20 v. feb. 28

ORGANIZACIÓN ITAR S.A.

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de marzo de 2020 a las 10 y 11 hs. en 1ª y 2ª convocatoria, en Júpiter 228 de Pinamar, Bs. As. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
- 2º) Designación de directorio. Luciano Juan Altieri. Presidente. Federico Alconada Moreira, Abogado.

feb. 20 v. feb. 28

JUNTA ELECTORAL

CONVOCATORIA A ELECCIONES

POR 1 DÍA - Cronograma Electoral Colegio de Profesionales en Turismo - Ley N° 14.799

Conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 14.799, Reglamento Interno y Régimen Electoral, a fin de elegir los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética del Colegio de Profesionales en Turismo, convócase a elecciones generales a celebrarse el día 01 de abril de 2020, en el horario de 8:30 a 17:30 hs. por el período 2020-2022, en los lugares que se mencionan, conforme el siguiente cronograma electoral. El acto eleccionario se convoca para la cobertura de;

Consejo Directivo, que estará integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, tres (3) Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes (Art. 24º Ley 14.799);

Comisión Revisora de Cuentas integrada por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes (Art. 49º Ley 14.799);

Tribunal de Ética integrado por cinco (5) miembros titulares y cuatro (4) suplentes (Art. 45º Ley 14.799).13-02-2020.

Entra en funciones la Junta Electoral y convoca a elecciones para el día 01-04-2020, mediante la publicación de Edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Provincia.

18-02-2020. Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y en el diario El Día de La Plata.

02-03-2020 al 11-03-2020 inclusive; exhibición del Padrón Provisorio, por cinco (5) días corridos en la sede de la Junta Electoral y en los lugares donde se realizará el acto eleccionario.

05-03-2020 al 11-03-2020 inclusive; plazo para efectuar denuncias y observaciones sobre inclusiones y omisiones indebidas en el Padrón Provisorio.

05-03-2020 al 12-03-2020 inclusive; plazo para resolver las observaciones y denuncias.12-03-2020; Junta Electoral retira padrones provisorios y exhibe el Padrón Definitivo.

17-03-2020; (hasta las 12:00 hs.) vence plazo de presentación de listas de candidatos y con posterioridad oficialización de lista/s.

01-04-2020; Se realiza el acto eleccionario en el horario de 08:30 hs. a 17:30 hs. y con posterioridad el escrutinio

provisorio.

03-04-2020; Se realiza el escrutinio definitivo.

La Junta Electoral funcionará en la Ciudad de La Plata, en la Universidad Nacional de La Plata, Calle 6 N° 777. Las Sedes de Votación y de publicación de padrones serán en

LA PLATA: UNLP, Calle 6 N° 777.

BAHÍA BLANCA: Asociación de Hoteles, Restaurantes y Afines, Santa Fe 197.

ESCOBAR: Jardín Japonés, Alberdi y Spadaccini.

MAR DEL PLATA: Rectorado de la UNMDP, Alberdi 2695, Piso 1.

MORÓN: Universidad de Morón, Machado 854, Piso 5.

SAN NICOLÁS: Hotel San José, Francia 4340.

SIERRA DE LA VENTANA: Centro Cultural Sierra de la Ventana, Los Cedros S/N.

TANDIL: Saavedra Lamas 151, Paseo de los Españoles.

El acto eleccionario se llevará adelante el día 1° de abril de 2020 en el horario de 08:30 hs. a 17:30 hs. en los lugares de mencionados. Firmado: Lic. Cecilia Pallante - Presidente Junta Electoral.

Sociedades

MOTOS GRAL RODRÍGUEZ S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Mendez Sabrina María de Lourdes 33 años casado mandataria del automotor arg dni 32252367 y Altomari Francisco 38 años casado comerciante arg dni 29389689 ambos con dom Carlos Pellegrini ciudad y partido Gral Rodríguez Bs. As. 2) 13/02/2020 3) Motos Gral Rodríguez 4) Avda Italia 840 ciudad y partido Gral Rodríguez Bs As 5) compra venta importación exportación consignación por mayor y menor de motocicletas ciclomotores cuatriciclos bicicletas así como también motopartes repuestos accesorios service y reparación de los vehículos antes mencionadas. Para la prosecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autoricen 6) 99 años 7) 400000 8) 1 o más gerentes Méndez Sabrina María de Lourdes 99 años art 55 de la Ley 19.550 9) Gerente 10) 31/01. Dr. Marcelo Rey, Contador.

F.L. LOGÍSTICA S.A.

POR 1 DÍA - Ley 19550: Constitución: Se hace saber que con fecha 7/02/2020 por instrumento público N° 11, se constituye la sociedad anónima denominada F. L. Logística S.A., siendo: 1) Accionistas: Flavia Lorena Ojeda, argentina, nacida el 18/1/75, DNI 24.505.005, CUIT 23-24505005-4, casada, domiciliada en Bolívar N°454 de San Nicolás, ama de casa, y Miguel Ángel Defelippo, argentino, nacido el 30/6/48, DNI 4.697.943, CUIT 20-04697943-6, casado, domiciliado en J B Justo N° 329, de San Nicolás, jubilado. 2) Fecha constitución 7/02/2020. 3) Denominación: F. L. Logística Sociedad Anónima, 4) Domicilio: Provincia de Buenos Aires, Sede J.B. Justo N° 329 de San Nicolás, 5) Objeto: Transporte general de cargas, logística, explotación taller mecánico, compra venta rodados de carga, importación y exportación, ejecución de proyectos, dirección, administración públicos o privados, hidráulicos, energéticas, barrios urbanizaciones, compra venta y administración de inmuebles, celebración y participación en fideicomisos comunes y financieros, actividades financieras con excepción de las comprendidas en la ley 21.526. 6) Plazo: noventa y nueve años, 7) Capital Social: es de \$100.000.-, dividido en 10.000 acciones. 8) Administración: a cargo de un Directorio con un mínimo de un director y un máximo de cinco Directores titulares, e igual número de suplentes, el cargo de Presidente será ejercido por Pablo Miguel Defelippo, siendo Director titular, DNI 25.925.226, y un Director suplente, siendo Miguel Ángel Defelippo, DNI 4.697.943, durarán en el cargo tres ejercicios. La fiscalización estará a cargo de los socios. 9) La representación legal estará a cargo del Presidente. 10) Cierre del ejercicio 31 de marzo de cada año. Emilia Bettiolo, Cdor. Pub.

SHAMROCK S.A.

POR 1 DÍA - Mediante Acta N° 12 de Asamblea Ordinaria, de fecha 17/12/2019, Libro de Actas de Asambleas N° 1, se aprobó la renovación de los miembros del Directorio y se procedió a la respectiva distribución de cargos.- En razón de lo aprobado en la citada Asamblea, el actual Directorio de Shamrock S.A. queda conformado de la siguiente manera: Presidente: Guillermo Alberto Street, Director Suplente: Mariano Street. Guillermo Alberto Street, Presidente.

CANAL DEL SUR DE JUNÍN S.R.L.

POR 1 DÍA - Se aclara que el cambio de denominación a "Tu Noche En Junin S.R.L." y modificación de artículo 1 de Estatuto, corresponde al acta complementaria del día 06/12/2019. Contador Público Luisina Lorena Ricci.

EQUIPO DE TRATAMIENTO PERSONALIZADO S.A.

POR 1 DÍA - Complementario: Por Esc.10 del 7.2.20 se agregó el artículo 3º) Plazo de duración: 99 años. Federico F. Alconada Moreira, Abogado.

CORONA AUSTRALIS S.A.

POR 1 DÍA - Por instr. Púb. Nº 16 del 12/02/20 ante Esc. Leandro José Felices; Elisabet Rut Arocena, arg., DNI 37.977.197, nac. 03/11/93, comerc. solt., dom. Sudamérica 645 Loc. San Nicolás part. Fcio. Varela; Paola Roxana Sosa Molina, arg., DNI 33.875.917, nac. 15/08/82, solt., comerc., dom. Brandsen n° 2430, Loc San Juan Bautista, Part. Fcio. Varela, PBA; constituyen "Corona Australis S.A.", Dom. Soc.: Av. San Martín 616, Loc y Part Quilmes; Capital: \$ 100.000 (1.000 acc. Ord. \$ 100 c/u y 5 vot. p/acc.); Durac. 99 años desde inscr.; Objeto: Serv. Funebres: Prestac. Serv. Funebres. Comerc. ataúdes, art. relig; Inmobiliarias: Adquisición, venta, arrend. Inmuebles; Constructora: Construcc y refacc de edificios. Fideicomisos: celebrar fideicomiso. Gastronom.: explot. ramo gastron, bebidas alcohólicas, cafe y helado, explot. franquicia. Hotelería: Hotelería en todos sus aspectos. Explot. hotel, hostería, hospedaje, alojam. Metalurg.: Fabric, montaje, comerc, distrib, product metalúrg. Agropec.: Explot. Establec. rurales ganaderos, agrícolas, criaderos. Comerc.: Compra, venta, import., expor. de kits grabado cristales, alarmas automotor y product y merc. relac al objeto. Distribuc: distrib. y comerc mayor y menor artíc, relac. objeto. Indust: Acondicion., fracc., elaborac. e industrializac. de prod. agropec y construcc. Transporte: transp cargas. Lavadero: Explot. lav autom y autoservicio lavado ropa. Lavado y engrase de autom. Mandat.: mandatos, comisiones y consignac. Expo e Impo: todo tipo de bienes, acorde legis vigente y objeto soc. Licitac: licitac, pública o priv, mun, prov o nacional. Financ: Aportes a soc y/o pers físicas. Compra, venta, títulos, acc., bonos y papeles de crédito en gral, excl. Operac. Ley de Entidades Financ. Admin Direct 1 a 5 Tit. y 1 a 5 Supl; dur 3 ejer. Repres Leg: Presidente: Elisabet Rut Arocena. Dir. Supl.: Roxana Sosa Molina. Fisc art. 55 y 268 LGS. Cierre ejer 31/10 c/año. Firmado: Dra. Teresita Inés Bello, Abogada.

EDGUM LP S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Gustavo Carlos Alescio, arg, 20/08/1974, DNI 24.036.944, CUIT 20-24036944-4 Soltero, empres., dom Loria n° 1258 Lomas de Zamora, Pcia Bs As; y Eduardo Martín Berri, arg, 7/12/1981 DNI 29.227.210, CUIT 20-29227210-4, empres, soltero, dom 461 b n° 1977 City Bell, La Plata, Bs. As.2) Inst. Privado del 20/12/2019 3) Edgum LP S.R.L 4) Calle 461 b n° 1.977 de City Bell partido de La Plata, Bs. As 5) Entretenimiento. La explotación e instalación de parques de ocio, infantiles, dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas, máquinas o juegos. La explotación de las instalaciones, así como el alquiler o la cesión del espacio de los dichos parques infantiles para la realización de toda clase de fiestas y eventos. Hotelería: Ejercer la intermediación en la contratación de servicios hoteleros. Inmobiliaria compraventa, arrendamiento, construcción de inmuebles urbanos o rurales. Garage y Estacionamientos. Comerciales y de servicios: I- Gastronomía: Explotación comercial del negocio de bar y confitería; negocios del ramo de pizzería, II Alimentos: Fabricación, elaboración, envasado, almacenamiento, comercialización, exportación e importación de productos alimenticios III. Industrial: Fabricación, distribución y comercialización de indumentaria, tejidos y productos textiles Constructora: negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas. Agropecuaria: Adquisición, explotación y administración de campos y realizar todo tipo de explotación agrícola. Financiera sin recurrir al concurso público ni realizando operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, 21.526. Industriales: fabricación, transformación, productos de la construcción. 6) 99 años d/ inscr. 7) \$ 300.000 8) y 9) Uno o más personas socios o no, cargo de gerentes por tiempo ilimitado. Representación: Gerente Eduardo Martín Berri Fiscaliza socios, art. 55 LSC Pres Sindicatura 10) 31/12. Guillermo Pache, Abogado.

GLAP INGENIERÍA, OBRAS Y SERVICIOS S.A.

POR 1 DÍA - Modificación de Objeto Social por escritura numero 15 de fecha 12-2-2020, quedando como objeto el siguiente: La realización de actividades de servicios de administración, planeamiento, organización, proyecto, diseño, asistencia técnica, consultoría, ejecución, producción, provisión, obra, mantenimiento, importación exportación y comercialización, referidas a Ingeniería eléctrica, Ingeniería electromecánica, ingeniería mecánica y metalúrgica, ingeniería minera, Ingeniería electrónica y comunicaciones, ingeniería aeronáutica, ingeniería naval, ingeniería química y petróleo, ingeniería industrial y textil, ingeniería en alimentos, ingeniería forestal, ingeniería en sistemas, ingeniería en informática, ingeniería robótica. Industriales: Desarrollo de proyectos y equipos para energías alternativas y renovables, solar térmica, solar fotovoltaica, termo solar, eólica, geotérmica, hidráulica, marinas de todo tipo, biogás, biomasa, bioenergía; minado de criptomonedas; fabricación de equipos neumáticos, mecánicos y eléctricos no clasificados previamente; Fabricación, desarrollo, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la agricultura y ganadería, productos agropecuarios en general, de la alimentación, agua mineral y bebidas para el consumo humano, forestales, productos para animales, explotación de la caza y la pesca, madereros, industriales en general, en cualquier punto del país o del extranjero; Construcción de todo tipo de viviendas y depósitos sustentables, totalmente o parcialmente desconectados de la red energética; pudiendo desarrollar actividades industriales y de desarrollo complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. Constructora: Estudio, proyecto, dirección, administración, construcción y ejecución de obras civiles, Edificios, Viviendas y Urbanizaciones, Polideportivos, Mega construcciones, Obras de Arte; incluyendo instalaciones de obras sanitarias, calefacción refrigeración, aire acondicionado, obras de instalaciones eléctricas, mecánicas y cualquier otra instalación complementaria. Instalaciones hidromecánicas. Obras hidráulicas, obras de saneamiento de ríos, Obras viales pavimentos rígidos y asfálticos. Obras ferroviarias. Construcción Industrial. Obras de Arquitectura. Recuperación, renovación, rehabilitación, restauración, refuncionalización de edificios, Compraventa de materiales para la construcción y edificación; referidos a personas físicas y/o jurídicas, Públicas y/o Privadas contratados por organismos estatales, empresas, sociedades, y/o reparticiones internacionales, nacionales, provinciales y municipales, por contratos directos celebrados con vecinos, consorcios o cooperativas, ya sea por contratación directa, concurso de precios o licitación pública o privada. Construcción en forma directa o por terceros. Comerciales: todo tipo de operaciones de compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envasado, almacenamiento, distribución y comercialización de materias primas, productos agrícolas y ganaderos de todo tipo como de sus derivados, ganado de todo tipo y especie, cereales y oleaginosas, forestales, semillas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, agua mineral y cualquier tipo de bebida para consumo humano, mercaderías, insumos, alimentos para consumo humano y animal, herramientas, máquinas y maquinarias de todo tipo, patentes, marcas, equipos de todo tipo, líneas, rodados, automotores, licencias, diseños, dibujos industriales, ya sean nacionales o extranjeras, y su negociación en el país o fuera de él, y a toda operación comercial que derive de las actividades precedentes; pudiendo

desarrollar actividades comerciales complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. Transporte y Logística: Prestación del servicio de transporte y fletes de cargas en general por cualquier vía, sean aéreas, marítimas, fluviales o terrestres, para consolidación, desconsolidación, despacho, recepción, depósito y distribución de las mismas, comprendiendo manipulación y entrega de la carga al destinatario, abarcando los servicios que fueran contratados entre origen y destino; control de stock y de inventarios, guarda física en tránsito y logística de transporte, Transporte de cargas líquidas, gaseosas y/o sólidas, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, por cualquier vía. Transporte de cargas internacionales, Compra, venta y alquiler de vehículos, automotores, maquinarias, utilitarios. Fletes, acarrees, encomiendas y equipajes, su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y guardamuebles. Transporte de productos agropecuarios en general y de todo tipo de transporte en el país y en otros países. Transporte internacional de todo tipo de cargas. Todas las operaciones podrán realizarse a través de vehículos propios y/o con la contratación de vehículos de terceros. Actividades Mineras y Extractivas: Mediante la prestación, desarrollo y explotación de yacimientos de: primera, segunda y tercera categoría. La explotación, exploración, extracción, de todo tipo de sal, arena, canto rodado, conchilla, tosca, tierra, piedra partida, granítica; por cualquier forma y/o procedimiento, incluyendo canteras y yacimientos salinos, mar y demás depósitos de minerales, así como su tratamiento y beneficio. La producción, elaboración, comercialización al por mayor y menor, molienda, transporte, distribución, compra, venta, importación y exportación, representación de minerales, sales y sus derivados, productos y subproductos. Explotación de canteras; areneras, compraventa extracción y comercialización, la construcción de obras civiles, hidráulicas y viales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficie y subterráneas y elaboración, centralización, trituración, purificación, lavado, fundido, refinación y transporte de los mismos, comercialización de maquinaria relacionada con esa actividad, comercialización de mármoles y servicio de fletes, compraventa, extracción y comercialización de arena, canto rodado, conchilla, piedra partida y granítica, y demás materiales de la construcción pudiendo gestionar al efecto la concesión en un puerto del país de la cabecera de desembarco.- Mediante la fabricación de productos de minerales no metalíferos diversos tales como los de hormigón mortero, yeso y estuco, incluyendo mosaicos calcáreos y graníticos, prefabricados de mortero y hormigón y también hormigón preparado, fresco, lana, productos hechos de pizarra, productos de piedra tallada no obtenidos en la explotación de minas y canteras, abrasivos, productos de grafito y todos los demás productos de minerales no metalíferos no clasificados en otra parte. Fabricación de aglomerados hidráulicos y no hidráulicos, tales como los cementos y cales, como así también la fabricación de yeso. Trituración, molienda, concentración y otro tratamiento de ciertas tierras rocas y minerales no metalíferos. Agropecuaria: Explotación productiva de establecimientos agropecuarios, forestales, granjas. Producción agrícola, explotación y/o administración de predios rurales agrícolas propios y/o arrendados para la producción de bienes económicos referidos a cereales, oleaginosas, frutales, forrajeras, hortalizas, legumbres, semillas y todo tipo de cultivos intensivos e industriales; Producción ganadera, para explotación y/o administración de predios rurales propios y/o arrendados, afectándolos a la cría de hacienda, conservación, engorde a corral o invernada, de ganado de todo tipo y especie, tambos, explotación avícola, ponedoras, apícola, para consumo y/o venta en mercados de hacienda, frigoríficos, particulares y/o empresas. Forestales: Asesorar, organizar o ejecutar planes productivos de forestación o reforestación en terrenos propios o de terceros, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de extracción de productos forestales; pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. Consultoría y de Servicios: Aconsejar, asesorar, dictaminar, informar, administrar, gerenciar, proponer, recomendar, sugerir, en las ramas administrativas, comerciales, bursátil, económica, impositiva, industrial, laboral, técnica, tributaria, a todo tipo de personas, sean de existencia física o ideal, públicas o privadas, argentinas o extranjeras, mediante análisis, estudios, evaluaciones, exámenes, investigaciones y relevamientos. Dichas actividades serán desempeñadas por profesionales habilitados según corresponda dentro del ámbito de su competencia debido a la materia. Importación y/o Exportación: Mediante la realización de operaciones de comercio internacional, relacionadas con cualquiera de las actividades enunciadas, sin restricción alguna, que fueran necesarias para cumplir con el objeto social. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento, hipoteca, transferencia explotación, leasing, uso, permuta, usufructo, y administración de predios rurales y/o edificios y predios urbanos, edificados o no, su urbanización, loteo, fraccionamiento, desarrollo, concentración por cualquier medio, incluso todas las operaciones comprendidas con sujeción al régimen de Propiedad Horizontal y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos Al efecto indicado en último término, los socios podrán aportar a la Sociedad bienes inmuebles de su propiedad. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales propios a personas, firmas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, del país o del extranjero, para negocios presentes o futuros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, préstamos con o sin garantía a corto plazo; otorgar avales y/o garantías; constituir otros derechos reales; compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios; y/o recibir y otorgar créditos en general. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. A tales fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos Estatutos. Mandataria: Mandataria y de Servicios: Mandatos y servicios de administración de bienes, organización industrial, comercial y técnico financieras, asesoramiento en el ramo industrial, agropecuario, agroindustrial, forestal, inmobiliario, comercial y energético. Administración de todas las actividades agrícola ganaderas en general; Servicios, actuando como contratista rural o trabajando con uno o más de ellos, administración y asesoramiento técnico de campos y/o proyectos agropecuarios, fiduciario de fideicomisos agropecuarios, inmobiliarios y comerciales de todo tipo; pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. Operaciones de representación, comisión, consignación, administración, agencia, franquiciamiento, gestiones de negocios y mandatos y promoción de negocios e inversiones.- María Corina Cruset, Notaria.

RM CARDINAL SUR DESARROLLOS S.A.

POR 1 DÍA - 1) Dir. Tit. y Pres. Matias Novelli, arg, 30/01/1974, div. emp., DNI 23502939 CUIT 20-23502939-2, 8 n° 5946, City Bell, La Plata, Bs As, Dir. Supl. Ricardo Alberto Castro, 26/11/1975, solt, Arq. naval, DNI 24695486, CUIT 20-24695486-1, 484 n°2514, Gonnet, La Plata, Bs. As. 2)12/02/2020 3) RM Cardinal Sur Desarrollos S.A. 4) 8 N° 5946, City Bell, La Plata, Bs As 5) La Soc. tendrá obj. sig. act. cuenta prop., terc. o asoc. a terc., dentro o fuera del país: inmob. y const.,

mediante compra, venta, const., ref., mant., arrendamiento, adm. y subd. de inmuebles urb. o rurales. Adm. consorcios, fideicomisos y prop.. Celebrar cont. de fideicomiso inmo., de adm. o en garantía, const. fideicomisos, sea como fiduciaria, fiduciante, fideicomisaria o beneficiaria, adm. fondos fiduciarios. Adq. dominio de fiduciario de inmuebles, percibir los aportes de los fiduciarios y el prod. de venta de prop. inmoeb. a los adquirentes, transferir a los adquirentes o a los beneficiarios o sus cesionarios las prop. inmoeb. que le corresponden según inst. que oportunamente se otorguen.-, 6) 100 años d/Insc. 7) Cap \$2.000.000, div en 1000 acc.de \$2000 VN c/u c/1voto c/u.- 8 y 9) 1 a 7 mbros. Tit. igual/menor nro.supl; 3 ejrc. Fisc. cargo socios Rep. Presid. 10) 31/10.- Cr. Publ. Juan I Fusé.

ADMINISTRACIÓN EDIFICIO CALLE 44 ESQUINA 24 S.A.

POR 1 DÍA - Esc. Pub. del 13/02/20 se modif el Art tercero, quedando: "La Soc. tendrá obj. realizar sig. Act., cuenta propia, de terc. o asoc. a terc., o por acuerdo de colab. Emp., en comis. Las act. son: Administración: de consorcios, fideicom. y prop. Celebrar contratos de fideicomiso inmo, de adm. o en garantía, constituir fideicomisos, sea como fiduciaria, fiduciante, fideicomisaria o beneficiaria, adm. los fondos fiduciarios. Adq. el dominio de fiduciario de inmu., percibir los aportes de los fiduciarios y el producido de la vta de las prop. inmoeb. a los adquirentes, realizar los pagos que se requieran para la realización de las obras y proyectos objeto de cada uno de los fideicomisos que se adm. trans. a los adq. o a los benef. o sus cesionarios las prop. inm. que le corresponden s/ los instr. que oportunamente se otorguen" 6) la duración de la SA es 5 años d/Insc. 10) cierre ej. 31/12.- Juan Ignacio Fusé, Contador Público.

DISTRIBUIDORA LUJÁN S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios del 10/08/2019 se designó gerente a Carlos Martín Lucca por todo el término de duración de la sociedad dom especial Humberto I 1090 Luján pdo Luján Bs As Se reformo clausula 4º estatuto social. Dr. Marcelo Rey, Contador Público.

MASSUTTI CLEANING CHEMICALS S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Massutti Matías Ezequiel 29 años casado preparador físico arg DNI 35459548 con dom Maestro Argentino 2114 ciudad y pdo Gral Rodríguez Bs.As y Massutti Franco 27 años soltero comerciante arg DNI 37877553 dom Carlos Pellegrini 340 piso 2 depto. C ciudad y pdo Gral Rodríguez Bs As 2) 13/02/2020 3) Massutti Cleaning Chemicals SRL 4) 2 de Abril 1205 ciudad y pdo Gral Rodríguez Bs As 5) a) compra venta importación exportación fraccionamiento distribución por mayor y menor de materiales y productos de limpieza en gral b) servicios totales o parciales de limpieza integral conservación higienización desinfección de toda clase de bien mueble inmueble. Para la prosecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autoricen 6) 99 años 7) 300000 8) 1 o más gerentes Massutti Matías Ezequiel 99 años art 55 de la Ley 19.550 9) Gerente 10) 31/01. Marcelo Rey, Licenciado en Administración.

CASA LOS MELLIZOS S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO y AGE del 7.2.20 reorganizó el directorio: 1 a 5 titulares e igual o menor suplentes; fiscalización: art. 55 LGS. Reformó los artículos 8º y 9º. Trasladó la sede social a la calle 14 Nº 3990 de la localidad y partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. Federico F. Alconada. Abogado

ESQUIJESE S.A.

POR 1 DÍA - 1) Jerónimo Agustín Villaruel, arg, nac. 06/05/1989, DNI 34.513.622, C.U.I.T. 20-34513622-4, soltero, hijo de Horacio J. Villaruel y Magalena E. Pignataro, ingeniero, dom. en calle 57 426,5 s/n Barrio El Cruce, Pdo. La Plata, Pcia. Bs. As.; Andrea Lorena Esquivel, arg., nac. 21/01/1983, DNI 30.087.030, CUIT 27-30087030-4, soltera, hija de Dario E. Esquivel y Celestina M. Mattina, Lic. en comercio exterior, dom en Chiclana 969 ciudad y Pdo. Campana, Pcia. Bs. As.; y Sebastián Alvarez, arg, nac. 10/09/1988, DNI 33.990.875, C.U.I.T. 20-33990875-4, soltero, hijo de Luis A. Alvarez y Marcela C. De Irureta, empresario, dom en calle 505 nro 2414, de Manuel B. Gonnet, Pdo. de La Plata, Pcia. Bs. As.; 2) Inst. Pub. 14/11/2019; 3) Esquijese S.A.; 4) calle 505 Nro. 2414, Manuel B Gonnet, Pdo. de La Plata, Prov. de Bs.As.; 5) A) Comercio: (1) Compra, venta, comercialización, importación y exportación de productos incluidos en el nomenclador nacional de aduanas; ejercer las funciones que la ley 20.094, , autoriza al pnal terrestres de la nav. al que denomina Agente Marítimo o Agente de Transporte Aduanero; y (2) realizar actividades de gastronomía, incl. explotación y/o provisión de neg. gastronómicos, como restaurante, parrilla, bar, cervecería, venta de bebidas, comida para llevar, confitería, pastelería; (vi) fabricación, elaboración, fraccionamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de comidas, alimentos y productos alimenticios para consumo humano; bebidas c/s alcohol; (vii) organización y prestación de servicios gastronómicos; B) Financiera: actividades y/o contratos financieros, pudiendo prestar o recibir dinero, con o sin garantías, en instituciones bancarias, financieras, empresas públicas o privadas o particulares; compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; celebrar contratos de fideicomiso como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria. 6) 99 años a partir de la inscripción registral de la Sociedad; 7) \$120.000 dividido en 1200 acciones ordinarias nominativas no endosables de VN \$100 c/u y 1 voto por acción, totalmente suscrito e integrado. 8) Presidente y Director Titular Jerónimo Agustín Villaruel, Director Suplente: Sebastián Alvarez, por el periodo de 3 años desde la fecha de inscripción, aceptan el cargo. 9) Representación legal a cargo del presidente. 10) 30/09 de cada año. 11) Fiscalización ejercida por los accionistas conforme al art. 55 y 284 de la Ley 19.550. Nicolas J. Ronconi, Contador Público.

GESICO S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto complementario al publicado con fecha 26/11/19. Se deja expresamente establecido que la firma Gesico S.R.L. Constituida el 22 de noviembre de 2019 por instrumento privado con firma certificada ante Escribano Leonardo Barzola de la localidad y partido de La Plata, sociedad en formación por ante la Dirección de Persona Jurídica, legajo 247645 - exp. 21.209-36191-, prescinde de órgano de fiscalización en los términos del Art. 55 LSC, por cuanto la facultad de auditoría será desplegada por los propios socios. Sociedad no comprendida art. 299 LGS. Ríos María Soledad, Abogada.

BATPER SERVICIOS PUBLICITARIOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Batper Servicios Publicitarios S.R.L. comunica que por acta de reunión de socios de fecha 04/04/18 de designa por unanimidad socio gerente al Sr. Guillermo Sebastian Lobo, soltero, empresario, nacido el 28/04/76, DNI 25.189.933, domiciliado en liado en Zeballos 736, Depto 3, Avellaneda, Pcia. Bs. As. CUIT 23-25189933-9, por tres ejercicios venciendo su mandato el 31/12/2020 Asimismo informa que por acta de reunión de socios de fecha 10/02/2020 ratifica acta de fecha 08/05/2008 por la que se aprueba por unanimidad cambio de sede social a Amancio Alcorta 126 ofi 4 ciudad y partido de Lanús, Pcia. Bs. As. Claudia Mónica Pizzolo, Contadora Pública.

VIAÑO Y VIAÑO CONSTRUCCIONES S.A.

POR 1 DÍA - Rectificación de Edicto: Se hace saber que en edicto publicado por el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en fecha 11/12/19 aviso N° 28664, se consignó erróneamente el número de escritura pública, donde dice "Esc. 162", debe leerse "Esc. 172".

Sociedades Por Acciones Simplificadas

EL PORTEÑO DE LA BAHÍA S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 11/02/2020. 1.- Sebastian Schmidt, 01/12/1982, Soltero/a, Argentina, fabricación de productos de madera N.C.P, fabricación de artículos de paja y materiales trenzables, Mitre N° 157, piso 0 0 0 Puán, Darregueira, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 29.860.202, CUIL/CUIT/CDI N° 20298602025. 2.- "El porteño de la bahía S.A.S.". 3.- Mitre N° 157, 0, Darregueira, partido de Puán, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Sebastian Schmidt con domicilio especial en mitre N° 157, 0, CPA 8183, Darregueira, partido de Puan, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Liliana Ines Monsalvo, con domicilio especial en Mitre N° 157, 0, CPA 8183, Darregueira, partido de Puan, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

IKAL INNOVACIÓN S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 11/02/2020. 1.- Juan Bernardo Rodenas, 01/07/1985, Soltero/a, Argentina, servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial N.C.P., Diagonal Alberdi N° 2531, piso 6 E General Pueyrredón Mar Del Plata, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 31.708.124, CUIL/CUIT/CDI N° 20317081244, Franco Romera, 13/07/1988, Casado/a, Argentina, servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática, Av. Juan B. Justo N° 333, piso 1 32 Mendoza Capital, 5ª Sección Residencial Sur, Mendoza, Argentina, DNI N° 33.761.062, CUIL/CUIT/CDI N° 20337610626, Pablo Dario Abel, 19/01/1984, Soltero/a, Argentina, servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática, calle 495 Mar Del Plata, Acatilados, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 30.506.876, CUIL/CUIT/CDI N° 20305068765, Natalia Marote, 01/02/1983, Soltero/a, Argentina, servicios personales N.C.P., E Gascón N° 1984, piso 5 21 General Pueyrredón Mar Del Plata, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 29.775.268, CUIL/CUIT/CDI N° 27297752680, María Consuelo García, 19/06/1986, Soltero/a, Argentina, servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial N.C.P., Río Negro N° 3966, piso, General Pueyrredón Mar Del Plata, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 32.518.464, CUIL/CUIT/CDI N° 27325184642. 2.- "Ikal Innovación SAS". 3.- Diagonal Alberdi N° 2531, 6 E, Mar Del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Juan Bernardo Rodenas con domicilio especial en Diagonal Alberdi N° 2531, 6 E, CPA 7600, Mar Del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Pablo Dario Abel, con domicilio especial en Diagonal Alberdi N° 2531, 6 E, CPA 7600, Mar Del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Pablo Dario Abel, con domicilio especial en Diagonal Alberdi N° 2531, 6 E, CPA 7600, Mar Del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina. Natalia Marote, con domicilio especial en Diagonal Alberdi N° 2531, 6 E, CPA 7600, Mar Del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina. María Consuelo García, con domicilio especial en Diagonal Alberdi N° 2531, 6 E, CPA 7600, Mar Del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina. Franco Romera, con domicilio especial en Diagonal Alberdi N° 2531, 6 E, CPA 7600, Mar Del Plata Norte, partido de General

Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

NMTECH CONSULTING S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 08/02/2020. 1.- Nicolas Ruben Mandola, 05/11/1982, Soltero/a, Argentina, servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática, Echeverría N° 78, piso 2 A San Nicolás, San Nicolás, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 29.771.523, CUIL/CUIT/CDI N° 20297715233, Maria Haydee Siles, 17/01/1960, Divorciado/a, Argentina, jubilada, Pellegrini N° 731, piso 3 A San Nicolás, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 13.882.496, CUIL/CUIT/CDI N° 27138824964. 2.- "NMTECH Consulting S.A.S.". 3.- Pellegrini N° 731, 3° A, San Nicolás, partido de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Nicolas Ruben Mandola con domicilio especial en Pellegrini N° 731, 3° A, CPA 2900, San Nicolás, partido de San Nicolás, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Maria Haydee Siles, con domicilio especial en Pellegrini N° 731, 3° A, CPA 2900, San Nicolás, partido de San Nicolás, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

WARNEKE S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 07/01/2020. 1.- Maria Cristina Bitumi, 23/11/1954, Casado/a, Argentina, servicios personales N.C.P., Juan Garcia N° 1594, piso sin informar, sin informar, ciudad de Buenos Aires, Argentina, DNI N° 11.543.362, CUIL/CUIT/CDI N° 27115433623, Kurt Herman Warneke, 23/01/1979, Divorciado/a, Argentina, venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva, Gral. Piran N° 649, piso PA Martinez San Isidro, Martínez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 26.933.409, CUIL/CUIT/CDI N° 20269334097. 2.- "Warneke SAS". 3.- Velez Sarfield N° 5780, Munro, partido de Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Kurt Herman Warneke con domicilio especial en Velez Sarfield N° 5780, CPA 1605, Munro, partido de Vicente Lopez, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Maria Cristina Bitumi, con domicilio especial en Velez Sarfield N° 5780, CPA 1605, Munro, partido de Vicente Lopez, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

LG DISTRIBUIDORA DEL SUDESTE MDP S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 22/01/2020. 1.- Lautaro Garcia, 18/09/1994, Soltero/a, Argentina, venta al por menor de productos de almacén y dietética, Tomas Guido N° 1347, piso General Pueyrredón, Mar Del Plata, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 38.521.331, CUIL/CUIT/CDI N° 27385213315, Ramiro Garcia, 29/12/1997, Soltero/a, Argentina, venta al por menor de productos de almacén y dietética, Mendoza N° 2130, piso 12 5 General Pueyrredón, Mar Del Plata, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 40.829.832, CUIL/CUIT/CDI N° 20408298327. 2.- "LG Distribuidora Del Sudeste MDP S.A.S.". 3.- 3 de Febrero N° 4029, Mar Del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Lautaro Garcia con domicilio especial en 3 de Febrero N° 4029, CPA 7600, Mar Del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Ramiro Garcia, con domicilio especial en 3 de Febrero N° 4029, CPA 7600, Mar Del Plata Norte, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

BEJUCLA S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 17/01/2020. 1.- Eduardo Villegas Viaggio, 02/08/1960, Casado/a, Argentina, servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico N.C.P., 52 N° 2854, piso Necochea, Necochea, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 13.981.065, CUIL/CUIT/CDI N° 20139810652. 2.- "Bejucla S.A.S.". 3.- 52 N° 2854, Necochea, partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Eduardo Villegas Viaggio con domicilio especial en 52 N° 2854, CPA 7630, Necochea, partido de Necochea, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Marcela Patricia Pitencel, con domicilio especial en 52 N° 2854, CPA 7630, Necochea, partido de Necochea, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de marzo de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

AUSTRAL STORE S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 01/01/2020. 1.- Hector Hernan Neri, 14/01/1980, Casado/a, Argentina, servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal, 32 N° 1499, piso Balcarce Balcarce, sin informar, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 27.856.327, CUIL/CUIT/CDI N° 20278563279, Sergio Fabian Neri, 31/07/1987, Soltero/a, Argentina, servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal, 40 N° 1547, piso Balcarce Balcarce, sin informar, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 33.311.123,

CUIL/CUIT/CDI N° 2033311234. 2.- "Austral Store S.A.S.". 3.- 19 N° 745, Balcarce, partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Hector Hernan Neri con domicilio especial en 19 N° 745, CPA 7620, Balcarce, partido de Balcarce, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Sergio Fabian Neri, con domicilio especial en 19 N° 745, CPA 7620, Balcarce, partido de Balcarce, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

EMOTIONSH S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 10/02/2020. 1.- Daniel Edgardo Herrera, 07/08/1976, Casado/a, Argentina, servicio de expendio de helados, Del Valle Iberlucea N° 2654, piso 3 A Lanús Oeste Lanús, sin informar, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 25.297.794, CUIL/CUIT/CDI N° 20252977946, Eva Emilse Silvestre Machado, 12/06/1980, Casado/a, Argentina, servicios de tratamiento, Lote 20 Mza 3 N° 0, piso b° 7 Soles- Heredades Córdoba, Córdoba Capital, Córdoba, Argentina, DNI N° 28.117.232, CUIL/CUIT/CDI N° 27281172323. 2.- "Emotionsh S.A.S.". 3.- 25 De Mayo N° 815, Lanús, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Daniel Edgardo Herrera con domicilio especial en 25 De Mayo N° 815, CPA 1824, Lanús, partido de Lanús, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Eva Emilse Silvestre Machado, con domicilio especial en 25 De Mayo N° 815, CPA 1824, Lanús, partido de Lanús, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de octubre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

GESMED INFORMÁTICA LP S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 06/02/2020. 1.- Horacio Enrique Martinez Chabbert, 05/01/1965, Divorciado/a, Argentina, Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática, calle 500 N° 3581, piso e/30 y 31 La Plata, Manuel B. Gonnet, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 17.282.626, CUIL/CUIT/CDI N° 20172826262, Gustavo Arturo Mac Sweeney, 02/04/1970, Soltero/a, Argentina, venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos, Bismarck N° 964, piso Avellaneda, Wilde, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 21.484.331, CUIL/CUIT/CDI N° 20214843316. 2.- "Gesmed Informática LP S.A.S.". 3.- Bismarck N° 964, Wilde, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Horacio Enrique Martinez Chabbert con domicilio especial en Bismarck N° 964, CPA 1875, Wilde, partido de Avellaneda, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Gustavo Arturo Mac Sweeney, con domicilio especial en Bismarck N° 964, CPA 1875, Wilde, partido de Avellaneda, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de octubre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

YOGGS MEAT S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 16/12/2019. 1.- Hefei Huang, 12/12/1984, Soltero/a, China, venta al por menor en minimercados, Pedro Whelan N° 629, Piso General Rodríguez, General Rodríguez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 95.057.433, CUIL/CUIT/CDI N° 20950574330, Zhangqiang Huang, 26/10/1981, Casado/a, China, venta al por menor en minimercados, L. N. Alem N° 2919, piso Morón, Castelar, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 94.646.579, CUIL/CUIT/CDI N° 20946465799, Fu Lin, 10/03/1975, Casado/a, China, venta al por menor en minimercados, Campichuelo N° 3283, piso Morón, Castelar, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 94.025.299, CUIL/CUIT/CDI N° 20940252998. 2.- "Yoggs Meat S.A.S.". 3.- Blas Parera N° 147, Ituzaingó, partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Hefei Huang con domicilio especial en Blas Parera N° 147, CPA 1714, Ituzaingó, partido de Ituzaingó, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Zhangqiang Huang, con domicilio especial en Blas Parera N° 147, CPA 1714, Ituzaingó, partido de Ituzaingó, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de octubre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

LOS TERNEROS REBELDES S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 06/02/2020. 1.- Ernesto Eduardo Ruarte, 05/01/1977, Soltero/a, Argentina, servicio de transporte automotor de cargas N.C.P., Güemes N° 1190, piso Villa Anita Moreno, Moreno, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 25.791.406, CUIL/CUIT/CDI N° 20257914063, Luciano Ruarte, 27/05/2001, Soltero/a, Argentina, Comerciante, Güemes N° 1190, piso Villa Anita Moreno, Moreno, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 43.519.703, CUIL/CUIT/CDI N° 20435197036. 2.- "Los Terneros Rebeldes S.A.S.". 3.- Güemes N° 1190, Moreno, partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Ernesto Eduardo Ruarte con domicilio especial en Güemes N° 1190, CPA 1744, Moreno, partido de Moreno, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Luciano Ruarte, con domicilio especial en Güemes N° 1190, CPA 1744, Moreno, partido de Moreno, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

LES BAUX OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 20/12/2019. 1.- Melisa Soledad Bonfiglio, 30/11/1990, Soltero/a, Argentina, instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil N.C.P., 145 e/ 26 y 27 N° 2684, piso Berazategui, Berazategui, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 35.803.029, CUIL/CUIT/CDI N° 27358030292. 2.- "Les Baux Obras Y Servicios S.A.S.". 3.- Diag. 79 N° 870, 8 B, la plata sudeste calle 50 ambas veredas, partido de LA PLATA, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 33750 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Melisa Soledad Bonfiglio con domicilio especial en Diag. 79 N° 870, 8 B, CPA 1900, La Plata Sudeste calle 50 ambas veredas, partido de La Plata, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Jorge Omar Bonfiglio, con domicilio especial en Diag. 79 N° 870, 8 B, CPA 1900, La Plata Sudeste calle 50 ambas veredas, partido de La Plata, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.